

**Universidad Nacional de La Plata**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**Postgrado: Maestría en Derechos Humanos.**

**Directora: Dra. Ana María Rodino.**

**Alumno: Lic. Prof. Francisco José Scarfó.**

**Tesis de Maestría:**

***Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles<sup>1</sup>.***



*“Opino de que –la educación- es lo ideal para que podamos crecer como personas y aprovechar el poco espacio de enseñanza y educación que tenemos en este lugar; que de chicos no supimos sacarle provecho a la enseñanza pero no todo está perdido. Todavía estamos a tiempo para cambiar, crecer como personas y cambiar las malas actitudes que nos trajeron a este lugar. Todo esta en uno, me parece bárbaro”.*

Ariel, Alumno de 3er. ciclo, Escuela EGBA N° 721”<sup>2</sup>

La Plata, Agosto de 2011-.

---

<sup>1</sup> Se permite la reproducción total o parcial de los materiales siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al autor.

<sup>2</sup>La Escuela de Educación General Básica de Adultos (EGBA) N° 721 funciona en la Unidad Penal N° 34 de Melchor Romero, La Plata, Prov. De Buenos Aires. Ariel, con 26 años fallecido por el HIV en la primavera del 2004, fue entrevistado para el trabajo que se cita en la bibliografía de la presente tesis. La foto de Ricardo Pristupluk fue publicada el 6-09-05 en el suplemento *Enfoques* (del país & del mundo) del diario La Nación, donde se publicó una nota sobre la cárcel Casa de Piedra de Mendoza donde se indica que la situación en las cárceles de Mendoza llevó a la Argentina a dar explicaciones ante la Corte Interamericana de DDHH en esos años.

## Índice

### Tesis de Maestría:

#### *Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles.*

<b>Agradecimientos y dedicatorias</b>	Pág. 3
<b>Resumen</b>	Pág. 4
<b>Capítulo I: Problemas, objetivos y metodología.</b>	Pág. 6
1.1) Justificación	Pág. 6
1.2) Relevancia del Problema	Pág. 11
1.3) Problemas y objetivos	Pág. 14
1.4) Metodología de trabajo	Pág. 14
<b>Capítulo II: El Derecho Humano a la Educación en la cárcel.</b>	Pág. 18
2.1) Concepto de Derechos Humanos y Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).	Pág. 18
2.1.1) Caracterización de los derechos humanos: Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia, Progresividad	Pág. 19
2.1.2) Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).	Pág. 20
2.2.) El Derecho a la Educación en la cárcel	Pág. 24
2.2.1) Normativa internacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario.	Pág. 27
2.2.2) Normativa nacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario.	Pág. 34
<b>Capítulo III: Educación y cárcel.</b>	Pág. 45
3.1) Vínculo entre Educación, cárcel y Derechos Humanos.	Pág. 45
3.1.1) Vínculo entre Educación y cárcel.	Pág. 45
3.1.2) Fines de la educación en las cárceles: la invisibilidad del Derecho a la Educación y las trayectorias educativas en la población carcelaria.	Pág. 53
<b>Capítulo IV: El cumplimiento del Derecho a la Educación en la cárcel</b>	Pág. 64
4.1) Criterios de cumplimiento del Derecho a la Educación y su aplicación en el ámbito de la cárcel.	Pág. 64

4.1.1) Disponibilidad de la educación	Pág. 68
4.1.2) Acceso a la educación.	Pág. 70
4.1.3) Aceptabilidad de la educación	Pág. 72
4.1.4) Adaptabilidad de la educación	Pág. 75
4.2.) El valor de la Educación en Derechos Humanos (EDH) como componente del Derecho a la Educación en las cárceles.	Pág. 79
4.2.1) Componentes de la EDH: a) lo conceptual, b) las actitudes y valores, c) las habilidades o competencias y destrezas.	Pág. 85
<b>Capítulo V: Herramientas para el monitoreo de los Derechos Humanos.</b>	Pág. 90
5.1) Los indicadores como herramientas metodológicas.	Pág. 92
5.2) Caracterización de indicadores vinculados al Derecho a la Educación.	Pág. 95
5.3) La utilidad para monitorear situaciones sobre el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos.	Pág. 96
<b>Capítulo VI: Variables e indicadores de realización del Derecho a la Educación en las cárceles.</b>	Pág. 99
6.1) Descripción de las variables.	Pág. 100
6.2) Indicadores para el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en las cárceles.	Pág. 106
<b>Conclusiones y recomendaciones.</b>	Pág. 124
<b>Bibliografía.</b>	Pág. 128
<b>Anexos.</b>	Pág. 133
1) Díptico del GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de La Plata y de la Comisión Universitaria sobre Educación Pública en las Cárceles. 2010	Pág. 134
2) Comunicado sobre la resolución 068 del GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de La Plata y de la Comisión Universitaria sobre Educación Pública en las cárceles. 2007.	Pág. 138
3) Proyecto de ley “Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios”.2011	Pág. 141
4) Valoraciones del GESEC sobre el Proyecto de Ley por el cual se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660 –Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- en materia de Educación en Establecimientos Penitenciarios.	Pág. 148
5) Observación General N° 13 del PIDESC (NNUU)	Pág. 150
6) Curriculum del Maestrando autor de la tesis. 2011	Pág. 161

## **Agradecimientos y dedicatorias:**

### **- Agradecimientos**

- los y las *colegas docentes de educación de adultos en las cárceles* del Distrito La Plata y en especial a los colegas incondicionales, Miguel Garritano y José Schwab, docentes de la EGBA N° 721 de Melchor Romero, La Plata, que funciona en las Unidades Penales Bonaerenses N° 10, 34, 29 y 45;
- a los y las integrantes y compañeros/as del *Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles* (GESEC) de la ciudad de La Plata, en especial a Flor, Marianela (la Chiru), Daiana, Albertina, Noelia, Tamara, Daniela y Ricardo.
- a los/as *docentes que han participado del “Seminario-taller de educación pública en la privación de la libertad”* desde el año 2005 hasta el 2010, por su generosidad y disposición,
- a mis *compañeros/as de la Maestría en Derechos Humanos UNLP* -primera promoción-, en especial a Rodolfo y Laura.
- a mi *directora de tesis*, Ana
- A los *colegas* Raúl Salinas y Ramiro Riera. Especialmente a la Lic. y Prof. Florencia Breglia, quien con su paciencia académica supo evacuar muchas de mis inquietudes.

### **- Dedicatorias**

- a la memoria del docente de adultos en cárceles Tomás Lunazzi.
- a mis primeros alumnos privados de la libertad que ya no están Adrián M. y Ariel S. y todos los que están todavía (y espero que salgan pronto) en las Unidades Penales N° 10, 45 y 34 de Melchor Romero.
- a toda la Familia Scarfó, hermanos/as, sobrinos/as, primos/as y tíos/as en especial a mi viejo Guillermo Antonio y mi vieja Mitzuko (María Cristina)
- a la memoria del Tío Alfredo Mc Guire,
- a mis ahijadas, Juliana Orbegozo (hija de Diana y Eduardo) y Victoria Scarfó (hija de Ricardo y Flavia),
- a mi reencontrada prima Gabriela Scarfó,
- a mis padrinos Manuel y Haydeé
- a la gente del *Club 14*, en especial al Cheto, Leo, el Turco, Riky y Waly.
- a mis *amigos de la distancia*, el Chori, Susana y María Noel, Lito, Cartucho y el Negro, Tate, Gallito, Rolo y Manguera,

- a mis *alumnas/os* y *ayudantes* del “*Seminario-taller de Educación Pública en la privación de la libertad*” 2005 al 2010.

## **Resumen**

El presente trabajo intenta describir y fundamentar la existencia de *indicadores de realización del derecho a la educación en el contexto de las cárceles*, con la intención de facilitar el monitoreo estatal a la vez que otorgar sustento para la promoción de políticas públicas educativas y penitenciarias dirigidas tanto a prevenir futuras violaciones/conculcaciones de este derecho como a expandir progresivamente su realización.

Dicha investigación asume, esgrimiendo una batería de argumentos, que el Derecho Humano a la Educación es exigible y judicializable, que tiene una centralidad, en tanto su objeto y fin, que es el desarrollo integral de las personas, y más aún cuando se trata de las personas privadas de la libertad concibiendo a éstos como sujetos de derechos que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad social.

Así, el Estado es y debe ser garante y responsable del ejercicio del Derecho a la Educación en las cárceles aún por encima de las múltiples dificultades para asegurar el respeto de los Derechos Humanos (DDHH) en dicho contexto. Por lo tanto y a fin de verificar que el Estado garantice este derecho y procure su mejoramiento progresivo, se propone contar con una metodología de monitoreo válida, completa y factible de ser aplicada con regularidad tanto por parte del Estado así como también por parte de la sociedad civil.

Se asume, además, que la educación pública en cárceles consiste en el deber del Estado en respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media por todas y todos los privados de su libertad. Esto, en función de ser componentes del Derecho a la Educación, plasmado en los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y recientemente manifestado en la Ley Nacional de Educación (2006) y en la reforma en los artículos 133 a 142 de la Ley Nacional de Ejecución Penal 24660 (2011).

Ahora bien, se reconoce, por otro lado, la existencia de muchos y necesarios avances en este tema. Sin embargo se considera que aún perduran varias dificultades y obstáculos - en el *acceso*, en la *disponibilidad*, en la *adaptabilidad* y en la *aceptabilidad*<sup>3</sup> - que hacen que no estén dadas todas las garantías para el disfrute del derecho a la educación en contexto de encierro. Contexto

---

<sup>3</sup> Estos criterios fueron formulados por la ex -relatora del derecho a la educación por las NNUU, Tomasevski Katherine en el año 2003, bajo la denominación de *4Aes* (*accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad*).

tan singular y complejo que demanda, además de su especificidad, la revisión y reflexión de cómo se vinculan las nociones de *Educación, cárcel y DDHH*.

Lo dicho hasta aquí fortalece las distintas acciones de monitoreo, que a la luz de los criterios analíticos basados en lo normativo, (como lo específico de las dimensiones que hacen a la situación de la privación de libertad y el contexto educativo que se presenta en la Argentina), conlleva la necesidad de contar con indicadores específicos.

Finalmente, se entiende que contar con dichos indicadores permite, además de monitorear avances y retrocesos, actuar sobre aquellos puntos de relevancia en relación con el contexto de realización y por lo tanto apoyar cambios pertinentes y necesarios que amplíen y den certezas del disfrute de este derecho a todas las personas privadas de su libertad.

Francisco José Scarfó  
Lic. y Prof. en Ciencias de la Educación  
Año 2011.

## Capítulo I:

### Problemas, objetivos y metodología

#### **1.1 Justificación:**

Se reconoce que en las dos últimas décadas hubo ciertos avances en cuanto al establecimiento de garantías para el respeto de los Derechos Humanos en general y del Derecho a la Educación Pública en contextos de encarcelamiento en particular. Sin embargo se conoce también que aún existen muchas dificultades para su pleno ejercicio. Por lo tanto se considera relevante para este tiempo histórico contar con una herramienta adecuada que permita monitorear avances y retrocesos de *las condiciones de realización del Derecho Humano a la Educación en las cárceles*. Así, la construcción de un grupo de indicadores específicos y pertinentes constituye el objeto de dicha investigación.

La elección de este tema y el recorte del universo tienen dos puntos de apoyo.

Se justifica por un lado porque – además de la propia demanda del tiempo histórico, como se mencionó – el Estado, siendo el garante del Derecho a la Educación y por ende responsable de su ejercicio, y existiendo múltiples problemas para establecer dichas garantías, necesita una herramienta adecuada a través de la cual tanto los avances como los retrocesos puedan ser medibles. En este sentido, además, se sostiene la idea que visibilizar sobre todo los retrocesos procura el mejoramiento progresivo de su ejercicio.<sup>4</sup>

El segundo punto de apoyo de este trabajo se refiere a la propia trayectoria académico profesional de su autor.<sup>5</sup> Quien habiendo obtenido los títulos de Maestro en Educación Primaria (1991), Educador de Adultos (1996), Profesor (1999) y posteriormente Licenciado en Ciencias de la Educación (2006) cuya tesina *Los fines de la Educación de Adultos en las Cárceles de la Provincia de Buenos Aires*<sup>6</sup> ha sido publicada pertinentemente, se cuenta con una extensa trayectoria tanto como docente en escuelas de adultos en diferentes unidades penales en el distrito de La Plata, así también como asesor especializado en la materia consultado por diferentes organismos provinciales, nacionales e internacionales. Habiendo participado, además, como expositor en numerosos eventos académicos a nivel local, nacional y latinoamericano, y

---

<sup>4</sup> Si bien hubo intentos de medición, se basaron tan solo en aplicar criterios de seguimiento estadísticos: matrícula escolar, cantidad de servicios educativos, cantidad de docentes, etc. Lo que se considera insuficiente para lograr una descripción más real de la situación.

<sup>5</sup> Ver *Currículum Vitae* resumido en el anexo.

<sup>6</sup> Publicada como *El derecho humano a la educación en las cárceles: Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires*. Editorial Universitaria de La Plata, La Plata, 2008.

habiendo actuado casi una década desde organizaciones de la sociedad civil vinculadas al trabajo educativo carcelario.

Ahora bien, como se dijo, se entiende que la educación pública en cárceles se constituye como el deber del Estado en respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media en función de ser componentes del Derecho a la Educación, plasmado en los distintos instrumentos internacionales de DDHH y recientemente manifestado en la *Ley Nacional de Educación- 26.206* del año 2006- en su Capítulo XII: “Educación en Contextos de Privación de Libertad” (artículos 55 al 59)<sup>7</sup>.

Esto implica que la educación pública en las cárceles debe ser entendida como el ejercicio de un derecho humano que apunte no al tratamiento penitenciario sino al desarrollo integral de la persona; mejorar su calidad de vida, formarse profesionalmente, acceder y disfrutar de la cultura, en resumen, a la posibilidad de realizar trayectorias educativas provechosas que permitan construir un proyecto de vida, ya sea durante o después de la cárcel.

En los últimos años se ha dado una tendencia favorable a concretar esta situación. Se puede observar como auspicioso la presencia de escuelas públicas primarias de adultos en la gran mayoría de las Unidades Penales –ya sea en el ámbito penitenciario federal y provincial-, la extensión de escuelas medias, la diversificación y ampliación de los turnos en la oferta educativa, la ampliación de espacios físicos para el estudio, la incorporación del dictado de clases por parte de docentes de nivel educativo público oficial. Otro aspecto a resaltar es que la educación en la mayoría de las jurisdicciones del país es gestionada por los Ministerios Públicos de Educación, recomendación que está contenida en toda la normativa internacional referida a la ejecución de la pena, en especial en las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de Naciones Unidas<sup>8</sup>. Como muestra de esta tendencia, se destaca parte de la *Recomendación N° R (89) 12* del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre Educación en Prisiones,<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Se suma a estas reformas normativas, las actuadas en los artículos 133 a 142 de la Ley Nacional 24660 (Ley de Ejecución Penal). Los mencionados artículos tratan de manera específica el tema educativo para las personas privadas de la libertad.

<sup>8</sup> Para el caso de Argentina ver “Informe Anual de la Procuración Penitenciaria Federal 2003-2005” (2006); Programa Nacional “Educación en establecimientos Penitenciarios y de Minoridad” (2004); “Informe del Comité Contra la Tortura” (2007) entre otros.

<sup>9</sup> Recomendación N°. R (89) 12 del Consejo de Europa, Comité de Ministros de los estados miembros sobre educación en prisiones, Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de Octubre de 1989 en el 429 encuentro de Ministros Diputados. Ver [www.redlece.org](http://www.redlece.org) -Red latinoamericana de educación en contextos de encierro-, 2007.



*...Teniendo consideración hacia la Recomendación No. R (87) 3 sobre Normas Penitenciarias Europeas y a la Recomendación No. R (81) 17 sobre política de la educación de adultos,*

*Recomienda a los gobiernos de los estados miembros implementar políticas que reconozcan lo siguiente:*

*1. Todas las personas internas en prisión tendrán acceso a la educación, que comprende las disciplinas escolares, formación profesional, actividades culturales y creativas, educación física y deportes, educación social y servicios de biblioteca;*

*2. La educación de estas personas debe ser la misma que la que se proporciona a similares grupos de edad en el exterior, y la gama de oportunidades de aprendizaje debe ser lo más amplia posible;*

*3. La educación en prisión se orientará al desarrollo integral de la persona, teniendo en cuenta su contexto social, económico y cultural...*

*4. ...Deben proporcionarse programas de desarrollo para asegurar que los educadores penitenciarios adoptan los métodos apropiados de educación de adultos...*

*5. ...Se debe disponer de fondos, equipamiento y personal docente necesario para que los internos reciban una educación apropiada.*

Sin embargo, aún perduran varias dificultades. Una de ellas es que muchos/as funcionarios/as del Estado conciben limitadamente a *la educación como la ocupación del tiempo libre y como herramienta de 'reinserción social'*, reduciendo así las posibilidades reales del ejercicio de la educación como un derecho.

En este sentido se corre el riesgo de concebir *la educación como un dispositivo* que facilite su ejercicio como privilegio o bien de intercambio (en función de la buena o mala conducta) o sometido al acceso a otros derechos, reduciendo así las posibilidades reales del ejercicio de la educación como un derecho en sí mismo inherente a la dignidad humana. Situación que, a su vez, conlleva implícitamente una práctica 'paternalista' por parte de la gestión penitenciaria y/o de los/as funcionarios/as del sistema educativo.

Las *cuestiones de seguridad en el ámbito de la cárcel* también suelen ser una limitación a la práctica de este derecho como de otros tantos, cuando son instrumentadas de manera abusiva y sin justificación legal. Esto implica una restricción en el acceso masivo a la educación afectando a los grupos de presos/as considerados en situación de alta vulnerabilidad (los/as sancionados/as, los/as de orientación sexual diversa, los/as que sufren alguna discapacidad física y mental, los/as enfermos/as, los/as que se encuentran bajo tratamiento de drogadependencia, entre otros.)

Bien, concretamente existen innumerables restricciones de diverso origen en el disfrute del Derecho a la Educación de las personas privadas de la libertad. Según *Informe del Comité Contra la Tortura* (2007, p.169), se destacan:

...- Las administrativas: *traslados compulsivos sin cuidado en la continuación de las trayectorias educativas, los procedimientos internos de acceso a la escuela y la documentación solicitada para el ingreso a distintos niveles educativos.*

- La aplicación de los criterios de seguridad interna: *la necesidad de articular una convivencia reglada entre el Servicio Penitenciario y la Escuela, que supere las situaciones tensas en lo cotidiano, ya sea por la utilización del espacio como por la organización de los tiempos.*

- Las económicas: *la necesidad de una provisión sostenida de recursos financieros, de materiales didácticos y tecnológicos. También es necesario conocer el presupuesto destinado a la educación en cárceles.*

- La infraestructura: *la necesidad de observar el estado general de los edificios destinados a la educación, su diseño, utilización y mantenimiento. Los espacios de la escuela suelen estar compartidos, otras veces limitados en tamaño, lo que ocasiona el no acceso de manera cotidiana de muchas personas detenidas.*

- La superposición de ofertas educativas: *en muchas unidades penales conviven a la vez un programa de alfabetización -de carácter temporal- con la educación básica formal –de carácter progresivo-; dicha situación suele desconcertar a los alumnos cuando se exige optar por una de ellas, cuando en realidad son los programas de alfabetización los que refuerzan la educación básica y por ende no son opciones que se descartan sino sistemas que se refuerzan entre sí. Se recuerda que la educación formal es el componente sustantivo del derecho a la educación.*

- La Formación Profesional: *la necesidad que la oferta de formación profesional tenga una real y sustantiva articulación con las exigencias del post-carcelario y la comunidad extramuros.*

- Una necesaria sistematicidad en la elaboración de documentos específicos de asistencia técnica- pedagógica *basados en la investigación, dirigidos a los trabajadores/as de la educación, por parte de las agencias estatales responsables de la educación pública en las cárceles.*

- Una necesaria formación docente específica en Derechos Humanos para todos los niveles educativos, *implementada de manera sistemática parte del Estado, vinculada al contexto de la privación de la libertad.*

- *La necesidad de fortalecer los mecanismos de designación del personal docente, directivo y de supervisión en la educación formal en las cárceles, acercándolo a la legalidad establecida por la educación oficial y común que potencie una educación en las cárceles más pública y democrática y por ende, estas características repercutan en una cárcel abierta que genere un espacio de comunicación con el afuera.*

- *La necesidad de fortalecimiento y ampliación de la educación terciaria universitaria y no universitaria. Se aprecian acciones de extensión por parte de las universidades, pero aún no se evidencian, a partir de los convenios acordados, un crecimiento de la oferta de carreras, de la matrícula y de un programa real y concreto por parte de las universidades que manifieste que la cárcel es un espacio social concreto en su agenda pública...*

La situación actual de las cárceles en general, independientemente de los avances favorables en educación, y por la cual nuestro país se encuentra observado por la comunidad internacional<sup>10</sup>, constituye el contexto cotidiano de dicha acción educativa. Dado las restricciones antes mencionadas, esto genera condiciones no muy favorables aunque no imposibles de superar si es que la decisión política, educativa y penitenciaria confluyen en tanto perspectiva y acción en favor de la educación como un derecho humano<sup>11</sup>.

En relación con lo anterior, se rescata el análisis llevado adelante por CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) de Argentina en el cual se menciona la existencia de concepciones disciplinarias no acordes con los principios del derecho anulando de esta manera a los/as privados/as de su libertad en tanto sujetos de derechos. Así también, Rivas (2007, p.124) desde un punto de vista más académico caracteriza a las escuelas en contexto de encierro como escuelas totales.

*Una cuestión silenciada y poco estudiada en la Argentina es la existencia y permanencia de instituciones educativas con características cerradas, que pueden ser denominadas “escuelas totales”. Nos referimos a algunas variantes de la*

---

<sup>10</sup> El Comité Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes de Naciones Unidas dictó sus “Conclusiones y Recomendaciones”, respecto del caso argentino para el año 2004. Ver <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3369.pdf>. Se menciona, además, el caso de 35 muertos del penal de Varones de Santiago del Estero, en noviembre de 2007. Ver <http://www.cronista.com/notas/115933-son-39-las-victimas-fatales-el-motin-santiago-del-estero>

<sup>11</sup> Tal como sostiene Tomasevski, K. (2003): *...es altamente improbable reparar el desequilibrio existente en las oportunidades de vida y de participación en la sociedad sin el previo reconocimiento del derecho a la educación...*

*educación en cárceles, institutos de menores, internados, en las fuerzas armadas y la policía.*

*En muchos de estos casos priman concepciones disciplinarias no acordes con varios de los principios del derecho a la educación defendidos en este libro.*

*Algunas de las vulneraciones más corrientes de los derechos que manifiestan estas instituciones son las siguientes:*

- *Desaparece la figura del alumno como sujeto de derechos, ganando terreno una concepción de autoridad en manos de la jerarquía institucional, que impone las reglas y los premios y castigos.*
- *Los procesos educativos no se basan en el respeto de los Derechos Humanos ni fomentan principios de organización y participación democrática.*
- *Entre los contenidos curriculares no se privilegia un abordaje de los principios de ciudadanía y de defensa de los Derechos Humanos.*
- *No se respetan las libertades individuales, sino que se priorizan los códigos internos férreos y disciplinarios, que coartan las posibilidades de expresión de los sujetos.*
- *Todavía en muchas instituciones se recurre a castigos físicos y tratos humillantes, contrarios a cualquier doctrina del derecho moderno.*

*Cabe realizar estudios en profundidad para conocer mejor estos casos, y resulta injusto generalizar sin mayores evidencias empíricas que los conocimientos asistemáticos de referencia sobre estas instituciones. A su vez, es interesante el proceso de reforma que en algunas de estas instituciones se ha iniciado en años recientes, como por ejemplo en parte de la educación carcelaria y en el área del Ministerio de Defensa con un reciente proyecto de transformación educativa.*

Por todo lo anterior y constituyendo el problema de investigación, este trabajo se propone determinar los indicadores del ejercicio del Derecho a la Educación en las cárceles facilitando el monitoreo de la responsabilidad estatal en este sentido y también aportando a la promoción de políticas públicas educativas y penitenciarias dirigidas tanto a prevenir futuras violaciones de este derecho como a expandir progresivamente su realización.

## **1.2 Relevancia del Problema**

Ante la justificación señalada, se considera que el tema propuesto resulta de interés debido a una serie de razones, que se problematizarán a lo largo del trabajo y que vinculan indeliblemente *la Educación, la Cárcel y los Derechos Humanos.*

Concretamente, esta investigación intenta aportar a través de la construcción de los indicadores pertinentes, la posibilidad de contar con una herramienta de medición válida sobre las condiciones de realización del Derecho a la Educación para la especificidad de la cárcel.<sup>12</sup> El análisis de estos indicadores y su posterior formulación parten de los enunciados para la medición del cumplimiento del derecho a la educación en general, pero teniendo en cuenta el contexto específico de la cárcel, como institución cerrada y espacio social proclive a violaciones de los DDHH de manera continua.

*...Sólo puede hablarse de la educación en el medio penitenciario si se parte de las dificultades estructurales que supone la definición de la cárcel como estructura de violencia y mecanismo de aislamiento social. El desarrollo educativo del individuo se refiere a su crecimiento en el plano social, laboral e intelectual... Arnanz Vilalta (1995, p.65)*

La cárcel, como ámbito de punición, jurídico, social y cultural absorbente y total de la privación de la libertad ambulatoria, suele convertirse en un ámbito tendiente a generar continuas violaciones a los DDHH (torturas, tratos crueles y degradantes, no acceso a derechos como la justicia, la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la alimentación, entre los más destacados), que sumado a la situación de vulnerabilidad en la que han vivido las personas encarceladas y la profundización de esta situación por el impacto del encierro, hace a la cárcel un contexto singular y específico, sobretodo, a la hora de pensar y ejecutar políticas educativas; las cuales debieran estar observadas desde los organismos de DDHH (tanto del Estado como de la sociedad civil) en función de prevenir y reparar las sistemáticas violaciones a los DDHH que allí suceden.

A modo de tener un panorama más realista acerca de la población carcelaria, se presentan los siguientes datos estadísticos informados por el *Programa de Educación en Contexto de Encierro* sobre el año 2007<sup>13</sup>.

- 58 % procesados (esperando juicio o sin condena firme)
- 69 % entre 18 y 34 años
- 94 % son varones

---

<sup>12</sup>...Problemáticamente las primeras experiencias de educación en cárceles, no fueron las mejores, hacían de ella un mecanismo más de control, de vigilancia, de sanción y en el mejor y peor al mismo tiempo, un procedimiento de resocialización, de reforma, de tratamiento...La educación fue pensada originariamente no como un ámbito del legítimo e inalienable derecho a la educación, sino en el lugar del experimento de actuar sobre objetos y transformarlos. Pensada así, la educación estaba destinada al fracaso y al no respeto de los derechos fundamentales del hombre detenido... Revista Electrónica Causa Popular de la Argentina (2004)

<sup>13</sup> Ministerio de Justicia Arg., Sneep, 2007. Datos recogidos en [http://www.mcye.gov.ar/curriform/publica/ed\\_pen](http://www.mcye.gov.ar/curriform/publica/ed_pen)

- 94 % argentinos
- 71 % solteros
- 6 % sin ningún tipo de estudios
- 23 % primario incompleto
- 47% primario completo
- 14 % secundario incompleto
- 5 % secundario completo
- 2 % nivel superior completo o incompleto
- 80 % desocupados o con situación laboral precaria.
- 64 % sin oficio o profesión al ser detenido
- 46 % desocupado al ser detenido
- 89 % residía en zonas urbanas (50% en la provincia de Bs. As.)
- 82 % se aloja en unidades penitenciarias provinciales
- 83 % no participó de programas de capacitación laboral en último año.
- 62 % no participó en programas educativos en el último año.
- 56 % sin trabajo reenumerado en la cárcel
- 185 niños menores de 4 años viven con sus madres detenidas.
- 39 % encarcelado por robo y tentativa de robo.
- 70 % en condición de encierro por primer delito (30% de reincidencia)
- 10% condenados a reclusión perpetua

Por los datos aquí presentados y por lo dicho anteriormente es que se propone dirigir la formulación del grupo de indicadores al ejercicio del Derecho Humano a la Educación.

*Los indicadores se han convertido en los últimos tiempos en una herramienta muy utilizada en diversos ámbitos. La generalización de su uso se debe a que permiten simplificar, cuantificar y comunicar eficientemente el estado y tendencias de fenómenos sociales complejos... Son medidas objetivamente verificables que presentan la información de una manera desagregada, facilitado la identificación de áreas/variables críticas en el contexto que se trabaja. Permiten describir de una manera confiable aspectos relevantes del objeto de estudio, aportando elementos para la definición de tendencias y enriquecer el análisis y la toma de decisiones. La interpretación de indicadores no requiere conocimientos específicos de alguna disciplina y su número efectivo se ubica dentro de un rango que permita una información rápida...Dada su naturaleza desagregada, ponen en evidencia aspectos importantes que pueden haberse soslayado en otros análisis y son susceptibles de ser trabajados en diversos*

*sistemas de matrices o combinaciones que generan nuevos datos con la información ya existente. Es decir, facilitan la operacionabilidad de la información...* Calderón (2003, p.11)

De esta manera estos indicadores permiten:

- comprobar los avances o retrocesos en la implementación y disfrute del derecho;
- monitorear de manera más efectiva y respetuosa el desarrollo de la educación en base a los criterios de realización Tomasevki (2004);
- prevenir la violación y conculcación de este derecho; y
- formular y construir políticas educativas y penitenciarias amplias, sistemáticas y efectivas para con los DDHH.

### **1.3 Problema y Objetivos**

Por lo señalado hasta aquí, esta investigación intenta profundizar la problematización de los tópicos involucrados ya mencionados: *Educación, Cárcel y Derechos Humanos*.

Para el desarrollo de dicha problematización se proponen los siguientes objetivos:

- Analizar el Derecho Humano a la Educación en las cárceles en función de los criterios<sup>14</sup> de realización formulados desde los órganos surgidos de las convenciones internacionales de DDHH.
- Formular una serie de indicadores que facilite medir y comprobar los avances y retrocesos en el disfrute del Derecho a la Educación en las cárceles.
- Aportar herramientas conceptuales y metodológicas que contribuyan a fortalecer el rol de las instituciones públicas y de la sociedad civil tanto en la garantía como en el monitoreo del Derecho Humano a la Educación en los establecimientos penitenciarios.

### **1.4 Metodología de trabajo**

El presente trabajo es de tipo descriptivo dado que se propone definir criterios de realización del Derecho a la Educación en cárceles para luego formular los indicadores específicos. Hernández y otros (2003)

---

<sup>14</sup> ...Se entiende por criterios no a rasgos abstractos del derecho sino a obligaciones concretas del Estado respecto a su realización.... Tomasevski (2004)

Para su desarrollo y según lo fundamentado más arriba, se establecieron, metodológicamente: la selección de los instrumentos pertinentes y la circunscripción del ámbito de realización.

En cuanto a los instrumentos utilizados se trató de una combinación de herramientas que, en función del núcleo temático, facilitó su abordaje ya sea desde una perspectiva cuantitativa como una cualitativa permitiendo usar diferentes técnicas:

*-Entrevistas estructuradas y semiestructuradas:*

Realizadas a docentes y alumnos vinculados al desarrollo cotidiano de la educación en las cárceles; a participantes de organizaciones de la sociedad civil (vinculados al trabajo carcelario) y a personal penitenciario responsable del área Educación en los establecimientos penitenciarios. Y finalmente a los organismos de control estatal de las cárceles.

*- Análisis de documentos:*

Informes anuales de organismos de control (tipo auditorías) sobre cárceles,  
Proyectos institucionales de las instituciones educativas en las cárceles,  
Programas o planificaciones educativas de la gestión penitenciaria,  
Normas locales, regionales e internacionales vinculadas a la educación en el ámbito penitenciario.

Trabajos de investigación específicos de organismos nacionales, internacionales y del ámbito académico vinculados a la educación en el ámbito penitenciario.

*- Observación sistemática:*

Realizadas *in situ* en escuelas con sede en cárceles (observación: desarrollo cotidiano de la práctica educativa).

*- Información estadística:*

Brindada por los ministerios y organismos estatales comprometidos con la educación en las cárceles. (Ministerios de Educación, Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Servicios Penitenciarios, entre otros)

*- Análisis de fuentes bibliográficas o documentales:*

Sobre el monitoreo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Derecho a la Educación en cárceles.

Sobre la construcción de indicadores de realización de temas sociales.

Producciones o textos de instituciones oficiales y no oficiales, de expertos/as referidos al desarrollo conjunto de temas como: la Educación, la Cárcel y los Derechos Humanos, ya sea de rango local como internacional.

Producciones de las distintas asignaturas que componen la currícula de la Maestría en Derechos Humanos.



Se señala, por otro lado, que como *base* de esta tesis, se tomó la tesina *Los fines de la educación de adultos en las cárceles de la provincia de Buenos Aires* con la cual, como ya se mencionó, se obtuvo la Licenciatura en Ciencias de la Educación (UNLP) en el año 2006, intentando afianzar y profundizar la trayectoria académico-profesional antes mencionada.

En cuanto al *ámbito de la investigación* se circunscribe principalmente a la ciudad de La Plata, distrito que incluye cinco (5) cárceles con una población penal aproximada de 8000 personas (incluyendo las unidades de mujeres).

En este sentido, existe un recorte de género en la investigación, dado que la mayor parte de la población de las unidades penales de la región está compuesta por varones. Además porque el colectivo de las mujeres merece un tratamiento teórico más específico a sabiendas de situaciones tales como la feminización de la pobreza, el analfabetismo, el crecimiento de la población femenina en las cárceles, entre otras cuestiones. Y considerando que la especificidad de su educación en dicho contexto excede por mucho los límites y las pretensiones de este trabajo. Se señala esto en virtud que las diferencias de género traen consigo consecuencias en varias dimensiones del proceso educativo y también, en el lugar desde donde se estructura el conocimiento del mundo<sup>15</sup>.

Por la misma razón no se consideran los siguientes colectivos en privación de libertad: niños/as y adolescentes, extranjeros/as y/o migrantes, etnias minoritarias, homosexuales, lesbianas, personas con discapacidades físicas y mentales, valetudinarios/as, enfermos/as terminales o drogadependientes.

Debe señalarse, sin embargo, que, a pesar de la no teorización de estos grupos específicos, los indicadores que aquí se desarrollan constituyen una herramienta de medición objetiva y factible de ser utilizada con dichos grupos.

---

<sup>15</sup>*La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.* Marcela Lagarde citada en Soledad García Muñoz (2001) "La Progresiva Generización de La Protección Internacional de los Derechos Humanos" Revista Electrónica De Estudios Internacionales)

*Se recomienda ver el trabajo de tesis de maestría de la colega brasileña, Mariángela Graciano (2005). A educação como direito humano -a escola na prisão Universidade De São Paulo. Faculdade de Educação.*  
[http://www.controlesocial.org.br/boletim/ebul19/cal\\_verde\\_03.html](http://www.controlesocial.org.br/boletim/ebul19/cal_verde_03.html)

Se destaca, finalmente, que la privación de libertad es concebida como el encierro o *enjaulamiento* Salinas (2006) por parte del Estado, sin distinción sobre la condición penal del detenido (procesado, penado, etc.)

## Capítulo II:

### El Derecho Humano a la Educación en la cárcel.

En el presente apartado se abordará de manera conceptual-descriptiva los componentes del Derecho Humano a la Educación. No solo en su aspecto normativo-prescriptivo, que evidencia su constitución como derecho humano, sino también en sus componentes teóricos en tanto derecho social y sus criterios específicos de aplicación en el ámbito de la cárcel.

Se intentará realizar una serie de señalamientos referidos a la conceptualización, caracterización, exigibilidad y obligaciones del Estado para con este tipo de derecho que harán de telón de fondo a la normativa vinculada específicamente al derecho a la educación, y, a la vez, darán indicios conducentes a la manera de su realización.

Asimismo se analizará la relación existente y posible entre Educación, Cárcel y DDHH, resultando favorable disponer de un estado de situación de *el por qué y para qué (razones y fines) de la educación en la cárcel*, basado en el análisis de la normativa referida al derecho a la educación como derecho humano y en el análisis de *la educación en y para los DDHH como un derecho y una perspectiva pedagógica* indispensable y prioritaria a la hora de pensar la educación pública en las cárceles.

Este modo de problematizar el Derecho Humano a la Educación en la cárcel permite visualizar de manera más abarcativa el problema de investigación, a la vez que intenta dar sustento a posibles y futuros debates.

#### **2.1) Concepto de Derechos Humanos (DDHH) y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**

*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I), cap. III].*

En primer lugar y más allá de su génesis histórica y política, la comunidad internacional y la sociedad señalan que los DDHH son una exigencia ética mínima en cuanto a la acción del Estado y frente al otro.

Esto significa que los DDHH ante todo no son ni pueden ser excluyentes. Por lo tanto no se deben presentar como prebendas que los Estados dan generosamente a las personas sino que se constituyen como una obligación y no como un beneficio por parte de dichos Estados. De esta manera los DDHH se conforman como una norma de *ius cogens*, porque su vigencia no necesita consentimiento de cada estado pero fundamentalmente porque su existencia es inherente a la condición humana, siendo, éstos, la base de su dignidad.<sup>16</sup>

En este sentido es que el Estado tiene que acomodar su derecho interno en relación con el Derecho Internacional de DDHH.<sup>17</sup> Por ello, es que a través de sus poderes e instituciones tiene *el deber de respetar y garantizarlos [a los DDHH] o bien organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización, siendo responsable de las violaciones que sobre ellos puedan suceder.* Nikken (1987)

Se señala, además, que dichas exigencias *tienen que ser satisfechas porque se refieren a necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan [las personas] desarrollarse como seres humanos. [Porque] son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004).

Es indudable, entonces, que los DDHH se presentan como un ‘reaseguro’ ante la acción y/o la omisión violatoria del Estado. Por ello es que son *universales, prioritarios e innegociables.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004).

### **2.1.1) Caracterización de los Derechos Humanos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.**

---

<sup>16</sup> Una norma de *ius cogens* se caracteriza por ser de obligado cumplimiento y no admitir acuerdo en contrario de los Estados. Esto la diferencia de la costumbre internacional, que tradicionalmente ha requerido del consentimiento de los Estados y permite su alteración mediante tratados. Por el contrario, no cabe que una norma contradiga a otra de *ius cogens*, salvo que también tenga esta naturaleza: en tal caso, la nueva norma reemplazará a la antigua.

El reconocimiento de las normas de *ius cogens* implica aceptar cierta jerarquía entre las fuentes del Derecho internacional, jerarquía inexistente en épocas anteriores. Las normas de *ius cogens* recogerían un consenso mínimo sobre valores fundamentales de la comunidad internacional que se impondrían sobre el consentimiento de los Estados individualmente considerados. Definición en <http://es.wikipedia.org>

<sup>17</sup> Se entiende que el Derecho Internacional no es mejor derecho *per se* sino que cristaliza cada consenso que la humanidad va constituyendo a favor de respetar y mejorar cada vez más la calidad de vida de toda la población mundial en toda su diversidad.

Al considerarse los DDHH, como una exigencia ética mínima, que hace a la dignidad de la persona, al respeto de la persona como tal, es requisito indispensable señalar los principios más notorios que hacen a estos derechos.

En cuanto a la *universalidad* se señala que todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales y/o culturales como pretexto para conculcarlos. Este principio evidenciado en la Declaración Universal, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993.<sup>18</sup>

Se afirma, además, en la Declaración, que el carácter universal, *de indivisibilidad e interdependencia de los DDHH*, opera como fundamental a la hora de establecer principios y marcar un abordaje de los DDHH y más aún si se trata de los DESC.

La Declaración de Viena arroja luz sobre el tema favoreciendo la idea de que no hay prioridad de un derecho sobre otro, todos deben estar garantizados y vigentes, no sólo por su universalidad, sino porque la dignidad humana es una sola.

Sumado a lo anterior, se enfatiza la idea que *todos los derechos gozan de progresividad* ya que infiere el hecho de que no se puede retroceder en cuanto a derechos adquiridos.

Según Pedro Nikken (1987), [la progresividad] (...) *configura un atributo de la protección internacional de los Derechos Humanos* sumando la idea que *los distintos instrumentos de protección a los Derechos Humanos nos muestra cómo se define previendo una extensión progresiva del alcance de la protección.*

En nuestra Constitución Nacional se puede apreciar un cierto crecimiento progresivo de normas, instituciones y procedimientos (p. e. la incorporación de las normas internacionales a la misma, la figura del Defensor del Pueblo, el Hábeas Corpus y el Hábeas Data, entre otros – adoptadas en la reforma constitucional de 1994) que tiene como fin alcanzar la efectiva protección de todos los derechos y libertades de mujeres y hombres. Pero aunque este desarrollo sea lento, no quita ser una posibilidad cierta de un trabajo indeclinable por la adopción de textos de DDHH

### **2.1.2) Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).**

Los DESC fueron proclamados por la Organización de las Naciones Unidas al mismo tiempo que los Derechos Civiles y Políticos. En el mismo año -1966- fueron publicados el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin

---

<sup>18</sup> *El carácter universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, resaltando que todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.* (Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)

embargo, como señala el Dr. Raúl H. Lugo Rodríguez (2004) (...) *hemos caminado ya un largo trecho en lo que toca al resguardo y respeto de los derechos civiles y políticos, pero no hemos hecho lo mismo, ni a la misma velocidad, con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).*

Manifestación de esta idea es el comportamiento que suelen tomar los gobiernos al no ceder tan fácilmente ante la lucha por el reconocimiento de los DESC.

Es que el disfrute de los DESC se emplaza en una discusión ideológica irrenunciable, ya que a primera vista, por ejemplo, la pobreza y la indigencia sistemática podrían ser equivalentes a la desaparición sistemática de personas.

Siguiendo la misma idea, el no recibir educación conduce a cualquier persona a no poder desarrollarse socialmente, por lo tanto a desconocer los DDHH, por lo tanto a la imposibilidad de reclamar por ellos.

Encontramos, en este punto, la existencia de una discusión falsa sobre los DDHH y el hacer y no hacer por parte del Estado. Suele decirse que en lo relativo a los Derechos Civiles y Políticos el Estado debe abstenerse. Contrariamente, en el caso de los DESC, el Estado tiene la obligación de hacer.

Sin embargo, la garantía de todos los derechos debe llevar a *hacer* al Estado en todos los casos. El Estado al abstenerse, por ejemplo, de educar para la prevención de la tortura y/o no tomar medidas necesarias, perjudica el Derecho a la Educación y vulnera el goce de estos derechos.

Otra idea falsa en relación con los DESC y en comparación con los Derechos Civiles y Políticos, es que se los suele plantear como aspiraciones aunque en realidad deben constituirse como obligaciones reales de los Estados.

Como se ha señalado anteriormente, los DESC atienden a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad humana.

Se identifican los siguientes Derechos Económicos, Sociales y Culturales según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 3 de enero de 1976.

*Derechos Económicos:* Derecho al trabajo; a buenas condiciones laborales; a un salario justo; Derecho a la libertad de trabajo; a la libertad y organización sindical; Derecho a la propiedad.

*Derechos Sociales:* Derecho a comer y a vestirse; a tener una vivienda digna; a gozar de salud y atención médica; Derecho a educarse; a tener vacaciones y divertirse sanamente.

*Derechos Culturales*: Derecho a disfrutar de la creación artística del propio pueblo; a los beneficios de la ciencia y de los avances de la técnica, Derecho al propio idioma; a la propia cultura; a la propia religión.

Ahora bien, si a los DESC, por su propia naturaleza, se les atribuye un carácter colectivo. Estos, como se ha señalado, son derechos exigibles sólo en la medida en que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos. Por ello, el control del cumplimiento de las obligaciones correspondientes implica algún tipo de juicio sobre la política económico-social de los Estados, cuestión que escapa a la esfera judicial. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). En efecto, la gente muere porque no tiene acceso a condiciones mínimas de vida, y eso podría calificarse como crimen contra la humanidad dado que sin servicios de salud, alimentación y acceso al agua, la vida se hace imposible.

En el contexto de la cárcel se hace necesario destacar que,

*(...) sin de dejar de tener presente que la vida y la no tortura son los problemas más trascendentes de las prisiones americanas (...):*

- 1. La dignidad humana incluye la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales;*
- 2. Los llamados derechos económicos, sociales y culturales pueden constituirse en una alternativa discursiva que dote de sentido al dispositivo carcelario y progresivamente aproxime su realidad a los presupuestos mínimos fundamentales;*
- 3. La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales resulta ser mucho más factible -y necesaria- en las prisiones. Riera (2007, p.1)*

La protección de los DESC, sobre la base que todos los DDHH son universales, indivisibles y de igual jerarquía, aparece en la agenda internacional de los DDHH como algo urgente. Cançado Trindade, A. (1994).

Muestra de esto, se puede hallar en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena-1993), donde

*... se postuló establecer un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomendando incluso a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga examinando la adopción*

*de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*

Es indudable que la confirmación sobre la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los Derechos Civiles, Culturales, Económicos, Políticos y Sociales que emana de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena -1993), acarrea la urgencia de crear mecanismos tipo protocolo facultativo semejante al del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que hagan a los Estados reafirmar la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los DDHH. (Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo al PIDESC, 2004). Dicho protocolo deberá referirse a las *obligaciones positivas y negativas de los Estados* relacionadas con la efectividad de todos los derechos consagrados en el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Las mismas se podrían caracterizar de la siguiente manera:

*...**La obligación de respetar** requiere que los Estados partes se abstengan de interferir en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el PIDESC, es decir que los Estados partes no pueden actuar de ninguna manera que viole un derecho económico, social o cultural, o infrinja la libertad de una persona de acceder a dichos derechos.*

***La obligación de proteger** requiere que los Estados partes impidan la violación de los derechos del PIDESC por parte de terceros.*

***La obligación de realizar** abarca las obligaciones estatales de facilitar el acceso a la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto y/o de hacer efectiva o realizar la plena efectividad de dichos derechos. La obligación de facilitar exige que los Estados partes lleven a cabo actividades que fortalezcan el acceso y la utilización de los recursos y medios que aseguren la efectividad de los derechos del Pacto. La obligación de hacer efectivo exige que los Estados partes, sujeto a la disponibilidad de recursos, tomen las medidas necesarias para asegurar que, cuando cualquier persona de su jurisdicción no pueda disfrutar de todos los DESC por sus propios medios, dicha persona obtenga todo lo que sea necesario para que se concrete la efectividad de dichos derechos.<sup>19</sup>*

---

<sup>19</sup> Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pág. 6. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12, Documento de Naciones Unidas: E/C.12/1999/5, Párr. 15. En <http://www.opicescr-coalition.org>



No hay que olvidar *la obligación de asegurar la no discriminación y la igualdad* en el goce de derechos como el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda, etc., es un compromiso vinculante que surge de los artículos 2.2 y 3 del PIDESC<sup>20</sup>. Las leyes y prácticas que directa o indirectamente discriminan a las minorías, las mujeres, los niños o demás grupos (como las personas privadas de su libertad) necesitan ser cuestionados en los tribunales. Las consecuencias de estas acciones contra la discriminación recaen en la asignación de recursos del gobierno. También es necesario asegurar que se tomen medidas positivas para que los grupos vulnerables tengan igual acceso que el resto de la población a los bienes y servicios básicos.

En referencia a la *justiciabilidad* de este tipo de derechos surgen preguntas que reflejan conceptos polémicos sobre los DESC y el rol de los tribunales y otros órganos en su aplicación tales como: si los tribunales pueden exigir la aplicación de los DESC, si los comités de los tratados de la ONU, deberían poder opinar cuando un Estado ha violado dichos derechos y recomendar acciones apropiadas para reparar la violación, entre otras. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004)

En cuanto a la aplicación de los DESC, se dice que no es una función apropiada o legítima de los tribunales, dado que implica tomar decisiones relacionadas con políticas que corresponden al mandato de los parlamentos elegidos democráticamente.

Pero en realidad, resolver denuncias relacionadas con los DESC, no requiere que los tribunales se apropien de las facultades de diseño de políticas de los gobiernos. Los tribunales y otros órganos que resuelven sobre los DESC revisan las decisiones tomadas por los gobiernos para asegurar que sean acordes con los Derechos Humanos fundamentales. Se enfatiza en este punto que el hecho de hacer responsables a los gobiernos por las violaciones de los DDHH, es una acción que indudablemente fortalece la democracia.

## **2.2.) El Derecho a la Educación en la cárcel.**

*...Porque la eficacia de la cárcel depende rigurosamente de la credibilidad de la ley y los agentes que la aplican y ejecutan. Y si, como ahora vemos, no hay más derecho internacional vigente, si la ley mayor que regula y permite negociar la convivencia entre las naciones ha sido*

---

<sup>20</sup> Artículo 2. 2: *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...*

Artículo 3: *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

*infringida, el preso, entre todos nosotros, lo nota, lo sabe, y las rejas que lo encierran se vuelven todavía más intolerables y arbitrarias. Si del nivel internacional al nivel local, la ley pierde vigencia, la cárcel también pierde vigencia, y la realidad social asume la forma del caos. Todo el sistema pierde legitimidad... Segato (2003).*

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se (...) *construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana.* Núñez (1999, p.5). Por lo tanto, quien no recibe o no hace uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer plenamente a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano/a, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad.

Es sabido que aquellas personas que por su situación de partida en la dinámica social se encuentran desfavorecidas no pudiendo gozar ni acceder a derechos como la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, la cultura, pierden la posibilidad cierta de constituirse como seres humanos dignos. Dicha situación de vulnerabilidad social de estos grupos, los constituye como seres proclives a la condena de la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación y otras penurias.

Es por esta misma situación de vulnerabilidad, que la reclusión en establecimientos penales opera muchas veces como *un depósito* de aquellos hombres y mujeres, que por haber cometido un delito o por su *condición* de pobre, enfermo de SIDA, ‘negro’, ‘villero’, se los ‘corre de la vista’ de los demás integrantes de la sociedad. Lo mismo ocurrió en otras épocas con los/as locos/as, los/as leprosos/as, los homosexuales...

El caso de las personas detenidas en establecimientos penales es una muestra de vulnerabilidad social y de exclusión: son sujetos ‘que no le sirven’ a la sociedad.<sup>21</sup>

La garantía, por ejemplo, del acceso a la educación en los establecimientos penales, actúa como garantía de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido y una posibilidad cierta de “*reducción de su vulnerabilidad social*” Zaffaroni (1991) que a partir del encierro se profundiza mucho más.

Recordemos que la intención de la pena en la cárcel es la privación de la libertad. Por lo tanto, puede debatirse que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los otros derechos, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria. CONFITEA (1997)

---

<sup>21</sup> El sociólogo francés, Lóic Wacquant (1999) se refiere a una criminalización de la pobreza, cuando a los pobres se los encierra por pobres, siendo estos, producto del propio sistema.

Pero muchas veces también significa la violación y privación del disfrute de los DDHH, incluyendo el derecho a la educación y el acceso a la cultura. Simultáneamente, los pocos intentos formales de vigencia de los DDHH en las cárceles (por ejemplo, la presencia de escuelas públicas en tanto instituciones que tienen la responsabilidad del disfrute de la educación) no son abastecidos debida y apropiadamente, siendo muchas veces actividades dirigidas para satisfacer la distracción, ocupación del tiempo libre pero no como indispensables para las personas privadas de la libertad que por definición no tienen posibilidad de acceso, por ejemplo, a actividades culturales como un teatro o un cine, un acceso directo y fluido a bibliotecas y actividades recreativas, y así poder disfrutar de estos derechos<sup>22</sup>.

Ahora bien, se dice entonces que le compete a las personas privadas de su libertad el goce, el ejercicio real de todos los derechos y garantías que imponen las leyes nacionales y provinciales, las leyes fundamentales (como la Constitución Nacional y Provincial) y las supranacionales (tratados internacionales de DDHH ratificados por la Argentina).

Asimismo, en la gran mayoría de los instrumentos internacionales y nacionales, existen apartados dedicados a las personas privadas de la libertad, de donde se desprenden las leyes nacionales y provinciales para la aplicación a este grupo de la sociedad. En ellas se puede apreciar un tratamiento de cuestiones tales como condiciones de detención, acceso a la justicia, tiempos para el dictado de sentencia, la prevención de acciones como maltratos, torturas, trabajo forzado, función de la cárcel, derechos y garantías de detenidos, procesados y penados, para niños/as en edad de privación de libertad, para el caso de las mujeres embarazadas, entre otros puntos.

Esto último se puede observar también en resoluciones o recomendaciones de organismos como por ejemplo NNUU para esta población en particular. Las mismas son consideradas como guía de *buena práctica* para el modo en que el Estado conduce sus cárceles sin violar ningún derecho humano o por lo menos tratando de no hacerlo. Dichas obligaciones positivas y negativas de los Estados relacionadas con la efectividad de todos los derechos consagrados en los instrumentos se podrían centralizar de la siguiente manera: *obligación de respetar, proteger y realizar*.

---

<sup>22</sup> Imaginemos el impacto en la privación de la libertad, de la educación y la cultura, cuánto más de se constituyan como derechos que hagan a la calidad de vida, al desarrollo del diálogo, a la resolución no violenta de conflictos, al desarrollo de la cultura de la paz y la no violencia, entre otras valoraciones.

### 2.2.1) Normativa internacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario<sup>23</sup>.

En relación con la normativa internacional y, en líneas generales, se menciona, en primer lugar; *la Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) conformando un conjunto de derechos que les son reconocidos a todas las personas por su mera condición de seres humanos.

En cuanto a los tradicionales Derechos Civiles, se destacan en función de la privación de la libertad y de los DESC, el derecho a la igualdad ante la ley (art. 7), el trato humano y digno de toda persona privada de la libertad (art. 5). Con respecto al primero, se dice que, amén de la privación de la libertad ambulatoria impuesta por la cárcel, le caben todos los derechos “hechos” ley. No acceder a la educación, es posicionar a la persona privada de la libertad en desventaja con respecto al resto de la sociedad. En cuanto al segundo, se podría inferir que por trato digno y humano incluiría no sólo lo vinculado a la integridad física, que de por sí es clave en la privación de la libertad<sup>24</sup> sino también, incluiría en el trato humano y digno, el disfrute de los DESC, sabiendo de los efectos auspiciosos para el desarrollo de la persona y la *humanización de la cárcel* que esto conlleva. Riera (2007).

También se podría ensayar la idea que el hecho de no acceder a la educación satisfactoriamente implicaría un agravamiento de las condiciones de detención, lo cual estaría afectando el artículo 5 antes mencionado.

A partir del artículo 22 de la Declaración se desarrolla la enumeración de los DESC, entre los cuales se destacan el derecho al disfrute del tiempo libre (art. 24), a la educación (art. 26), a gozar de las ciencias y las artes (art. 27) siendo, esto, de vital importancia para el desarrollo de la persona y su autonomía personal, tanto fuera como dentro de la cárcel.

Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue concebida como un *ideal común* a alcanzar por parte de los estados y, recién luego de veinte años, las Naciones Unidas logra la sanción de dos pactos: el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1968) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966).

El artículo del primer pacto que se vincula estrechamente con la privación de la libertad es:

---

<sup>23</sup> Otros instrumentos internacionales que fortalecen estos principios son: *Convención contra la Discriminación en la Educación* (1960), *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* (1965), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, *Pacto de San José de Costa Rica* (1969), *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1979), *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), *Declaración Mundial de Educación para Todos* (Jomtien, 1990), *Marco de Acción de la Educación para Todos* (Dakar, 2000), *Declaración del Milenio* (2000). En este trabajo no se tratarán en detalle por razones de extensión.

<sup>24</sup> Para ampliar el análisis sobre trato digno y humano se recomienda enfáticamente ver la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de NNUU*.

Artíc. 10: *1. Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

*3.El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.*

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los DDHH que se quieren promover y proteger son de diferentes tipos, se señalan las condiciones justas y favorables de trabajo, un nivel de vida adecuado, un nivel más alto de salud física y mental, el Derecho a la Educación y a disfrutar de los beneficios de la cultura y del progreso científico.

El contenido del pacto en los Arts. 13, 14 y 15 son: Orientación de la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, Enseñanza primaria obligatoria y asequible a todas las personas gratuitamente, Enseñanzas secundaria y superior generalizada y accesible a todas las personas, Implantación progresiva de la gratuidad en las enseñanzas secundaria y superior, Derecho a participar en la vida cultural; libertad para investigar y crear, Protección de la autoría de producciones científicas, literarias o artísticas.

En el ámbito regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) *el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (vigente en la Argentina desde el año 2002) en su artículo 13 pone de manifiesto que la Educación en Derechos Humanos es un derecho y que, a su vez, se encuentra en íntima relación con el Derecho a la Educación

*Artículo 13 del Protocolo de San Salvador Derecho a la Educación*

*1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

*2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

En cuanto a las Resoluciones adoptadas por La Asamblea General de las Naciones Unidas (NNUU) de NNUU se destaca en primer lugar, *La Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*<sup>25</sup>, las cuales fueron adoptadas por el Consejo Económico y Social en la Resolución 663 CXXIV de ese organismo en 1957 y aprobadas por la Asamblea General de NN.UU. en 1991 bajo la N° 45111 – *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*-. Las mismas tratan las características esenciales de la vida cotidiana en la cárcel. Se destacan, en función del desarrollo del presente trabajo, las siguientes Reglas:

Regla 39: *Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.*

Regla 40: *Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.*

Regla 49: (2) *Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.*

Regla 57: *La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho de disponer de su vida personal al privarle de su libertad. Por lo tanto, al reservar de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.*

Regla 58: *El fin y la justificación de las penas y medidas preventivas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se*

---

<sup>25</sup> Se señala que el Fallo de la Corte Suprema de la nación Argentina en la causa Verbitsky, Horacio s/ *habeas corpus* - CSJN - 03/05/2005 toma un valor trascendental de las Reglas Mínimas de NNUU para el tratamiento de los reclusos: *Declarar que las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la ley 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención.* Además La Corte Suprema señala en la causa Verbitsky, Horacio s/ *habeas corpus* que: *Después de la reforma de 1994, con jerarquía constitucional, la Nación está obligada por tratados internacionales de vigencia interna, y operativos, que fortalecen la línea siempre seguida por la legislación nacional en la materia.* La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en el art. XXV que: *todo individuo tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad;* el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que: *toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;* fórmula ésta que recepta de modo similar el art. 5 inc. 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar).

*aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.*

Regla 60: *El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad.*

Regla 65: *El tratamiento de los condenados a una pena o medida preventiva de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.*

Regla 66: *(1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que eso sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus condiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.*

Regla 77: *(1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.*

*(2) la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.*

Regla 78: *para beneficio físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.*

El *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión*, adoptado por la Asamblea General de NNUU en Resolución 43/173 –9-12-88, destaca en su principio 28:

*La persona detenida o presa tendrá derecho obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden del lugar de detención o prisión.*

Los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* fueron adoptados por la Asamblea de NNUU el 14 de diciembre de 1990 en la Resolución 45.111 y resultando inspiradora de otras resoluciones de dicho organismo. Destacándose los siguientes principios:

Principio 1: *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes a los seres humanos.*

Principio 6: *Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.*

Principio 10: *Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.*

Existen, además, resoluciones adoptadas por la Asamblea de NNUU que realizan señalamientos específicos sobre educación en la privación de libertad. *La Resolución N° 45122/90* proclama:

**Consciente también** *de que la educación puede desempeñar una función en el mejoramiento de las condiciones que dan lugar al delito y a las consecuencias de la delincuencia,..*

**Decidida** *a que la educación desempeñe un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación al pleno desarrollo personal de los reclusos y otros delincuentes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal...*

*...recomienda a los Estados miembros que*

• **fomenten la educación...**

*a) facilitando educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario;...*

*c) alentando el establecimiento y ampliación de programas docentes destinados a los delincuentes dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios;*

*d) desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las necesidades de la sociedad;...*

*[Que] Los Estados miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:*



- a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;*
- b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, enseñanza superior y servicios de bibliotecas...*
- f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;*
- g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;*
- h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios.*

*La Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de NNUU referida a la educación en las prisiones, inspiradora de la resolución anterior, señala que:*

- a) la educación en las prisiones estará orientada a desarrollar a la persona en su totalidad, teniendo en cuenta los antecedentes económicos y sociales del recluso,*
- b) todos los reclusos deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y bibliotecas,*
- c) se hará todo lo posible por fomentar la participación activa de los reclusos en todos los aspectos de la educación,*
- d) todos los implicados en la administración y gestión penitenciaria deberán facilitar y apoyar la educación en todo lo que sea posible,*
- e) la educación debe ser un elemento esencial en el régimen penitenciario; deberá evitarse desincentivar a los reclusos que participen en los programas educativos formales aprobados,*
- f) la educación profesional estará dirigida a desarrollar al individuo y estará adaptada a las tendencias del mercado de trabajo,*
- g) debe darse un papel significativo a las actividades creativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse,*

- h) en la medida de lo posible, se permitirá a los reclusos participar en programas educativos fuera de la prisión,*
- i) si la educación debe realizarse dentro de la prisión, se fomentará en la medida de lo posible la participación de la comunidad exterior,*
- j) se pondrá a disposición de los reclusos los fondos, equipos y personal docente que sean necesarios para que puedan recibir una educación adecuada.*

Por último, en materia de normativa internacional, la *Observación General* confeccionada respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de DESC, efectuada por el Comité creado a raíz del Pacto mencionado (en el 21º período de sesiones; 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999), señala en cuanto a la aplicación concreta del Pacto que:

*1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros Derechos Humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los Derechos Humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.*

En el plano de los propósitos y objetivos de la educación este Comité dijo también que:

*4. Los Estados partes convienen en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del artículo 13. El Comité observa «que estos objetivos de la educación reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta. Se encuentran asimismo, en su mayor parte, en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien el párrafo 1 del artículo 13 amplía la Declaración desde tres puntos de vista: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la*

*comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos. De todos esos objetivos de la educación que son comunes al párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, acaso el fundamental sea el que afirma que 'la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana'.*

### **2.2.2) Normativa nacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario**

En el ámbito nacional, la República Argentina tiene incorporados los tratados internacionales que se plasman en la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22, gozando, por ende, de rango constitucional. Además, en el texto constitucional se adiciona la idea de “las condiciones de su vigencia”, lo que implica que las resoluciones, observaciones de los distintos organismos que se desprenden de cada instrumento internacional tienen valor normativo, esto significa la obligación del Estado a la hora de garantizar y efectivizar el derecho.

Los distintos instrumentos señalados más arriba definen claramente el derecho a la educación en general, el tratamiento de la privación de la libertad y el desarrollo del derecho a la educación en privación de libertad.

Resulta indispensable, además, señalar que en el ámbito nacional hay dos leyes más que tienen que ser consideradas en lo referente a educación en cárceles: la *Ley 26.206 de Educación Nacional*<sup>26</sup> y la *Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*<sup>27</sup>.

La primera de estas leyes señala en el apartado de *Principios, Derechos y Garantías* lo siguiente:

*...ARTICULO 4° — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.*

*....ARTICULO 8° — La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común...*

En cuanto a *Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional*, se destacan en el Artículo 11

---

<sup>26</sup> Promulgada en diciembre de 2006. Ver texto completo en [www.me.gov.ar](http://www.me.gov.ar)

<sup>27</sup> Promulgada en julio de 1996. Ver texto completo en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)

de la ley los siguientes incisos:

- ...a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.*
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.*
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.*
- ...e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.*
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.*
- ...h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.*
- ...k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.*
- ...s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.*
- ...v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.*

En referencia a la educación de adultos, la Ley de Educación Nacional, en cuanto a objetivos y criterios, establece lo siguiente:

- ...ARTICULO 48. — La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:*
- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos a desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.*
  - b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.*
  - c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su*

*inserción laboral.*

*d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.*

*e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes...*

Además y como cuestión especialísima existe un apartado destinado a la **Educación en Contextos de Privación de Libertad**<sup>28</sup> a saber:

*ARTICULO 55. — La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.*

*ARTICULO 56. — Son objetivos de esta modalidad:*

*a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.*

*b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.*

*c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.*

*d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.*

*e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.*

*f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.*

*g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.*

*ARTICULO 57. — Para asegurar la educación de todas las personas privadas de*

---

<sup>28</sup> El autor de esta tesis ha participado, con carácter de asesor, en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en los debates para la formulación de este articulado; convocado por el *Programa de Educación en Contextos de Encierro* del Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Nación durante el año 2006.

*libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.*

*ARTICULO 58. — Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.*

*ARTICULO 59. — Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común...*

Lo expuesto anteriormente constituye un gran avance en cuanto a la obligación del Estado en promover, garantizar, respetar y realizar el Derecho a la Educación en las cárceles, siendo el responsable de generar políticas específicas e integrales que hagan al disfrute de este derecho.

Por lo tanto, la aparición y reconocimiento de esta ‘modalidad educativa’ en la legislación es uno de los puntos de apoyo del objetivo de esta investigación: generar indicadores sobre las condiciones de realización del Derecho a la Educación en las cárceles.

Se destaca, finalmente, la apreciación en este articulado de cuestiones vinculadas a la *misión, condiciones de ejecución y objetivos* de esta modalidad educativa, su relación con otras modalidades educativas, su forma de desarrollarse en el ámbito de privación de libertad y la atención sobre los colectivos tales como niños/as alojados/as con sus madres y niños/as y adolescentes privados/as de su libertad.

Por su parte, la *Ley 24.660* establece en su *Capítulo VIII, artículos 133 a 142* las reglas a las que debe someterse el Servicio Penitenciario Federal en materia educativa. En su texto anterior a la reforma de los artículos mencionados en 2011, se destaca:

*(...) se puede indicar que desde el ingreso del interno se asegurará el ejercicio de su derecho de aprender "adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción" (art.133).*

El artículo 134, de dicha ley decía:

*[Que la enseñanza en un establecimiento penitenciario deberá ser] formativa (...) procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.*

Por su parte, el Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2002) deja en evidencia, por un lado, la obligatoriedad que la educación pertenezca al sistema público de enseñanza, pero, además y en cuanto al acceso y a las condiciones del disfrute del derecho a la educación, que le corresponden tanto al condenado/a como al procesado/a.

*...la Ley 24.660 establece de consumo con lo legislado en el plano internacional, que la enseñanza corresponderá al sistema de educación pública para que el interno, a su egreso pueda continuar sus estudios sin inconvenientes, que la administración debe fomentar el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema y que todo establecimiento debe contar con una biblioteca (artículos 136, 137 y 140 respectivamente)...*

*...Vale la aclaración que normas idénticas que las que regulan la educación de los condenados han sido insertas en los artículos 90 a 96 del Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96), evitando con ello cualquier posibilidad de duda acerca de los derechos de los procesados respecto de la educación.*

Ahora bien, a finales de julio 2011, fue aprobado el proyecto de ley sobre **“Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios”**<sup>29</sup>, en cual se sustituyen del Capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660.

En una primera valoración, se establece que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública y que es el Estado el garante de que así suceda.

*Art. 133. Derecho a la educación*

*Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad*

---

<sup>29</sup> Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Ver texto completo en apartado Anexos de esta tesis. También en <http://www.adrianapuiggros.com.ar/proyectos.php>

*en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias...*

Se plasma, además, que la educación dentro de las unidades penales no debe diferir de la que se provee fuera de éstas en cuanto a que:

*...Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley Nacional de Educación. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley... (Art. 133, 3º párrafo)*

Otro punto destacado de esta iniciativa la señala el Artículo 135 en cuanto expresa de manera precisa que el acceso a la educación por parte de los alojados no tendrá limitación alguna, lo cual es un gran avance y potencia lo ya planteado en la Ley Nacional de Educación de 2006 en su articulado 55.

*...Art. 135 Restricciones prohibidas al derecho a la educación  
El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación....*

Se destaca, además, el Artículo 137, el cual pone en obligación a la gestión penitenciaria de la “notificación al interno” del contenido de este capítulo de la ley en lo referente al acceso a la educación, alcanzando así no solo el conocimiento de esta ley sino también la exigibilidad de este derecho.

*...El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán*



*certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes...*

En lo que describe a las “*Acciones de implementación*” se subraya a favor de la accesibilidad y disponibilidad de la educación, que los ministerios involucrados (de Educación y de Justicia) deben asumir compromisos de diversa índole, lo cual no solo fomenta la formalización de acuerdos y convenios entre las partes, sino también pone en palabras funciones y responsabilidades concretas exigibles a la hora de llevar adelante acciones de monitoreo, como así también a la hora de formular indicadores de realización de este derecho.

*Art. 138. Acciones de implementación*

*El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.*

*El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.*

*Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las provisiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas....*

En cuanto a la documentación y certificación y, favoreciendo a la continuidad y a una trayectoria educativa provechosa de la persona en privación de su libertad, se establece que;

*Art. 139. Documentación y certificados*

*A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentará en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino...*

Como algo novedoso de esta ley, se presenta lo contenido en el artículo 140: “*estímulo educativo*”. El cual consiste en reducir los tiempos de acceso a la culminación de las diferentes fases y períodos de la progresividad de la pena. Esto favorece el alcance, con mayor rapidez, de figuras procesales como la libertad asistida o condicional entre otras; en caso de terminar un nivel educativo, un curso de formación profesional o estudios superiores

Por último, y teniendo en cuenta el interés de esta tesis en lo referido a la formulación de indicadores que permitan valorar avances y retrocesos en el disfrute del Derecho a la Educación en las cárceles, la ley presenta dos articulados vinculados con el “*control*” que involucra tanto a los Ministerios de Educación y Justicia, como al Poder Judicial.

En cuanto al *control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad*, el Artículo 141 señala

*...El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.*

Esto resulta muy importante ya que permite contar con información necesaria para evaluar los avances y retrocesos del disfrute de la educación en el contexto de la cárcel. Información cuyo acceso no se restringe a los organismos estatales, quedando, a su vez, disponible para la sociedad civil, comprometiendo, de esta manera a dicho actor social en la problemática.

El Artículo 142, plantea el “*Control Judicial*” de este derecho, que de por sí favorece a la exigibilidad y a la judicialización ante la presencia de obstáculos e incumplimientos en el acceso a la educación, promoviendo la competencia del Poder Judicial bajo la vía del *hábeas corpus* correctivo y de forma colectiva.

Esto es, sin duda, un gran avance en términos de garantía, protección y respeto al derecho. Por un lado, obliga a que los organismos de control y monitoreo de cárceles como así también la sociedad civil, se comprometan aun más en convertir en realidad el disfrute de este derecho. Por otro, conlleva a determinar, de alguna manera, cuáles serían aquellos indicadores que permitan dar cuenta si este derecho está siendo garantizado, respetado y protegido en términos de la normativa vigente.

Para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ocurre algo similar en cuanto a la normativa que define claramente el Derecho a la Educación en general, el tratamiento de la privación de libertad y el desarrollo del Derecho a la Educación en la privación de la libertad.

La Constitución bonaerense adhiere a la Constitución Nacional, por lo tanto, el Derecho a la Educación queda garantizado por esta carta orgánica provincial. Defensoría de Casación Penal de la Prov. de Bs. As. (1999)

Finalmente, la *Ley 12.256: Código de Ejecución Penal de la Provincia de Bs. As.*, contiene en sus artículos 7, 8 y 9 una expresa referencia a la educación, vista desde el tratamiento o asistencia, aunque también desde los derechos de los detenidos en unidades penales.<sup>30</sup> Además los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175 apelan al Derecho a la Educación de los internos<sup>31</sup> procesados, penados, patronato de liberados, ya sea en referencia a programas de tratamiento y regímenes para tales situaciones procesales y condenas. Los artículos también precisan modalidades de educación, programas educativos especiales, programas de capacitación

---

<sup>30</sup> La Ley de Ejecución Penal prevé la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control. El objetivo es el fortalecimiento de la dignidad humana, para ello cobran una importancia central la Educación, el Trabajo el tiempo libre, etc. Al mismo tiempo el Capítulo III, Art. 31 nos dice *El Servicio Penitenciario Bonaerense adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación.*

<sup>31</sup> Se problematiza, en este sentido, el uso del término *interno*, dado que se lo considera relacionado con la cuestión hospitalaria, cuya perspectiva hace referencia más a una condición de enfermedad que a la condición de detención. Quienes se encuentran alojados en unidades penitenciarias, no se encuentran internados ya que la razón principal del encierro (puede haber detenidos enfermos) no tiene que ver con una enfermedad sino con el cumplimiento o la espera de una condena. Decir interno no remite a lo mismo que decir; preso, detenido, privado de libertad, encarcelado, hasta enjaulado, si se quiere. Se lo acepta, sin embargo, ya que es utilizado en la mayoría de las leyes referidas a la ejecución de la pena y en los instrumentos internacionales. A pesar de ello, no podía dejar de ser problematizado, fundamentalmente, dado el posicionamiento ético político de este trabajo.

laboral, programas culturales y recreativos, responsabilidades del Servicio Penitenciario y la Dirección General de Cultura y Educación para con la cuestión educativa en las unidades penales. (Defensoría de Casación Penal de la Prov. de Bs. As., 1999).

La Educación General Básica de Adultos, como también otros niveles y modalidades educativos, está a cargo de esta dirección y no del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo cual implica una serie de interacciones institucionales en general tensionadas por ser instituciones (escuela y cárcel) con fines y responsabilidades, al menos en su definición social, diferentes.

Ante todo lo expuesto, lo primero que se concluye es la *oportunidad social* que genera la *educación*, en tanto al ser un derecho efectivamente garantizado aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales y cuando se niega o viola ese derecho, priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades. Además, la *educación es una oportunidad social tanto para el presente como para el futuro*, ya que permite a la persona encarcelada desarrollar trayectorias educativas provechosas, concretando el derecho humano en un proyecto de vida<sup>32</sup>.

De esta manera la *educación en tanto derecho* es inherente a la persona y a la vez, opera como un *derecho llave*, ya que su realización y goce ‘abre’ el conocimiento y ejercicio de otros derechos.

En este sentido se dice, además, que la educación, en tanto derecho llave, permite al detenido ‘defenderse de la cárcel’, <sup>33</sup>Caamaño (2006) morigerar los efectos nocivos del encierro, o bien pensarse distinto o con un destino diferente.

Al respecto, el goce pleno del Derecho a la Educación es una manera de eliminar las desigualdades destinadas a perpetuarse en el contexto del encierro. Por otro lado y para que la educación no sea la que genere la desigualdad, están las disposiciones internacionales en materia de DDHH que otorgan prioridad a la eliminación de las desigualdades como meta clave de la educación.

Sumado a esto, hay un claro reconocimiento de *que la educación es un instrumento esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad*, en la medida en que satisfaga las necesidades educativas de los sujetos de la acción educativa y se constituya como una garantía real de los DDHH de las personas privadas de su libertad.

---

<sup>32</sup> *Es altamente improbable reparar el desequilibrio existente en las oportunidades de vida y de participación en la sociedad, sin el previo reconocimiento del derecho a la educación.* Tomasevski, K. (2003).

<sup>33</sup> Hace referencia a la resistencia que puede oponer la educación ante la situación de vulnerabilidad a la cual queda expuesta la persona encarcelada.

De esta forma, la educación repercute en la oferta y oportunidad real de las personas en reducir la situación de vulnerabilidad social, cultural y psicológica que, de alguna manera, las han llevado a cometer una trasgresión a la ley.

Por otro lado, el tratamiento normativo de la educación en privación de libertad, ya sea en las leyes vinculadas a la ejecución de la pena como en aquellas vinculadas a la educación, constituyen el sustento de políticas educativas y penitenciarias que puedan garanticen la realización del derecho. A su vez, se presenta como la obligación estatal en universalizar su disfrute.

Pues la garantía del Derecho a la Educación de las personas privadas de libertad bajo criterios de calidad de realización, es un esfuerzo concreto en pos de una política pública de seguridad basada en el respeto a la dignidad de la persona, a la justicia, a la democracia y los DDHH<sup>34</sup>; que de seguro favorecerá a la búsqueda incansable de tener cárceles más humanas, más democráticas, más públicas.

Así darle impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito en la *vuelta* a la vida libre y en la futura inclusión social de los/as detenidos/as, como así también es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica.

---

<sup>34</sup> Conclusiones del *Primer Congreso Nacional de Educación en las Cárceles – Educar tras los muros-* (2000)

### Capítulo III: Educación y cárcel.

#### **3.1) Vínculo entre Educación, cárcel y Derechos Humanos.**

*Parece necesario reconocer sobre la necesidad de dar con fines para la educación básica en las cárceles, que contemple el reconocimiento de la “especificidad” de esta modalidad educativa, la complejidad del acto educativo, distinguiéndola de la función de la cárcel o de cualquier instancia de tratamiento terapéutico que le adhiera cuestiones referidas a los “re” ....*

*Parece necesario decir una vez más, que en tanto la educación (en cárceles y en cualquier lugar) como derecho humano tiene su orientación clara hacia el desarrollo integral de la persona, manifestada en una reducción de la situación de vulnerabilidad que han vivido y viven las personas encarceladas. Scarfó (2008, p.133)*

#### **3.1.1) Vínculo entre Educación y cárcel**

La sociedad adoptó, hace ya unos siglos atrás, privar de la libertad a quienes le representaban un ‘peligro’. El *encierro* constituye, desde entonces, la respuesta social para mantener alejadas a las personas que realizaron o podrían realizar un daño efectivo contra la propiedad, otras personas o la moral.

A su vez operó y opera como un *castigo*, como el *espacio* y el *tiempo* del *cumplimiento de una pena* impuesta por la sociedad a través de sus instituciones legítimas, a quienes transgredieron la ley.

*...Las cárceles pretendidamente resocializantes representan la pobreza intelectual de las sociedades, que como la nuestra, son incapaces de iniciar un diálogo abierto y frontal de cara a la comunidad en la que se discutan sus más íntimos conflictos sociales. Así se utilizó y se utiliza el tratamiento penitenciario, como una herramienta legal legitimada para callar, aislar y denigrar a los que violan las pautas impuestas. Reaccionar frente al delito con el encierro no es más que poner en marcha un espiral de violencia que contribuye a brutalizar a la sociedad, legalizar muertes y degradar el valor de la dignidad humana. Bujan, J. y Ferrando, V (1998, p.56)*

Ahora bien, si nos detenemos a pensar que la escuela como unidad ejecutora de la educación en tanto derecho humano funciona dentro de la cárcel, se torna ineludible el análisis y la comprensión de este medio social, dadas las características del tipo de institución que constituye la cárcel y la situación social de los sujetos que la habitan, con el fin de establecer una caracterización de dicha 'especificidad' contemplando la complejidad de la institución.

*Cada escuela desarrolla sus actividades en el entorno de una comunidad. (...). En el caso de un establecimiento educativo que funciona dentro de una unidad penitenciaria, su comunidad está definida por los muros perimetrales de dicha unidad. Es en las características de esta comunidad, (...) y en las relaciones entre la cárcel y escuela, donde debe estar apoyada la estrategia educativa. GESEC (2002)*

Es evidente que la vida diaria de una escuela intramuros, se compone de situaciones únicas: *las rejas, los controles, la pérdida de ciertos códigos socialmente aceptables en el 'afuera', la circulación de otros códigos producidos en la vida carcelaria, el encierro, el temor, la violencia, la cercanía con el delito, las condiciones de existencia de los sujetos de aprendizaje...* D. G. C. y E. (2003, p.20)

Estos son indicios claros y muy específicos de la vida social y educativa con la que se enfrenta una escuela en una cárcel.

Por todo lo expuesto, se considera imperioso analizar el contexto de estas escuelas, que muchas veces se pasa por alto a la hora de decidir sobre la organización y ejecución de las relaciones que hacen posible la educación pública en las cárceles.

En primer lugar se dice que los establecimientos penitenciarios constituyen desde un punto de vista sociológico '*instituciones totales*'

Este enfoque responde y apunta al modo de vida que se desarrolla en el interior de este tipo de instituciones. Es este *modus vivendi* el que afecta el funcionamiento de la institución escolar presente en su interior.

*Una Institución Total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos, en igual situación, aislados de la sociedad por un período de tiempo, comparten su encierro en una rutina diaria, administrada formalmente.*

*...toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierto modo, un mundo propio, tiene, en síntesis, tendencias absorbentes...La tendencia absorbente o totalizadora está simbolizada por todos los obstáculos que se oponen a su interacción social con el exterior y al éxodo de*

*... sus miembros, y suelen adquirir forma material: puertas cerradas, muros, rejas, etc. Goffman (1985)*

El encierro en instituciones totales produce efectos en la convivencia diaria y en las concepciones de los sujetos respecto a la 'realidad' y a su propia situación. Estos efectos se proyectan asimismo en el ámbito del establecimiento educativo, influyendo en la vida cotidiana del mismo.

*... 1-Régimen de vida: Impuesto, Involucra una sanción legal, Encierro, Aislamiento, Hacinamiento, Códigos propios de la cultura alternativa de la cárcel, Permanentemente vigilados (...) pérdidas de diferente tipo: - Pérdida de la familia (Se redefine la relación familiar), - Pérdida de la concepción de su ubicación en el tejido social, -Imposibilidad de participar en cuestiones cívicas, -Pérdida del contacto con el "mundo de extramuros" (Por ej.: desconocimiento del signo monetario vigente, carencia de información pública de actualidad, etc.), -Pérdida de la privacidad, lo que genera conflictos de distinta índole... GESEC. (2002)*

La cárcel, se presenta entonces, como un establecimiento social con carácter absorbente y totalizador. *Sus espacios, sus tiempos, en definitiva, su lógica de encierro* se definen por su función: castigo y vigilancia. Por lo tanto, el impacto que esto genera en la subjetividad de las personas que allí habitan, bajo un proceso de *prisionización*<sup>35</sup>, como lo son los detenidos y los empleados de custodia, debe ser tenido en cuenta a la hora de analizar la educación en la cárcel.

Se suma a estas ideas la consideración del modelo de *panóptico* en cuanto al modo de desarrollar las acciones de control en la cárcel. Este modelo consiste en vigilar a todas las personas encerradas bajo una sola mirada, desde un solo lugar, dando así una lógica física y de proceder en las cárceles que luego se usará como dispositivo de análisis de la lógica del 'poder' en otros ámbitos de la sociedad.<sup>36</sup> La idea de poder y el uso del mismo a través del Panóptico llega hasta nuestros días y alcanza a muchas instituciones totales (y de las otras...)

*Michel Foucault, en el 'Nacimiento de la Prisión', describe la figura arquitectónica del panóptico, inventada por Bentham, filósofo y jurista inglés del*

---

<sup>35</sup> Se entiende la **prisionización** como el deterioro carcelario (...) que es sólo el efecto inevitable de las medidas que deben tomarse para establecer y sostener el "orden mínimo" que hace controlable la prisión (...) esto provoca la reproducción del comportamiento o actitudes criminalizantes, propio de la estructura misma de la prisión... Zaffaroni, E. (1991)

<sup>36</sup> Este simple e inconcluso panorama nos demuestra que las funciones formales de la cárcel se encuentran netamente superadas por las informales o latentes del instituto y que como expresara Foucault "la cárcel es un microsistema de poder destinado a la domesticación para la disciplina social del interno. Bujan, J. y Ferrando, V. (1998, p.53)



*siglo XVIII: "El principio es conocido: en la periferia, una construcción en anillo; en el centro una torre. Ésta es atravesada por grandes ventanas que se abren sobre la fase interna del anillo; la construcción periférica se divide en celdas, cada una atravesando el espesor de la construcción; ellas tienen dos ventanas, una para el interior, correspondiendo a las ventanas de la torre; otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de lado a lado. Basta entonces poner un vigía en la torre central y en cada celda encerrar un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar.*

*Por el efecto de la contraluz se puede ver la torre, recortándose exactamente sobre la claridad, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantas jaulas, tantos pequeños teatros, en que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. La visibilidad es una trampa. Cada uno, en su lugar, está bien encerrado; los muros laterales impiden que entre en contacto con sus compañeros. Es visto, pero no ve; objeto de una información, nunca sujeto de una comunicación. De ahí viene el efecto más importante de lo panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que asegure el funcionamiento automático del poder. D. G. C. y E. (2003, p. 21)*

La acción de disciplina individual, marcada por saber qué hace el individuo en cualquier momento y lugar, y a la vez, ser una acción tendiente al control extremo, operó también en otras instituciones de la modernidad: escuelas y hospitales.

*El panóptico posibilita observar en los presos su comportamiento sin que ellos lo noten, en los niños distinguir las diferentes aptitudes. Además, permite modificar el comportamiento, reencausar conductas, probar diferentes castigos sobre los detenidos, según sus delitos y su carácter, intentar experiencias pedagógicas nuevas en las instituciones escolares. D. G. C. y E. (2003, p.22)*

Sin embargo, se señala, que esta especificidad de la educación en la cárcel, está marcada por algunas contradicciones. Cosman (1993, p.389) indica que

*...De acuerdo con la mayoría de los estudios, incluyendo las investigaciones científicas y las observaciones informales directas por medio de educadores profesionales, los programas de educación en la cárcel tienden a ser tanto inadecuados como de inferior calidad. Esta situación obedece a cuatro motivos: incompatibilidad de la educación con el castigo, con los regímenes y la cultura en la cárcel y con la filosofía educacional adoptada generalmente.*

Como muestra de la complejidad del problema educativo en la cárcel, para el primer motivo, el autor entiende que, tanto en la teoría como en la práctica, resulta imposible reconciliar el propósito de la educación con el desarrollo humano.

*Estos objetivos no sólo resultan incompatibles; (...) Castigo supone infligir sufrimiento. Produce odio y violencia. La educación, en cambio, tiene el propósito de nutrir el crecimiento y el cumplimiento y la creación, el desarrollo de lo persona humana en todas sus dimensiones humanas. De modo que resulta casi imposible que la educación florezca en un medio ambiente caracterizado por el castigo que es de hecho antieducacional.*

Es harto evidente que tanto la categoría de *institución total* y el ejercicio del poder desde el *panoptismo*, como competentes del dispositivo de control y castigo social -la cárcel-, tienen una influencia específica sobre la institución educativa que se desarrolla en ese contexto.<sup>37</sup>

Habría que preguntarse, al señalar la ‘especificidad’ de la educación en la cárcel, cuán influenciada puede estar la institución educativa y el desarrollo de su acción cotidiana, sin que se corra de su función original: ser ejecutora del derecho a la educación. Habría que preguntarse, además, si la escuela puede aprovechar las oportunidades que presenta la dureza de los muros y su totalidad; cómo es la relación y la fluctuación de influencias entre la escuela y aquellos actores que hacen a la organización de los tiempos, los espacios y el control; cómo, a partir de esta singularidad del contexto, se puede configurar la acción y el ideario de la institución educativa; si lo hace sobre los sujetos de la acción educativa, sobre los agentes de la acción educativa, sobre las relaciones que surgen de esta interacción en otros espacios y en otros tiempos que puedan poner, de alguna manera, en cierto temblor, la estructura y la relación de poder de la institución total.<sup>38</sup>

Ahora bien, *los espacios y los tiempos*, tanto de la institución cárcel como de la institución escuela, constituyen aspectos que estructuran y dan una dimensión organizacional al desarrollo

---

<sup>37</sup>...Las dificultades para el desarrollo de la educación y la enseñanza en el medio penitenciario son las siguientes:...la voracidad del propio medio penitenciario como medio institucional cerrado, y la dificultad de motivar la participación educativa y cultural en un medio hostil a éste. La cárcel es voraz para el interno y para el funcionario. Arnanz Vilalta, E. (1995, p.65)

<sup>38</sup>...El tema de espacios y tiempos es muy fuerte en la vida de un internado..., ya que más allá de la pavorosa pérdida de la libertad “civil”, la libertad individual-personal está regida por normas estrictas, castigos, rituales y hábitos que reglan el tiempo y el espacio. (...) Levantarse y acostarse a tal hora, tener recreos en patios o cancha 2 hs. por día y siempre vigilados realizar determinadas actividades de recreación (nunca el truco o juegos de azar por las apuestas), esparcimiento en determinado espacio y tiempo (tiempo “liberado”), requisita de pabellones y personal de manera espontánea y estricta (se los desnuda a todos, si es necesario, delante de todos sus pares), entre otras cosas... Scarfó (2001, p.5).

de la educación en este contexto. Los espacios y los tiempos señalan límites y posibilidades de interacción en la vida educativa escolar expresada en modelos pedagógicos-didácticos que se formulan y reformulan a partir de esta ‘especificidad’ de educar en una cárcel.

*Cuando uno desarrolla actividades educativas en un escenario que no fue diseñado ex profeso para llevar adelante actividades educativas, hay todo un momento de adaptación y transición que obliga a que pensemos que en una cárcel ocurren los fenómenos esperados en las instituciones totales. Dentro de ese espacio, nosotros abrimos otro espacio, algo específico, que tiene que ver con la función docente y que no es la misma función y la misma tarea que la que se espera de la institución penitenciaria. (...)En el caso de las escuelas en cárceles, los tiempos institucionales escolares se vinculan estrechamente con los de la institución carcelaria, y en muchos casos se subordina a ellos afectando la continuidad pedagógica y la lógica propia que se pretende instalar. La construcción cotidiana del tiempo, objetiva y subjetivamente, adquiere en estos ámbitos una dimensión propia, en tanto la totalidad de la vida de los alumnos está rígidamente pautada y con escasas (o nulas) posibilidades de acceder a instancias de autonomía: la temporalidad escolar puede, también en este caso, reforzar esta dinámica o abrir otras alternativas. (...) En las escuelas, y especialmente en éstas, el presente necesita ser recuperado sustantivamente, como ese momento significativo y productivo en que se vuelve a dar sentido, una y otra vez, a lo que fuimos y a lo que podemos ser. D. G. C. y E. (2003, p.32)*

De esta manera, la escuela, a pesar de su impronta tradicional de disciplinamiento, conlleva una instancia de cierta ‘liberación’, en tanto espacio y tiempo, para los privados de libertad. Los docentes, al no pertenecer al Servicio Penitenciario, posibilitan una atmósfera de confianza, de soltura comunicativa, en lo que se refiere a su condición de penados o ‘enjaulados’. Es decir, que la escuela se presenta como un espacio posible-plausible-real de construcción y de autopercepción del recluso para con él mismo, sus pares, su familia, el conocimiento, el saber, la vida. *En definitiva, la escuela se convierte en un espacio y un tiempo fuera del ‘control’ detallado y tradicional de la gestión penitenciaria generando muchas veces marchas y contramarchas entre estas instituciones.* Scarfó (2001)

Para aportar a la caracterización sobre la ‘especificidad’ de la educación en la cárcel, el Área Educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social (2003, p.2), en su análisis de la acción sobre las cárceles y la educación, reconoce que

*...La situación de encierro, quizás sea lo distintivo, lo que le da el carácter específico al tratamiento de la educación en las cárceles.*

*En este contexto específico de la educación en establecimientos penitenciarios, constituirá asimismo una forma de enseñar ciertos valores en el marco de lo que se pretende que sea el tratamiento correccional y de una educación susceptible de producir cambios en las actitudes, aunque esto tal vez sea un efecto indirecto...*

Otro aporte de Dicker y Terigi a esta cuestión y desde la visión sobre la formación docente, sugiere que

*...la formación docente debe dar cuenta de la articulación de cuatro componentes fundamentales: a) los contenidos de la enseñanza; b) las condiciones de su apropiación desde la perspectiva de quién aprende (en nuestro caso un sujeto adulto y privado de la libertad); c) los criterios para construir estrategias de enseñanza en torno a los contenidos específicos y d) las características de las situaciones específicas en que tendrá lugar la enseñanza, en función de los contextos concretos de actuación en la situación que consideramos. GESEC (2002, p.4)*

Así, el *acto educativo llevado adelante en las escuelas que funcionan en las cárceles* goza de una *realidad compleja*, con múltiples planos y niveles de abordaje como se ha desarrollado. En particular, ante la pregunta sobre quiénes son los destinatarios de la acción educativa, se dice que no sólo son seres individuales sino que constituyen un colectivo que tiene su propia representación para la sociedad, para el Estado, para los docentes, para ellos mismos.

La *complejidad del contexto*, las trayectorias sociales que han vivido las personas que sufren la privación de la libertad, suelen presentar lógicas de resolución de conflictos cognitiva y socialmente muy distintas a las legitimadas por el conjunto social.

A su vez, la cárcel tiene su singularidad en cuanto a la cultura, al lenguaje, a la manera de ‘ver’ el mundo de adentro, de afuera, del pasado y del futuro. Es decir, se generan *prácticas, existen fronteras entre bloques culturales y mediaciones muy diversos*, entre el adentro y el afuera.

La búsqueda de aquella educación homogeneizadora – normalizadora (tradicional y fundante misión de la escuela en la modernidad) tendrá que reverse a cada instante entre el modo de llevar adelante el acto educativo y lo que en él media; entre las tensiones que aparecen: la acción reproductiva de la escuela o la emancipadora; el para qué y para quiénes se educa; entre otras cuestiones.

Al respecto, Eugenio Zaffaroni señala una cuestión que permite comprender, en toda su complejidad, el impacto del encierro.

*Nadie que pretenda teorizar sobre cualquier encierro puede hacerlo sin saber qué es lo que más preocupa cotidianamente a los presos, cuáles son sus inquietudes respecto del régimen al que están sujetos, cuáles son sus preocupaciones sobre el ámbito de sus derechos, qué les resta frente a lo que les quita el encierro.*

*La cárcel es una institución total -en términos sociológicos- en la que conviven los presos y los custodios, con un equilibrio que con demasiada frecuencia es muy precario y cuyos desequilibrios suelen ser letales (...) lo perverso en la cárcel es el sistema mismo y la antinatural privación de la libertad. Se trata de un dato estructural que todo lo envuelve y que es menester neutralizar para emerger con las menores lesiones posibles.*

*La resocialización no puede consistir en la reparación de una cosa defectuosa, como lo pretendía el viejo positivismo, que hoy amenaza peligrosamente con renacer bajo el atuendo de investigaciones genéticas posmodernas. Desde una perspectiva realista y a la vez respetuosa de la dignidad humana, debe ser repensado su concepto como un esfuerzo por ofrecer y facilitar -nunca imponer- un cambio en la autopercepción de una persona, de modo que eleve su nivel de invulnerabilidad al poder punitivo. Caamaño y García (2006, p.5)*

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo dicho, se llega a identificar la ‘especificidad’ de la educación en la cárcel y sus consecuencias pedagógicas.

*La escuela en la cárcel, entendida como la institución pública que lleva adelante el derecho a la educación, se convierte en aquella que da la posibilidad real de igualdad de oportunidades, de esparcimiento intelectual y social, de dar posibilidades de otro tipo de intercambios actitudinales para con ellos mismos, los demás presos, la familia y su vida cotidiana. La escuela se posiciona como un espacio y un tiempo que promueve la articulación de saberes y experiencias que se enriquecen con la diversidad en el aprendizaje de los alumnos, en donde los “pronunciamientos dialogados” son el medio oportuno de cambio y concientización de su realidad contractual, en donde la existencia tiene reconocimiento y respeto y por qué no, de expresión y comunicación. Scarfó (2001)*

En definitiva la educación en la cárcel, presenta su singularidad en cuanto al contexto, los sujetos, la institución educativa y su lugar en tanto se la reconozca como *una instancia esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad*, en la medida que satisfaga las necesidades educativas de los sujetos de la acción educativa y sea una garantía real y de calidad de los DDHH de las personas privadas de la libertad.

### **3.1.2) Fines de la educación en las cárceles: la invisibilidad del derecho a la educación y las trayectorias educativas en la población carcelaria**

*...Descartar los discursos "re" no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de deterioro a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad, que es la causa de la criminalización" Zaffaroni (1991)*

El poco desarrollo teórico e investigativo sobre la educación en las cárceles, ha llevado a analizar y medir la acción educativa desde otros lugares y desde otros actores que trabajan en y sobre la cárcel: el derecho penal, la psicología forense, el trabajo social, la antropología, la filosofía, la criminología, la sociología del delito, etc.

Muchos de estos desarrollos teóricos se basan en lo que se desprende de la normativa o sobre interpretaciones acerca de la cárcel y sus fines, o sobre los perfiles psicológicos y criminológicos de los delincuentes, por ejemplo. Y son estas interpretaciones las que sirven de fundamento para las acciones estatales en lo que respecta a la educación en cárceles.

No se dice con esto, en principio, que estos análisis sean desacertados, sino que la educación como derecho y como acción del hombre y de la sociedad, tiene su ámbito específico de conocimiento: la *pedagogía*. La cual seguramente esté obligada a tomar de otras ciencias miradas sobre la educación y en especial sobre la educación de las personas privadas de su libertad, para avanzar sobre el *para qué de la educación en la cárcel*.

Por tal razón, desde el punto de vista de una ley o norma, se piensan una serie de fines sobre la cárcel y acciones que sobre ella se realizan, denominadas: *reintegración social, resocialización, readaptación, reinserción social y laboral, reincidencia, reeducación, rehabilitación*, entre otras. Desde otro punto de vista distinto al del derecho y el tratamiento criminológico se observan denominaciones del tipo *emancipación, resiliencia, reducción de la vulnerabilidad social, cultural y psicológica, y desarrollo integral de la persona*, etc.

Se resalta la utilización generalizada del prefijo ‘re’, como ‘vuelta a’, ‘otra vez’ o ‘de nuevo’. Esta inclusión de los ‘re’ es observable en muchos discursos: en los/as docentes, en los proyectos institucionales educativos de las escuelas con sede en cárceles, en algunos documentos de perfeccionamiento docente de la D.G.C.y.E., en los proyectos áulicos, en trabajos ‘científicos’ de académicos/as de las ciencias sociales, en los medios de comunicación, etc.<sup>39</sup>

Tal diversidad de ‘acepciones’ sobre la acción educativa en las cárceles y, en particular, sobre la educación pública en ellas, merece una profunda crítica y posterior proposición desde una mirada pedagógica innovadora.<sup>40</sup>

Se propone entonces realizar una ‘re’visión de lo tratado anteriormente en cuanto al contenido del Derecho a la Educación establecido en la normativa, a sabiendas de que la persona privada de libertad es ante todo un ser humano y, por lo tanto y más allá de su situación ‘circunstancial’ de encierro, debe tener garantizado el goce de este derecho con lo que ello conlleva.

Como ha sido mencionado pertinentemente en los apartados referidos tanto a la normativa internacional como a la normativa nacional,<sup>41</sup> tanto la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en su Art. 26; el Art. 13 del *Protocolo de San Salvador* (de la OEA); La *Resolución N° 45122/90* y la *Resolución 1990/20* del Consejo Económico y Social de NN.UU; La *Observación General* confeccionada respecto del artículo 13 del *Pacto Internacional de DESC*; La *Ley Nacional de Educación (Ley 26.206)*, Arts. 8 y 55 y finalmente La *Ley 24.660*, en su Art. 134 antes de la reforma del 2011 y aún con más fuerza en el Art. 133 post reforma, hacen expresa referencia al desarrollo integral de las personas en cuanto objeto u orientación de la educación en contextos de privación de la libertad.

Lo planteado a través de toda esta batería normativa vinculada a la educación en general y a la educación en contextos de encierro en particular, señala que, aunque se establezca un tratamiento penitenciario de manera individual, y por el motivo que sea, la Ley de Educación sigue en

---

<sup>39</sup>¿Dónde vamos a “reinsertar” a alguien que histórica, social, educativa y laboralmente nunca estuvo inserto en nada?... PEI de la EGBA N° 721, La Plata (2000).

<sup>40</sup> *La educación en establecimientos penitenciarios, según el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE), tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero.* Instituto de Educación de la UNESCO -UIE- (1994)

<sup>41</sup> Pp. 26-43 de este trabajo.

vigencia, por lo tanto el Derecho a la Educación debe estar garantizado ya sea fuera como dentro de la cárcel.

Esto resulta relevante, dado que dicha normativa no sólo señala el reconocimiento del Derecho a la Educación de las personas privadas de libertad, sino que también establece las pautas de su desarrollo. Y esto, en virtud de satisfacer la pregunta ¿para qué la educación en la cárcel? Para *el pleno desarrollo de la personalidad humana*.

Ahora bien, al abordar la *educación en el plano de los fines de la cárcel*, la misma estuvo tomada como una herramienta o ‘tecnología’ para esos fines ‘re’.

Por lo tanto y ante todo lo expuesto en cuanto a la contradicción que presentan las acepciones ‘re’, se hace necesario abrir el debate sobre el para qué de la educación de las personas privadas de la libertad en tanto filosofía educacional en las cárceles.

*...durante siglos la educación ha sido una de las metodologías de las cárceles destinada a rehabilitar; (...) han existido otras como el trabajo, el entrenamiento moral y la disciplina....*

*... Existe confusión sobre la naturaleza y el papel de la educación en las prisiones. Con frecuencia se observa que es considerada como una herramienta de la tecnología carcelaria, por ejemplo, la forma de mantener ocupado al convicto, una forma de «matar el tiempo», de facilitar control y de preservar la tranquilidad institucional. Esta grotesca interpretación de la educación no refleja en nada al prisionero como ser humano en busca del desarrollo humano.*

*La educación en las cárceles tiende también a ser impartida como preparación para el empleo, como medio de entrenamiento en algunas destrezas. Este objetivo determina la naturaleza de la mayoría de los programas educativos destinados a los convictos, el entrenamiento en ciertas destrezas, sin embargo, contribuye sólo muy poco al ‘pleno desarrollo de la personalidad humana’, como fin de la educación, como lo interpreta la declaración Internacional de los Derechos Humanos.*

*Además, la educación en la cárcel se limita con frecuencia a niveles elementales, por ejemplo, alfabetización y entrenamiento en «destrezas básicas de la vida». Tales programas, aunque necesarios, no llevan muchos avances en la ruta del desarrollo humano. Cosman (1993, p.383)*

En el planteo final el autor se pregunta; ¿qué características debe reunir la educación en las cárceles? Y responde; *La educación en la cárcel significa actividad de formación o desarrollo o*



*asistencia a la formación o el desarrollo de las personas particulares, especialmente en sus aspectos intelectuales y afectivos. He aquí el objetivo.*

Agrega, sin embargo, que existe gran necesidad de nuevas formulaciones detalladas de lo que debe ser el contenido de la educación en la prisión. Y en esta instancia, señala que el fracaso de la educación en las cárceles, se debe a...*más de un motivo, incluyendo los que nacen de los conceptos prevalecientes, relacionados con el castigo, la ley criminal y la política penal, y con las nociones inadecuadas de la propia educación.* Cosman (1993, p.384)

Esto resulta evidente si se piensa a la educación desde estos lugares –‘conceptos’- y no desde el Derecho a la Educación y el contenido que surge del mismo a la hora de señalar sus funciones.

Otro ejemplo de este análisis lo trabaja Marc de Mayer (2008):

*Generalmente, la prisión representa un fracaso para el recluso; y también lo es muy a menudo para las sociedades que, desde hace cientos de años, no han hallado una solución alternativa al encarcelamiento como castigo para los delincuentes, incluso aunque en algunos países se hayan planteado iniciativas interesantes como las penas alternativas, la mediación o la justicia reparadora.*

*En estas condiciones, las expectativas asociadas a la educación en centros penitenciarios crecen a medida que somos cada vez más conscientes de que el sistema penitenciario afronta uno de sus principales objetivos, el de la "reinserción/rehabilitación" del delincuente, de manera muy desigual:*

- *para unos, la educación en el medio penitenciario es una preocupación específica de los países industrializados que disponen de recursos capaces de añadir programas educativos a los servicios que ya se ofrecen en estos centros, mientras muchos otros países ni siquiera pueden ofrecer los servicios básicos.*

- *para algunos, se trata de una exigencia que sólo podrá atenderse cuando se resuelvan otros problemas más urgentes tanto fuera (desarrollo, guerras, hambrunas) como dentro del centro penitenciario (seguridad, alimentación, sanidad).*

- *para otros, es la solución para reducir imperativamente la reincidencia.*

- *para otros muchos, es un medio de mantener ocupados a los reclusos y de tranquilizar a los más nerviosos.*

- *para otros también permite retomar una educación malograda; la cárcel puede ser un lugar para la "reeducación".*

- *para unos pocos, es la oportunidad para reorganizar la vida del recluso y su salida.*

- para otros pocos, la educación debe humanizar y mejorar las condiciones de la reclusión, y constituye una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de rehabilitación.

También hay muchas otras buenas y malas expectativas que se convierten en muchos otros motivos...

Para las Naciones Unidas, la educación (en los centros penitenciarios) es un derecho que se encuentra enmarcado en la perspectiva de la educación para todos y a lo largo de toda la vida. No se trata de una educación especial sino de la continuidad de la educación formal, no formal e informal de una persona confinada de forma transitoria en un lugar específico...

Por lo tanto, se realizará, en este apartado, un abordaje sobre estos 're' con toda la intención de poder despejar las dudas sobre el *para qué de la educación en la cárcel* y en íntima relación con el *para qué de la cárcel*. Dado que, y en términos un poco más 'poéticos', como lo dice Roxin A *nadie se le puede enseñar encerrado a vivir en libertad*. Bujan y Ferrando (1998)

Lo que se plantea es que si la cárcel concibe la educación como parte de la metodología de un tratamiento hacia los 're', no es posible pensar dicha educación como un derecho humano que, en tanto tal, favorezca el desarrollo integral de la persona.

...*La resocialización, como herramienta teórica, sirvió para la dominación de las masas de descontentos, desocupados, vagos y disconformes, siendo utilizada por las diferentes ideologías penales que la plasmaron legislativamente.*

...*"En nombre de la reeducación se ha controlado, disuadido, castigado y aislado a la persona privada de libertad. Así la reeducación aparece como una forma más de control social legítima".*

...*El concepto de la resocialización, la readaptación social o terapia social no ha constituido otra cosa que un sistema autoritario, militarizado y moralizante, que pretende la imposición de valores y pautas de conductas en el ámbito económico, social y cultural a los individuos sometidos a su instancia de control.* Bujan y Ferrando (1998, p.43)

En cuanto a la idea de *reinserción social*, estos autores desarrollan,

*El sistema penitenciario tiene entre sus finalidades formales la reinserción del penado al cuerpo social. El fracaso del tratamiento en la cárcel demostró absolutamente que la privación de libertad no generaba ciudadanos reintegrados, de allí la paradoja de pretender reinsertarlo al seno que lo excluyó de su*

*educación, de sus medios de vida, de su libertad valorativa, de su locomoción, de su cultura y de su sistema productivo.*

*La resocialización no podrá ni teórica ni prácticamente destruir la brecha existente entre una real sociedad excluyente y la pretendida sociedad incluyente que delinea la legislación penal (...) esta postura no sólo es fácticamente improbable sino realmente hipócrita. Bujan y Ferrando (1998, p.55)*

Eugenio Zaffaroni (1991, p.45) señala que la filosofía del tratamiento penitenciario, *.... pasó por varias etapas, sin que ninguna de ellas permitiera cambiar las características estructuralmente deteriorantes de la prisión.*

*"Resocialización" es una expresión que, fuera del marco sistémico carece de contenido semántico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías "re" (readaptación; re-inserción; reeducación; re-personalización; etc.) que, en definitiva, pretenden que la prisión puede mejorar algo.*

*....Teniendo en cuenta que el encierro institucional, conforme a todas las investigaciones contemporáneas, es siempre deteriorante, especialmente si es prolongado, resulta claro que las ideologías "re" no son utopías, sino absurdos.*

Y continúa...

*....Sabido que las personas no son criminalizadas por la magnitud de los ilícitos que cometen sino por sus características personales que las hacen vulnerables al ejercicio de poder de los sistemas penales, que siempre es estructuralmente selectivo, existe la posibilidad de formular una nueva filosofía de trato humano al prisionizado, que tienda a reducir su vulnerabilidad y que, eventualmente, vaya apoyada por una clínica de la vulnerabilidad (hacer que las condiciones siempre estructuralmente deteriorantes de la prisión, lo sean en la menor medida posible, y en favorecer y facilitar la acción de instituciones comunitarias)*

*...Creemos que esta tentativa de ampliar y generalizar el trato humano reductor de la vulnerabilidad de los criminalizados y prisionizados, incluso mediante el eventual apoyo de una clínica de la vulnerabilidad, integrada con organizaciones alternativas, es lo único que puede pedírsele al personal penitenciario y a la comunidad, puesto que cuenta con fundamento empírico y, además, tiene mucha más solidez que un discurso que se repite como artículo de fe, que racionalmente es de imposible realización.... Zaffaroni (1991, p.55)*

Desde otros ámbitos, más vinculados a la educación en las cárceles, la Dirección General de Cultura y Educación y el Área educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la Provincia de Buenos Aires, hicieron y hacen uso del término *resiliencia*, para señalar hacia dónde se dirige la educación en las cárceles.<sup>42</sup>

El documento del Área mencionada, utiliza efectivamente dicho término en referencia a 'las condiciones de educabilidad'.

*La resiliencia es tomada originariamente de la metalurgia, y refiere a la capacidad de ciertos metales de resistir las influencias del medio externo y las presiones del contexto. Trasladado este concepto a la pedagogía trata del aspecto subjetivo, y rescata las posibilidades reales que cada individuo tiene ante el desafío de acomodarse y adaptarse a los cambios del medio externo.*

*En cuanto a las condiciones de la educabilidad, este término nos habla de todos aquellos aspectos externos y de la situación objetiva en que se encuentran los individuos en la vida social real previa a la situación de detención. Es conocer cuál es su anclaje social, sus carencias y necesidades, los aspectos esenciales de su cultura.*

*Cuando se trata de pensar concretamente el tema educativo en las Unidades Penitenciarias, ambos conceptos (Resiliencia y Condiciones de Educabilidad), se determinan mutuamente.*

*Las condiciones de la educabilidad están teñidas por la situación de encierro, aunque la persona detenida porta su pasado y su contexto externo a través de su historia de vida. Normalmente sigue presente su grupo familiar más íntimo a través de las visitas y una comunicación con el "exterior" que se da mediado por otras personas que trabajan en las Unidades (médicos, enfermeras, docentes, empleados, etc.); contando al mismo tiempo con un consumo de información que recibe de los medios masivos de comunicación. Área educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la Provincia de Buenos Aires (2003, p.2)*

Pero ante la pregunta ¿Cuál es la función de la Educación para las personas privadas de la libertad?, la Subsecretaría señala, que

---

<sup>42</sup> Esta idea se presenta en el año 2003, ante la explosión de personas detenidas en Unidades Penales y la necesidad de garantizar la educación de las mismas, se esbozaron una serie de documentos para la capacitación de docentes que ya estaban trabajando en los distintos niveles educativos y/o que recién se habían incorporado al sistema. Esto no es más que una de las acciones espasmódicas o forzadas por otros sectores de la D. G. C. y E. vinculados a la educación en cárceles.

*...En segundo lugar, la educación cumple una función socializadora y transmisora de saberes, competencias y valores, que inciden directamente en la convivencia diaria en las Unidades carcelarias y sirve como instancia preparatoria para la futura reintegración de los detenidos en la sociedad. La educación básica puede considerarse como un aspecto de importancia fundamental para la reintegración social...*

*Es motivo de debate la influencia de la educación en la conducta del detenido, especialmente si lo medimos en términos de reincidencia, por tal motivo, la Unesco también recomienda trabajar sobre la promoción de la autosuficiencia y la autoestima de los detenidos; esto es, sobre los valores o contenidos actitudinales.*

*Asimismo la adquisición de saberes dentro de las cárceles, debe considerarse en términos de proyección a futuro de la población detenida en procura de una reinscripción en el Mercado Laboral, sin descuidar su reintegración al grupo familiar mínimo de referencia.*

*Para el detenido sostenemos la necesidad de orientar su formación bajo el aura de la educación permanente, como una manera de capitalizar toda la experiencia de vida anterior que la persona trae al momento de su detención. Área educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la Provincia de Buenos Aires (2003, p.2)*

La D. G. C. y E. (2003, p.33) en su documento toma con una centralidad sorprendente la noción de *resiliencia* en referencia al rol docente y a la ‘prevención terciaria del delito’.

*Este concepto, es adoptado y adaptado por las ciencias sociales para señalar la "capacidad humana de hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y salir de ellas fortalecido o incluso transformado". Esta afirmación se sustenta en el supuesto de "un impulso vital innato cuya tendencia es negarse a renunciar a unificar su energía en la búsqueda de la esperanza de vivir". No se trataría sólo de sobrevivir, sino también de realizarse en la esfera en que se juegan las "motivaciones más hondas, las que movilizan las luchas por una vida que valga la pena vivirse."*

*El problema central consiste en poder identificar aquellos factores de riesgo que perjudican o aquellos otros que son protectores y favorecen el desarrollo de una capacidad resiliente.*

El riesgo de esta idea es que a través del término *resiliencia* se puede justificar casi todo. La idea de ‘impulso innato’ que subyace a la de *resiliencia* en cuanto a esa ‘esperanza de vivir’ y ‘generar un mundo mejor’ se contrapone con el hecho de que el goce y disfrute de los derechos le

corresponden al sujeto por su condición de ser humano y deben estar garantizados en su plena realización por parte del Estado.

El riesgo, entonces, es el de trasladar dicha responsabilidad al sujeto, a través de una supuesta capacidad para hacerle frente a las adversidades – ‘capacidad resiliente’ – según la cual se puede, no solo enfrentar la situación, sino también lograr una transformación a partir de ello.

De esta manera se pierde de vista, no solo el contexto adverso y deteriorante propio de la institución carcelaria, sino también la situación de vulnerabilidad de la que provienen, en la que se encuentran y muy probablemente la que les espera fuera de la cárcel.

No se niega que puedan existir oportunidades y obstáculos (el documento de la D. G. C. y E. establece que la persona en cuestión es ‘pobre y privado de libertad’, sin analizar, valga la aclaración, ambos conceptos y sus causales) para poder transformarse y transformar la realidad, lo que se discute es el hecho de poner en la educación todo el peso del cambio cuando se sabe o se está argumentando para que se sepa que existen otros factores que inciden antes, durante y después de la detención.

En definitiva, pensar que la educación en la cárcel potencia esa capacidad de resiliencia de cada persona privada de libertad, es ponerla frente a la misma situación que la hizo llegar a la cárcel.

Desde la perspectiva de este trabajo y de manera contrapuesta, se dice que la educación debe favorecer a *reducir la situación de vulnerabilidad* en la que han vivido y viven las personas encarceladas; recuperando su dignidad, buscando darle ‘voz’, palabra, expresión, enunciados para que luego si el contexto acompaña (la sociedad debe comprender que ese Estado responsable de la exclusión social debe ser quien lleve adelante políticas sociales favorables a contribuir a la igualdad social), se pueda pensar en una *utopía de lo posible*.

A su vez, en dicho documento se presenta la ‘resiliencia’ y la ‘prevención terciaria del delito’ como un par indisoluble, al plantear que *es posible pensar la prevención de la recaída en el delito* a partir de quienes logran salir del régimen carcelario desde la educación. Cuestión que también se discute en función de las definiciones que se propusieron sobre que el *fin de la educación es el desarrollo integral de la persona*.

*La terminología de la "prevención terciaria" proviene del campo médico y se utiliza para significar los cuidados que debemos tener luego de que ya se manifestó el síntoma y la enfermedad asestó su golpe. Como un cuidado posterior a la recuperación para prevenir la recaída.*

*...Desde este campo y contribuyendo a la resiliencia quizá tengamos que recuperar el concepto de cura como cuidado. Y como docentes nos debamos la tarea de*

*médicos en cuanto a la necesidad de recuperar en nuestro espacio educativo el espacio de afectividad, confianza y autoestima. D. G. C. y E. (2003, p.34)*

Pensar la educación en cárceles desde una perspectiva médico- curativa, donde la *resiliencia actuaría como una medicina (solución mágica) o una anestesia* de esa situación de vulnerabilidad, es negarla como derecho y como posibilidad cierta y viable de socialización. *Es darle un carácter terapéutico renovado o maquillad que, en definitiva, se equipara a los términos 're' anteriormente desarrollados.*

Ampliando esta idea, Raúl Salinas (2002, p.102) menciona,

*En este sentido la ideología del tratamiento, de raigambre curativista y positivista, simplemente persigue imponer a un objeto un modo de desarrollar su vida de acuerdo a patrones paternalistas, cuando no perfeccionistas...*

*...Debemos afirmar que no es reintegración encerrar a una persona en condiciones inhumanas; no es reintegración castigar cruelmente ni torturar; no es reintegración pensar al prisionero como un objeto o un enfermo; no es reintegración pretender repararlo o curarlo ni lo es intentar avanzar sobre su autonomía personal tratando de imponerle una moral o un plan de vida...*

Finalmente y acerca de la *reintegración* que, según lo indica la ley de ejecución penal y ciertos tratados internacionales ya mencionados, es la cuestión a seguir de la cárcel, se dice,

*Reintegración es contar con políticas activas que tiendan a morigerar el problema central de los reclusos: la restricción de su libertad; es mitigar los efectos negativos y des-socializadores que genera el encierro.*

*El eje aquí no pasa por resocializar a través de la cárcel sino en procurar que la persona pueda reintegrarse al medio libre en una mejor condición, aún pese a la cárcel. Se trata de colaborar con la persona en la construcción de una ciudadanía para la democracia.*

*Perseguir la posibilidad de reintegración del prisionero implica abandonar las perspectivas medicinalistas, correccionalistas y meramente punitivas, y requiere tratar al interno en su condición de adulto sujeto de derechos, escuchando su voz y prestando especial atención a sus demandas. Salinas (2002, p.105)*

Ante lo expuesto, pensar la educación en la cárcel, en cuanto a su para qué (fines), es pensarla en su concepción como derecho humano y su orientación hacia el desarrollo integral de la persona.

Ahora bien, el desarrollo integral de la persona en la cárcel (es decir, la oportunidad de intervención de la educación) requiere primero pensar la educación como derecho humano y no como parte de un tratamiento terapéutico (educación como herramienta, tecnología o metodología de los 're').

En segundo lugar requiere de una visión correspondida de la cárcel y de lo que ocurre en ella. Esto es que la educación como derecho humano y orientada al desarrollo integral de la persona sólo tiene validez en el marco de una reducción de la vulnerabilidad, ya que, como se ha visto, la cárcel, ha fracasado, en buena medida, en llevar adelante los 're', en ser deteriorante (proceso de prisionización) y en aventurar la prevención del delito.<sup>43</sup>

De este modo, es indudable que la *educación es un factor clave en la vida de la persona privada de libertad*, y en términos de una política criminal y penitenciaria basada en los DDHH, mejora su calidad de vida, permite diseñar su proyecto de vida: tomar decisiones planificadas en base a una sistematización de ideas, creencias, situaciones, emociones, experiencias. Permite diseñar un destino diferente, permite ocupar provechosa y saludablemente su tiempo en prisión, permite, sobretodo, percibirse a sí mismo como un sujeto de derechos, como una persona capaz de ser él - sí mismo junto a otros.

---

<sup>43</sup> ...los estudios económicos recientes determinan que "a mayor inequidad social, mayor delito"... Carranza (2003)



## Capítulo IV:

### El cumplimiento del Derecho a la Educaicon en la cárcel.

#### **4.1) Criterios de cumplimiento del Derecho a la Educación y su aplicación en el ámbito de la cárcel.**

*La educación en la cárcel no debe ser concebida sólo como la entrega de destrezas ocupacionales, sino más bien, como un sendero que lleve a la potenciación personal, a una mejor ciudadanía y a una mejor salud. Con este propósito, se deben utilizar enfoques innovadores y no formales. Es indispensable proporcionar actividades que puedan reconciliar a los presos con el aprendizaje". Rangel (2008)*

Es real que en situación de privación de la libertad no se puede acceder a distintos bienes culturales y servicios, no se puede optar por otra escuela, por otro servicio de salud, mientras que en la ‘calle’ sí se podría elegir, al menos en principio.<sup>44</sup>

Por lo tanto cuando se habla del ejercicio pleno del *derecho a la educación en las cárceles*, hay que hablar de la *calidad en tanto condiciones de realización del mismo*.

No basta con que cada unidad penal tenga escuelas y maestros/as, sino que hay que reflexionar y buscar una educación basada en la calidad de su realización, en tanto a su disfrute pleno e impacto favorable al desarrollo integral de la persona.

En este plano es clave comprender que la calidad de las condiciones de realización del derecho a la educación implica una operacionalización en términos de conceptos, condiciones de concreción y materialización de este derecho.

En esta *operacionalización* entran en juego las normas, prácticas y políticas aplicadas a su cumplimiento, muchas veces traducidas en un conjunto específico de derechos concretos, que algunos suelen llamar ‘derechos educativos’. Axel Rivas (2007, p.31) señala al respecto,

*El derecho a la educación no es algo tangible en sí mismo, sino que debe ser traducido en un conjunto específico de derechos concretos, materializados a su vez en normas, prácticas y políticas. Aquí se verá más claramente que es necesario*

---

<sup>44</sup> El término ‘calle’ es usado comúnmente en el ámbito de la cárcel como opuesto a la misma. Por otro lado, se recuerda que en las cárceles tampoco hay salas de cines, quioscos de diarios y revistas, salas de teatros, museos, entre otras carencias del ámbito de la cultura.

*hablar de “derechos educativos”, en plural, para acercarnos a las acciones implicadas en su cumplimiento.*

Este autor parte de la propuesta de Katerine Tomasevski, quien fuera relatora especial sobre el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de NN.UU., presentando el esquema de las ‘4A’. Allí se sintetiza en cuatro conceptos: *Asequibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad*, cuáles son las obligaciones que deben cumplir los Estados a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Derecho a la Educación.

A partir de esto, Rivas, propone las ‘5C’, como cinco grandes capítulos del Derecho a la Educación, a través de conceptos claves que esclarecen cada uno de estos ejes: *Condiciones, Cobertura, Contextualización, Calidad y Ciudadanía*.

En cada uno de estos ejes se presentan los ‘derechos educativos’ *como formas de simplificarlos, clasificarlos y convertirlos en proposiciones operativas para la política pública y la acción ciudadana*. Y además agrega

*...Cada derecho es complejo y se vincula de distintas formas con los demás, lo cual dificulta su separación completa como unidad analítica. Los criterios que tomamos en cuenta para realizar el proceso de clasificación incluyen: (a) la magnitud del derecho, que debe contar con suficiente importancia legislativa y práctica, abordando problemas generales y estructurales, (b) la relevancia para el caso argentino, dado el enfoque adaptado a un país específico que sigue este libro, (c) la existencia de indicadores, o la posibilidad de construirlos, para monitorear el cumplimiento o la vulneración de cada derecho en sí mismo. En cierto sentido, este conjunto de derechos podría funcionar como un “tablero de control” tanto para la planificación y la toma de decisiones políticas como para el monitoreo ciudadano del cumplimiento integral del derecho a la educación.*

*El mensaje de fondo es que el derecho a la educación no está garantizado si cada uno de estos derechos no se cumple. Los cinco capítulos o ejes del derecho a la educación muestran la integralidad del proceso educativo: si falta o se incumple uno de ellos afecta al conjunto de los derechos y lesiona un componente dentro de un sistema. Rivas (2007)*

Ahora bien, ocurre que, en el caso de la educación en cárceles, ésta, se encuentra atravesada por instancias normativas, prácticas y políticas basadas en el entrecruzamiento de tres conceptos: *Educación, cárcel y Derechos Humanos*, que le imprimen cierta *especificidad* a su desarrollo.

Esta tríada de conceptos que se ‘entretejen’ de a pares (educación-cárcel, educación-derechos humanos y cárcel-derechos humanos) conlleva una complejidad en el análisis de las condiciones de realización del Derecho a la Educación en cárceles. A su vez y por lo señalado en el apartado de la normativa vigente, existen ciertas normas que se ligan presentando a este Derecho con una serie de características singulares en vistas a las responsabilidades del Estado en garantizarlo, promoverlo, respetarlo y protegerlo.

Así, el Estado tiene la obligación de identificar y eliminar los obstáculos que restringen el goce del derecho. En este aspecto es importante mencionar que, muchas veces, estos obstáculos son dados por acción u omisión de las instituciones estatales responsables de la garantía del derecho.

Un ejemplo de esto son las nombradas *cuestiones de seguridad* que oscilan entre evitar la fuga de los detenidos a establecer criterios de clasificación de los mismos en función del tratamiento y alojamiento o en función de su situación procesal o de su seguridad en cuanto a la integridad física, entre otras cuestiones.

El Comité Contra la Tortura en su Informe señala que,

*...El sistema educativo se ha construido en el encierro con serias limitaciones, deformaciones y sentidos distintos al que debe tener de acuerdo al marco normativo que lo regula y al sustento científico-pedagógico que los especialistas indican. La educación como beneficio y no como derecho, la naturalización de que la misma sea de inferior calidad, los prejuicios y el sometimiento a las reglas de la seguridad y arbitrariedad penitenciaria, la escasez de medios o materiales, son elementos que alejan a los detenidos de las aulas... Los discursos de los funcionarios públicos responsables del área, suelen poner énfasis en la educación dentro del sistema penitenciario, y elaboran estadísticas que muestran cómo un gran porcentaje de la población carcelaria accede a las aulas. Esto no es así. La educación en el encierro no ocupa un lugar preponderante en la agenda pública. Dentro de las cárceles se la concibe como un beneficio al cual acceden muy pocos, porque hay que ganárselo.*

*Las condiciones de detención dificultan la concentración y la continuidad de los procesos de aprendizaje. Además, faltan libros, biromes, papel, tizas, etc. También son escasos o anticuados los medios a disposición de los docentes...*

*Garantizar las condiciones para el desarrollo de la enseñanza y del aprendizaje no significa solamente acondicionar las escuelas o salas de estudio, sino también*

*acondicionar los pabellones para que los detenidos puedan estudiar, y proveerles los materiales necesarios.*

*No solamente es muy difícil acceder al cupo para recibir educación, sino que además es casi imposible recibirla con cierta estabilidad pues está siempre latente el problema de los traslados. Vale como ejemplo lo que contaron los docentes de la misma escuela: "en un curso que comienza con 20 alumnos, a los 2 meses sólo quedan 3, el resto deja porque sale de traslado o se va en libertad"... Comité Contra la Tortura (2007, pp. 159-160)*

Por lo expuesto, y en virtud de la *especificidad-singularidad* de la educación pública en cárceles, resulta más aplicable en tanto otorgamiento de operatividad<sup>45</sup> y en cuanto al análisis de las condiciones de realización del derecho en cuestión, utilizar los *cuatro componentes sustanciales del derecho a la educación: las '4Aes'* (Asequibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad), teniendo, de esta manera, las mismas apoyaturas en la normativa internacional y en las condiciones de vigencia de la misma, desarrollada anteriormente.

Para ello se indica que la Observación General N° 13 del Comité de DESC de NNUU, en su *"Párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a recibir educación, observaciones generales"*, señala lo siguiente:

*6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:*

*a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.*

*b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:*

---

<sup>45</sup> Estos criterios son aplicables también a otros derechos sociales como el Derecho a la Salud. A su vez, se menciona que dichos criterios tienen un reconocimiento de incipiente expansión universal a la hora de abordar el análisis del cumplimiento del Estado para con el Derecho a la Educación.

No discriminación. *La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos...*;

Accesibilidad material. *La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);*

Accesibilidad económica. *La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.*

c) Aceptabilidad. *La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza...*

d) Adaptabilidad. *La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados... ”<sup>46</sup>.*

En este marco se puede apreciar que dicho “esquema” presenta una atenta armonía entre derechos y obligaciones, libertades y responsabilidades, para con la realización con calidad del derecho a la educación. Rivas (2007)

A continuación se presenta una descripción posible de las distintas variables o campos que componen cada uno de los cuatro componentes señalados sobre el Derecho a la Educación y referido a las condiciones de realización en el ámbito de las cárceles. Procuración Penitenciaria Federal (2006)

#### **4.1.1) Disponibilidad de la educación**

---

<sup>46</sup> Extraída del link [http://www.es-cr-net.org/resources\\_more/resources\\_more\\_show.htm?doc\\_id=428712&parent\\_id=425976](http://www.es-cr-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976)

Por *disponibilidad (o asequibilidad)* se entiende la existencia de diversidad en la oferta educativa, es decir, la obligación del Estado de asegurar que la educación gratuita y obligatoria esté disponible para todas las personas que no la hayan gozado y/o concluido.

*Este concepto hace referencia a la “posibilidad” de la educación, entendiéndose por esto que el pleno ejercicio del derecho sólo es posible si, en primer lugar, existe una oferta educativa suficiente y de calidad para todos. Las condiciones para ello están dadas por la existencia de un presupuesto adecuado, que garantice escuelas suficientes, con infraestructura apropiada y dotadas de los materiales educativos necesarios; así como docentes suficientes, formados con excelencia y gozando de condiciones laborales dignas... Rivas (2007)*

Esto conlleva a que se identifiquen las variaciones en el plano normativo interno, relativas a la gratuidad y obligatoriedad, los desniveles entre las asignaciones presupuestarias -recursos destinados a educación- y las obligaciones jurídicas -titulares del derecho a la educación-, el respaldo jurídico y los recursos efectivos en cuanto a la libertad de y en la educación.

#### **a) Obstáculos sobre lo normativo:**

- La falta muchas veces de *medidas legislativas y políticas* de rango nacional y provincial, que hagan a respetar y proteger el derecho, la creación de cargos docentes y de escuelas, lo vinculado a infraestructura, programas formativos-culturales, bibliotecas, materiales didácticos, entre otros temas, sin olvidar lo señalado oportunamente en el análisis efectuado en la presente tesis sobre la actual Ley Nacional de Educación.

#### **b) Obstáculos económicos:**

- El *presupuesto* destinado a la educación pública en cárceles por parte de las agencias estatales responsables (Ministerio de Educación Nacional y de las jurisdicciones, Ministerio de Justicia –del cual dependen los servicios penitenciarios-), las variables atendidas en dichos presupuestos y su gradualidad positiva o incremento en su volumen.

- En la *remuneración docente*, ya que suele ocurrir que ante el trabajo dentro o fuera de la cárcel y ante igual pago los/as educadores/as no optan por desempeñarse en el ámbito carcelario<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Hay casos de algunas jurisdicciones, como la Prov. de Buenos Aires, en donde la D.G.C.y E. otorga un suplemento diferencial en el sueldo de todos los/as educadores/as que trabajan en una institución educativa que tenga sede en una cárcel, sea en el nivel educativo que fuere. Por otro lado se señala que, amén de este suplemento diferencial, las escuelas con sede en cárceles *no*

-Infraestructura: el espacio físico destinado para la educación (su diseño –tamaño, cantidad- y su utilización –compartidos con otras actividades como visitas, oficios religiosos, etc.-), el control de la emergencia (seguridad) edilicia de las escuelas intramuros.

-Económicos: recursos financieros destinados para la provisión de materiales didácticos y tecnológicos, de mobiliario y mantenimiento de la infraestructura edilicia.

-Recursos humanos: la cantidad de docentes por alumno/a.

**c) Obstáculos sobre los recursos efectivos (método de resolución) para los reclamos de la obligación estatal:**

- Para con la libertad de cátedra y la libertad sindical del personal docente: suelen existir restricciones basadas en los *criterios de seguridad* o de otro tipo que afecta:

- a) los *mecanismos de designación* del personal docente, directivo y de supervisión en la educación pública en las cárceles;
- b) el hacer uso de *la libertad de cátedra* por parte de los/as educadores/as;
- c) el desarrollo de acciones que hacen a *la libertad sindical* en las escuelas con sede en cárceles;
- d) el *desempeño del/a educador/a* que genere la suspensión o la exoneración de su cargo.
- e) los *criterios de ingreso diario* del personal docente a la unidad penal (requisa de materiales didácticos y personales, etc.) no suelen estar claramente definidos.

**d) Obstáculos para la permanencia y la culminación de los estudios**

- Las *propuestas educativas/formativas* que se lleva adelante una vez terminado el ciclo lectivo (esto en tiempo de receso escolar o vacaciones en la educación formal).

- Las condiciones y/o situaciones en que se propone un *programa de alfabetización* o la *educación semipresencial/a distancia* cuando corresponde una oferta educativa símil o igual a la que ocurre fuera de la cárcel<sup>48</sup>.

**4.1.2) Acceso a la educación.**

---

cuentan con la clásica institución de la *Cooperadora Escolar*, lo que hace que muchas de las acciones pedagógicas y materiales de trabajo áulico provengan de los bolsillos de los/as educadores/as.

<sup>48</sup> En tanto forma empleada por el Estado para garantizar el derecho a la educación de todos sus habitantes.

De manera sucinta, por *accesibilidad* se entiende acceder al derecho sin restricción alguna, esto implica la obligación del Estado de eliminar todas las exclusiones basadas en los criterios discriminatorios de cualquier índole y la obligación de identificar los obstáculos –también de cualquier índole- que impidan el disfrute del Derecho a la Educación, buscando superar dicha exclusión.

*...este concepto refiere al “ingreso” a la educación, es decir, a la necesidad de brindar una oferta educativa equivalente que sea accesible para todos. Para ello, deben cumplirse ciertas condiciones económicas (gratuidad de la educación), materiales y geográficas (distribución adecuada de las escuelas) que garanticen el acceso de los sectores sociales más vulnerables...Rivas (2007)*

Estos *obstáculos* pueden ser de orden jurídico, administrativo, económico, etc. Sin embargo, no solo se tiene que tener en cuenta el acceso a la educación propiamente dicho, es decir favorecer el inicio de los estudios, sino que también se deben considerar aquellos obstáculos que impiden permanecer y culminar los estudios.

Así también se involucra en los obstáculos a aquellas cuestiones que hacen a las disparidades y desigualdades generadoras de exclusión por razones de cualquier índole (por ejemplo: indocumentados/as, extranjeros/as, personas con discapacidad, por género, por religión, etc.)

#### **a) Obstáculos en el acceso a la educación en el caso de las personas privadas de la libertad<sup>49</sup>:**

- *Administrativos*: la información brindada al/a detenido/a, los procedimientos de orden interno de acceso, la documentación solicitada para la inscripción, gratuidad en los distintos niveles de educación formal obligatoria.

- *Jurídicos*: el alcance a procesados/as y penados/as, sancionados/as, bajo resguardo de integridad física, sectorizados/as.

- *Criterios de seguridad interna*: la regulación de la convivencia diaria entre los Servicios Penitenciarios y las instituciones educativas públicas (en especial a la utilización del espacio, la organización de los tiempos, el acceso de los/as educadores/as, entre otros); la organización del régimen diario (horarios de actividades diarias de la cárcel y de los/as detenidos/as, el movimiento de detenidos/as de un sector a otro de la cárcel, la realización de requisas a los pabellones o lugares de alojamiento, requisa a los/as que van a y vuelven de la escuela, la suspensión de clases, entre otros),

---

<sup>49</sup> Estos obstáculos han podido ser relevados en diferentes entrevistas a detenidos/as del ámbito penitenciario federal como también han sido observados en el ámbito de la educación en las cárceles de la provincia de Bs. As., en la ciudad de La Plata.



la clasificación y el alojamiento de detenidos/as (en especial de aquellos/as en situación de resguardo de integridad física, sancionados/as, sectorizados/as, bajo programas de tratamiento especial por drogas, de ‘máxima peligrosidad’, entre otros), la modalidad de acceso diario a la escuela (utilización de listas, criterios de acceso, credenciales especiales, entre otros).

**b) Obstáculos sobre las ‘trayectorias educativas’ (tránsito por el sistema educativo):**

- *Traslados* compulsivos de penal a penal o hacia otros sectores dentro de la unidad, incluyendo las sanciones aplicadas a detenidos/as ante la infracción a la reglamentación de las normas dentro de la cárcel.
- La constitución y sostenimiento de un *legajo educativo* de la persona detenida que acompañe todo su tiempo en el sistema penal y contenga la información de los avances alcanzados en materia educativa –formativa- cultural.
- La falta de algún *plan de becas* estudiantiles para sostener y continuar estudios dentro y fuera de la cárcel.

**c) Obstáculos sobre planes educativos integrales:**

- La falta muchas veces de un *plan de acción integral e intersectorial*<sup>50</sup> ya sea a nivel nacional y provincial que señale y articule instancias y acciones de corto, mediano y largo plazo para asegurar el acceso a la educación de todos/as los/as detenidos/as.

**4.1.3) Aceptabilidad de la educación**

Por *aceptabilidad* se entiende que los contenidos y métodos desarrollados sean aceptablemente éticos. Esto implica el desarrollo de una Educación en Derechos Humanos, entre otros factores de calidad, es decir, la obligación estatal de proporcionar una educación con determinadas calidades consecuentes con los DDHH, en otras palabras: una obligación estatal de asegurar que los procesos de enseñanza y aprendizaje estén conformes con los Derechos Humanos, garantizando una observación y vigilancia de los procesos de enseñanza y aprendizaje desde la perspectiva de los DDHH y ofreciendo el derecho a recursos efectivos de garantía a todos/as los alumnos/as.

---

<sup>50</sup> Se recuerda que, más allá de que sean los Ministerios de Educación los responsables de la cuestión educativa y los Servicios Penitenciarios los que facilitan muchos de los aspectos que hacen al acceso al Derecho a la Educación, hay otros organismos oficiales que pueden y deben tener en cuenta este ámbito de intervención estatal, como por ejemplo Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Secretarías de Derechos Humanos, Secretarías de Adicciones, Secretarías de Cultura, Defensorías, Procuraciones, Tribunales de Ejecución Penal, etc.

*...este concepto remite a la idea de “diversidad”, entendiendo por ello que el currículo y la organización escolar debe respetar la idiosincrasia y adecuarse a las necesidades específicas de cada contexto social y cultural...Rivas (2007)*

Esto conlleva a identificar la obligación del Estado en regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación (por ejemplo; ver qué porcentajes de escuelas cumplen con todos los estándares prescriptos), observar la adecuación de los programas, libros escolares y métodos de enseñanza a los DDHH y, por último, dar con procesos de aprendizaje consecuentes con los DDHH principalmente en cuanto a la igualdad de derechos, efectivizada en garantías sustantivas y mecanismos procesales para un recurso efectivo cuando se vulneran estas garantías. Esto implica que la gestión institucional escolar en las cárceles debe sostenerse y guiarse en consecuencia con los DDHH.

**a) Obstáculos sobre lo normativo-regulatorio**

- La *correspondencia normativa entre los convenios y protocolos* establecidos entre los Ministerios de Justicia (responsables de los Servicios Penitenciarios) y de Educación (responsables de las escuelas y educadores/as) con la normativa provincial, regional e internacional vinculada a la educación en general, en cárceles y a la ejecución de la pena. (Aquí se incluyen también las universidades en tanto entes autárquicos)

**b) Obstáculos sobre si los contenidos y métodos de enseñanza en las escuelas intramuros son consecuentes con los DDHH.**

- La *identificación de los contenidos mínimos relacionados con los DDHH* en los planes de estudios de cada nivel educativo. Identificar si existe un tratamiento curricular específico vinculado a DDHH y privación de libertad (Ley de Ejecución Penal 24660, Código Penal de la Nación, Reglamentos Penitenciarios, entre otros)

- La *existencia en bibliotecas*, tanto escolares como las propias de los penales, de materiales referidos a DDHH y privación de libertad (ley 24660, Código Penal de la Nación, Reglamentos Penitenciarios, entre otros)<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Las bibliotecas suelen disponer de espacios físicos importantes, pero no cuentan, en la mayoría de los casos, con materiales indispensables para la información de los derechos de los internos y los DDHH. Muchas veces los libros que se tienen son bastante añejos. Además, en muchas unidades, las bibliotecas no funcionan durante los meses de diciembre, enero y febrero, reduciendo las posibilidades de enriquecimiento personal y cultural de los/as detenidos/as. Informes de visitas de inspección de la Procuración Penitenciaria de la Nación durante el 2006-07. Ver página institucional [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar) en el apartado “Informes anuales”.

- La ausencia o mínimo desarrollo de *Programas de Educación en Derechos Humanos* (EDH), llevados adelante tanto por las escuelas, los servicios penitenciarios y organismos relacionados a la promoción y monitoreo de los DDHH que contengan no solo lo vinculado a DDHH y privación de libertad, como la ley 24660, Código Penal de la Nación, Reglamentos Penitenciarios, sino también lo relacionado al desarrollo de actitudes, valores, destrezas y habilidades que propone la EDH.

**c) Obstáculos sobre el modo en que se realiza la supervisión y vigilancia desde la perspectiva de DDHH**

- La *supervisión de las autoridades educativas* sobre los programas educativos que se desarrollan en las cárceles, los textos y materiales escolares utilizados, los métodos de enseñanza, la toma de decisiones institucionales, la resolución de conflictos escolares, etc.

- La falta muchas veces de *incorporación de variables sustantivas transparentes* de la educación pública en el contexto de encierro en el *Sistema Nacional de Evaluación de Calidad de la Educación*.

**d) Obstáculos sobre la formación docente en Educación en DDHH vinculada al contexto de la privación de la libertad:**

- La identificación en los *programas sistemáticos de formación, capacitación y actualización docente (profesionalización)* de cuáles son los contenidos en EDH y los específicos vinculados a la privación de libertad, a su vez, quiénes o qué instituciones llevan adelante esa capacitación.<sup>52</sup>

**e) Obstáculos sobre cómo son los mecanismos de designación del personal docente, directivo y de supervisión**

- *Mecanismos y dispositivos de designación y selección del personal docente* en la educación formal en las cárceles, cómo se elabora el perfil docente a sabiendas de la necesidad de acercarlo a la legalidad establecida por la educación oficial y común que potencie una educación en cárceles más pública y democrática y por ende, repercutiendo en una cárcel abierta que genere un espacio de comunicación con el afuera.

---

<sup>52</sup> Por la resolución 58/08, el Consejo Federal de Educación, dependiente del M.E.C.yT. de la Nación, aprobó el plan de estudios del postítulo '*Especialista docente de nivel superior en educación en contextos de encierro*', para ser aplicado en los Institutos de Formación Docente que cada jurisdicción designe. Ver <http://www.me.gov.ar/curriform/edcarceles.html>

**f) Obstáculos para el ejercicio del titular del Derecho a la Educación (la persona privada de libertad):**

- Si existen *mecanismos o dispositivos legales* o procedimientos de reclamo ante la negación o restricción del Derecho a la Educación.

**g) Obstáculos de la organización institucional educativa.**

- La *falta de centros de estudiantes* en todos los niveles educativos con estatutos propios y autónomos que favorezcan la participación y la promoción de ciudadanía.<sup>53</sup>
- La *falta de tratamiento en las aplicaciones de sanciones disciplinarias* a los alumnos en el marco de la institución escolar<sup>54</sup>.
- La *ausencia de equipos interdisciplinarios* (llamados comúnmente en el ámbito escolar como *gabinetes psicopedagógicos*) que brinden asesoramiento institucional a docentes y también ‘apoyo escolar’ o apoyo en los aprendizajes a los/as alumnos/as.

**4.1.4) Adaptabilidad de la educación.**

La idea de *adaptabilidad* indica que la educación debe ser acorde a la persona que la recibe y al contexto que la rodea, es decir; que el Estado tiene la obligación de suministrar educación ‘extraescolar’ a quién se encuentre impedido de gozar de este derecho de manera deliberada -el caso de las personas encarceladas-; esto es, la obligación estatal de ajustar la educación al interés de cada persona, teniendo la diversidad como principio rector del modelo educativo, y por último, la obligación de fortalecer los DDHH a través de la educación, aplicando el principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos.

*...este concepto refiere a la idea de “integración”, y pone el énfasis en todas aquellas situaciones que plantean una dificultad o impedimento para que las personas afectadas asistan a la escuela en los términos exigidos formalmente. Es particularmente el caso de las personas con discapacidades, pero también de aquellas que, por ejemplo, se encuentran en situación de encierro. Aquí el cumplimiento del*

---

<sup>53</sup> Los centros de estudiantes en las cárceles se suelen aglutinar en el nivel terciario universitario. Ejemplo de esto es el CUD (Centro Universitario de Devoto) de la Unidad Penal Federal Nº 2 de Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>54</sup> Muchas veces algunos hechos de ‘indisciplina’ como peleas o insultos u ofensas entre alumnos que ocurren en las escuelas o durante las clases son sancionados no por la institución educativa sino por la agencia penitenciaria afectando muchas veces cuestiones referidas a la progresividad de la pena del detenido (baja de clasificación del concepto –indispensable para la obtención de derechos procesales como libertad condicional- muchas veces se los ‘castiga’ recluyéndolos por un par de días a una celda de aislamiento individual o ‘buzón’).

*derecho a la educación afronta la discusión que, por un lado, plantea la inclusión en la educación común mediante adaptación de contenidos y formas de enseñanza y, por el otro, llama la atención sobre los posibles límites de dicha alternativa y la necesidad de pensar en circuitos de educación especial que atiendan estas realidades particulares...*Rivas (2007)

Esto implica identificar la cobertura de educación para alcanzar a todas las personas que no hayan gozado de este derecho, observar la coherencia reglamentaria entre el derecho a la educación y los demás derechos. Implica, además, el correlato de la obligatoriedad de la escolaridad y las condiciones, por ejemplo, para el empleo o de continuidad en los otros niveles educativos (trayectorias educativas). A su vez, implica guiar la educación para el ejercicio de los derechos específicos, es decir, que exista una Educación en DDHH en los currículos escolares.

**a) Obstáculos sobre si la educación formal y la oferta educativa en la cárcel se ajusta al contexto de las personas (adultos/as y jóvenes) privadas de la libertad:**

- En la construcción de *diagnósticos educativos* procesuales y superadores – institucionales y áulicos- con mirada interdisciplinaria que permita abarcar al sujeto de la acción educativa en cárceles en todas sus dimensiones, es decir; toda la amplitud de la persona humana.
- En la construcción de *Proyectos Educativos Institucionales* (PEI) que tomen en tanto acción institucional y abarcadora de todas las variables educativas, la mirada interdisciplinaria que permita abarcar al sujeto de la acción educativa en cárceles en todas sus dimensiones, es decir; toda la amplitud de la persona humana.

**b) Obstáculos sobre el enfoque educativo que desarrolla en general la educación pública en las cárceles:**

- En la identificación de *qué metodologías educativas* son las más extendidas y exitosas en el ámbito educativo penitenciario.

**c) Obstáculos sobre cómo se trabaja con la diversidad a nivel áulico e institucional:**

- En el identificar si en la *propuesta educativa del PEI* existen acciones dirigidas, específicas e inclusivas de los *grupos de detenidos/as en situación de vulnerabilidad en la cárcel* como jóvenes, personas con discapacidad, homosexuales, lesbianas, transexuales, extranjeros/as, grupos de etnias minoritarias, valetudinarios/as,

enfermos/as terminales y hospitalizados/as, drogadependientes, en situación de resguardo de integridad física -RIF-, sectorizados/as, sancionados/as, entre otros<sup>55</sup>.

**d) Obstáculos sobre si la educación formal cubre y/o articula otros saberes y conocimientos vinculados al derecho**

- Observar *si existe en los PEI una cobertura y articulación con problemáticas* referidas a la salud, al trabajo, al medio ambiente sano, a la alimentación, al acceso a la justicia, a los DDHH en general.

**e) Obstáculos sobre si la oferta de Formación Profesional satisface de alguna manera a las necesidades e intereses de los/as presos/as.**

- La necesidad que la oferta de *formación profesional* tenga una real y sustantiva articulación con las exigencias de lo post-carcelario y la comunidad extramuros<sup>56</sup>.

**f) Obstáculos sobre la elaboración de documentos específicos de asistencia técnico- pedagógica a los trabajadores/as de la educación:**

- La necesidad de dar con *espacios institucionales* (a nivel escuelas, aulas y sectores de la estructura de la gestión oficial) de sistematización y documentación de prácticas y experiencias pedagógicas en el ámbito de la educación en cárceles, a la vez que procesos de investigación-acción en este ámbito.

---

<sup>55</sup> A modo de ejemplo de la diversidad posible: ...Además, la Relatora enumera 32 categorías de niños y niñas especialmente susceptibles de ser excluidos de la educación. "Se trata de las siguientes categorías en orden alfabético: empleados en el hogar; huérfanos; mendigos; niñas; niñas embarazadas; niñas madres; niñas prostitutas; niños abandonados; niños afectados por la guerra; niños apátridas; niños casados; niños de la calle; niños delincuentes; niños desplazados; niños discapacitados; niños drogadictos; niños enfermos mentales; niños explotados sexualmente; niños indígenas; niños infectados por el VIH; niños migrantes; niños nacidos fuera del matrimonio; niños nómadas; niños pertenecientes a minorías; niños presos; niños que solicitan asilo; niños que trabajan; niños refugiados; niños sin documentos de identidad; niños sin hogar; niños trabajadores; y niños víctimas de trata". Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la resolución 2002/23 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2003/9. 16 de enero 2003. Párrafos 22-24. Citado en Pérez Murcia (2004)

<sup>56</sup> En referencia a la educación para las personas privadas de libertad, se debe incluir el acceso a **una capacitación profesional** que permita dar la oportunidad de apropiarse de mejores posibilidades de *inclusión* en la sociedad luego de su liberación.

En este aspecto, es clave que **la formación profesional o para el trabajo** sea no direccionada unívocamente a la producción, sino que también amplíe su horizonte hacia una formación integral para el trabajo, con una fuerte perspectiva de ser una educación permanente, en tanto trayectoria educativa y proyecto de vida de las personas encarceladas. Una formación para el trabajo que sea diversa en su oferta y apunte a dejar en mejores condiciones laborales a quienes transcurran por las aulas, con miras al mejoramiento de la calidad de vida, de la obtención de recursos propios, entre otras cuestiones. CONFITEA (1997)

- La necesidad de *ofertar documentos de asistencia pedagógica* basados en la investigación, dirigidos a los trabajadores/as de la educación, por parte de las agencias estatales responsables de la educación pública en cárceles.

**g) Obstáculos sobre la diversidad en el tema curricular de las distintas jurisdicciones y de orientaciones y modalidades del propio sistema educativo<sup>57</sup>:**

- La *falta de definición de algún criterio de equilibrio en el plano curricular* entre las distintas provincias y entre las distintas Unidades Penales de una jurisdicción a otra que generan desajustes en la certificación de año y nivel educativo.
- La *certificación* durante y luego de la cárcel.
- *Problemas en la continuidad de estudios* por diferentes planes de estudios y por ende, de equivalencias entre asignaturas aprobadas de un plan de estudios y de otro, en especial en la educación media (por sus diferentes orientaciones) y en la educación terciaria (universitaria y no universitaria).

**h) Obstáculos sobre las ofertas educativas - formativas en las cárceles:**

- *Superposición y competencia entre diversas ofertas educativas* que debilitan el tránsito por la educación formal (en muchas unidades penales conviven a la vez un programa de alfabetización -de carácter temporal- con la educación básica formal, en iguales horarios o turnos y en símiles temáticas o ámbitos curriculares que juegan en desmedro de la educación formal.<sup>58</sup>)
- La *incompatibilidad de trabajar y estudiar*, como así también el acceso a otros derechos y servicios.
- Muchas veces la oferta educativa, en especial la educación básica, *no se corresponde con la oferta que se brinda fuera de la cárcel*. En general no hay espacios curriculares en las EGBA como educación física, expresión artística, tecnología –manejo de PC-, idiomas<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> Este obstáculo se profundiza con los *traslados* de penal a penal o hacia otros sectores dentro de la unidad, y más cuando no se llevan adelante previsiones como la confección de un legajo único educativo de los detenidos.

<sup>58</sup> Muchas veces se superponen cursos de Formación Profesional con la educación media o básica. Lo mismo sucede con programas de alfabetización que están en el mismo horario que los cursos de primer ciclo de la Educación Básica que a su vez alfabetiza.

<sup>59</sup> Otras tantas veces se dan estos espacios curriculares a través de la modalidad de Formación Profesional (FP), la cual, en la mayoría de los casos, presenta la exigencia de la educación primaria completa para su acceso. Por otro lado, esta oferta, bajo esta modalidad, no permite pensar una articulación integral de lo oferta educativa por parte de las EGBA en sus PEI.

- La tendencia a favorecer o dejar *como única opción formativa actividades culturales* o formativas informales o laborales antes que la educación formal. Procuración Penitenciaria de la Nación (2006)
- La falta de *cursos de castellano* para aquellas personas encarceladas no hispanoparlantes como también la carencia de materiales de lectura en su idioma originario
- El *uso y acceso a las bibliotecas*.
- El *uso y acceso a Internet y las nuevas tecnologías de la información*.

Como se ha señalado anteriormente, estas características podrían considerarse *criterios* de calidad de realización para el cumplimiento del Derecho a la Educación, tanto dentro como fuera de la cárcel.

Por lo tanto, su incumplimiento indicaría una baja calidad o intensidad en el disfrute del derecho, reduciendo así el impacto auspicioso de la educación, señalado precedentemente.

De esta manera, a través del desglosamiento de cada *componente* y considerando los *obstáculos* en el disfrute del derecho, se pueden observar las obligaciones de cumplimiento por parte del Estado, y a partir de esto, los diferentes campos temáticos de los posibles indicadores específicos propuestos en esta investigación. Pérez Murcia (2004)

Así, a través de establecer un conjunto de obligaciones de corto, mediano y largo plazo, se podrán observar los distintos niveles estaduales de concreción de estas obligaciones, a la vez que identificar grupos o colectivos sociales que merecen especial atención por su situación de alta vulnerabilidad.

Además, la posibilidad de contar con estos criterios llevará a identificar y facilitará la construcción de indicadores específicos del ámbito de la educación en cárceles, permitiendo ‘valorar’ o ‘emitir un juicio de valor’ sobre los cuatro componentes del Derecho a la Educación como así también sobre *el alcance y efectividad de las políticas públicas educativas adoptadas por el Estado para asegurar, sin discriminación alguna, la protección, promoción y realización progresiva del Derecho a la Educación*. Pérez Murcia (2004)

#### **4.2) El valor de la EDH como componente del Derecho a la Educación en las cárceles.**

*Por nuestra parte entendemos que todo programa educativo que dispongan realizar en un establecimiento penitenciario, además de dotar al interno de conocimientos objetivos, debe estar orientado a influir en su subjetividad pero no desde*



*cualquier perspectiva. Creemos que hay un presupuesto mínimo de formación que se le debe entregar a los internos y que ese mínimo debe centrarse en la transmisión de pautas y valores ligados con los Derechos Humanos.* Informe Anual de la Procuración Penitenciaria Federal (2002)

En este apartado se analizará la *Educación en Derechos Humanos* como un *derecho y una perspectiva pedagógica* indispensable y prioritaria a la hora de pensar el currículum, los fines de la educación pública en cárceles, es decir; a la hora de establecer los procesos formativos que, desde la gestión estatal, se implican en el contexto de privación de la libertad .

La educación es un Derecho Humano y el contenido de ese derecho es la Educación en Derechos Humanos (EDH), componente fundamental del Derecho a la Educación, y por ende, contenido de influencia en la subjetividad de las personas (también de las que se encuentran en privación de libertad).

Se hace mención al respecto, una vez más, al Art. 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; y al Art. 13 del *Protocolo de San Salvador* (de la OEA)<sup>60</sup> los cuales se pronuncian a favor de una educación que promueva prácticas democráticas a través del fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales.

De lo anterior se desprende que la Educación en Derechos Humanos constituye la posibilidad real de que todas las personas reciban una educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita:

*Comprender sus derechos y respectivas responsabilidades; respetar y proteger los Derechos Humanos de otras personas; entender la interrelación entre Derechos Humanos, estado de derecho y sistema democrático de gobierno; ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los Derechos Humanos.* Rodino (2002, p.98)

Así, la Educación en Derechos Humanos para estos grupos que han padecido y padecen violaciones sistemáticas a sus derechos, antes y durante la detención, se convierte en un *instrumento concreto de prevención de violaciones a los Derechos Humanos* (esto debe ser entendido en el marco de un proceso y no como una solución mágica, sobretodo si se tiene en cuenta el lugar propenso a la violación de los derechos que constituye la cárcel).

---

<sup>60</sup> Ver en p. 28 de este trabajo.

Al mismo tiempo, contribuye a una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y de las libertades individuales, más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. Vista de esta manera, la educación es un *motor de transformaciones individuales y sociales*.

La Educación en Derechos Humanos en tanto praxis (práctica-reflexión), se apoya en un conjunto de valores considerados también derechos, dado que adquieren entidad jurídica.<sup>61</sup> Estos valores poseen contenido normativo, son exigibles y coinciden en un núcleo básico: la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad entre las personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad, el desarrollo humano. Rodino (2002)

*Si uno releva entre los/as presos/as, qué son los Derechos Humanos, se encontrará que hay una asociación entre abogado/a o activista y Derechos Humanos. Y es en este punto, donde se ve qué importante es la Educación en Derechos Humanos, es decir, que los/as privados/as de libertad conozcan y ejerzan de forma autónoma, en lo cotidiano sus derechos. Que éstos no se asocien a personas físicas, sino que sean ellos, quienes en la vida cotidiana tengan herramientas que les permita discernir, decidir y participar desde su conocimiento. Que reconozcan, que así como la libertad es un derecho, también lo es el tener una vivienda, un trabajo, la salud, la educación, la asistencia legal, etc. Scarfó (2003)*

De esta manera, la Educación en Derechos Humanos, constituye la posibilidad de formar y formarnos en la filosofía, en tanto concepción, visión del mundo, de los Derechos Humanos. Derechos entendidos como inalienables, que derivan de la persona, que necesitan una práctica de defensa y respeto, entendidos como normas básicas de convivencia entre las personas.

*La Educación en Derechos Humanos se propone fines y objetivos en varias direcciones, que a veces le ocasionan una dificultad de amplitud y vaguedad, pero entran en correspondencia con la multidimensionalidad que tiene el propio concepto de Derechos Humanos:*

(1) Fines axiológicos: *Formar en los valores de naturaleza universal que sustentan la dignidad y derechos de la persona. Buscar desarrollar la personalidad para alcanzar sujetos concientes de sus facultades y necesidades como personas (formar para la identidad personal); asumir su libertad, de pensar y decidir por sí mismos según principios éticos (formar para la autonomía moral e intelectual); reconocer efectivamente las mismas facultades y necesidades a otros (formar para la*

---

<sup>61</sup> Existen debates en torno a por qué los valores alcanzan entidad jurídica. Algunos autores señalan que los Derechos Humanos, en tanto Ética 'mínima', no están fundados en la legalidad, sino que la legalidad está obligada a fundarse en dicha Ética.

*reciprocidad), y conducir reflexivamente sus actos acorde con los principios éticos (formar para la responsabilidad).*

(2) Fines histórico-culturales: *Formar en el análisis y la evaluación de la realidad en que cada uno se desenvuelve, con los parámetros valóricos y normativos de los Derechos Humanos. Buscar formar al sujeto para el juicio crítico de sí mismo y de sus contextos de relación—desde los más cercanos e inmediatos (su familia, su comunidad cultural) hasta los más distantes y mediatizados (su país, su región, su mundo contemporáneo).*

(3) Fines políticos: *Formar en el compromiso activo por modificar todos los aspectos de la realidad que agredan, u obstaculicen la concreción efectiva de los Derechos Humanos, en el orden individual y social. Formar para conceptualizar los cambios necesarios y para hacerlos realidad.* Rodino (2002)

La Educación en Derechos Humanos se plantea como un trabajo *ético, crítico y político*, situado en contextos reales y concretos, y a la vez ‘militante’ de la construcción de los contextos deseables.

En tal sentido y según el desarrollo de este trabajo, se plantea la idea de Abraham Magendzo, que vincula la relación entre la *Educación en Derechos Humanos y la Pedagogía Crítica* – tomada de la Educación Liberadora de P. Freire,- como un par indisoluble. De esta manera resulta fundamental para la argumentación pedagógica desde la perspectiva de los DDHH de la Educación en Cárceles.

*Que una pedagogía crítica considera la libertad de elegir, de expresarse, de tomar decisiones - dentro de los condicionantes generales del currículum, como un importante componente de poder. Cuando existe esta clase de libertad, existe un margen considerable para cambiar los contenidos, mostrar un espectro de puntos de vista, interactuar abiertamente, etc. Una pedagogía crítica exige introducir métodos de enseñanza que le den al estudiante más control sobre su aprendizaje. Cuando los estudiantes eligen qué y cómo aprender, tienen más posibilidades de desarrollar perspectivas críticas. La Educación en Derechos Humanos no puede funcionar en una atmósfera educativa de restricciones, imposiciones verticales, relaciones rígidas y autoritarias o en un ambiente sin diálogo y comunicación.*  
Magendzo (2002, p.4)

La cárcel tiene, por definición, un manto de rigidez en el trato y normas muy estrictas que no permiten, en un principio y de manera deliberada, la libertad plena de expresión y de decisión.

Sin embargo, la Educación Pública en cárceles, brinda pequeñas oportunidades que generan espacios de reflexión y ejercicio pleno de toma de decisiones.<sup>62</sup>

De esta forma, llevar adelante una EDH otorga un gran enriquecimiento a estas poblaciones *enjauladas*: no sólo fomentado valores; como la igualdad, la libertad, la solidaridad, sino también la potencialidad de la responsabilidad de sus actos, cuestión de vital importancia para su desarrollo personal. Scarfó (2003)

*Tanto la Pedagogía Crítica como la Educación en Derechos Humanos se orientan a empoderar a las personas para que sean sujetos de derechos. Un sujeto de derechos es alguien con el conocimiento básico de los Derechos Humanos fundamentales y que los aplica en la promoción y defensa de sus derechos y de los derechos de los demás. Es alguien que está familiarizado con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con algunas de las resoluciones, pactos, convenciones y declaraciones, nacionales e internacionales, relacionadas con los Derechos Humanos. El conocimiento de estas normas legales se transforma en un instrumento de demanda y de vigilancia para hacer efectivo el cumplimiento de los Derechos Humanos. Este sujeto de derechos también tiene conocimiento básico de las instituciones que protegen derechos, especialmente las de su propia comunidad, a las cuales puede recurrir cuando se violan sus derechos. Magendzo (2002, p.6)*

Entre los privados de libertad suele confundirse el límite entre instituciones (personas) de Derechos Humanos y los Derechos Humanos, en tanto, construcción abstracta. Partiendo de este dato simple, el efecto de una Educación en Derechos Humanos que permita aclarar esta diferencia resulta muy valioso.

A su vez, se genera un *empoderamiento* de estos sujetos, a través del cual logran reconocerse como sujetos de derechos.

*Tener conocimiento de las normas e instituciones de Derechos Humanos no es un aprendizaje académico, es conocimiento que ofrece mayores posibilidades para la acción y, por lo tanto, más poder para involucrarse en la promoción y defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás... Estas personas usan el poder*

---

<sup>62</sup>Alejandro (U.P.Nº 34 de M. Romero, 2 años y 8 meses detenido) dice: “La educación es una manera de aprender las cosas en la vida, a pesar del lugar en que me encuentro. Aprendí cosas que nunca iba aprender si no fuera por esta institución (la escuela)”.

Ariel (U.P.Nº 10 de M. Romero, 3 años y 10 meses detenido) dice: “(la educación) es ideal para que podamos crecer como personas y aprovechar el poco espacio de enseñanza y educación que tenemos en este lugar, ya que de chicos no supimos sacarle provecho a la enseñanza. Pero no todo está perdido. Todavía estamos a tiempo para cambiar crecer como personas y cambiar las malas actitudes que nos trajeron a este lugar”. Scarfó (2006).

*de la palabra, no la fuerza, porque quiere convencer por medio de la razón, no sojuzgar por la fuerza. Magendzo (2002, p.6)*

La relevancia de los contenidos sobre Derechos Humanos, la visión de la Pedagogía Crítica y la Educación en Derechos Humanos, permitirá a los alumnos reconocerse como sujetos de derechos. Y a partir de esta toma de conciencia, visualizar que aquella vulnerabilidad social puede ser reducida.

Esta toma de conciencia por supuesto que no es mágica. Siempre hay que considerar que todo proceso formativo conlleva una intencionalidad: hay intención y es la de garantizar el Derecho a la Educación, como derecho social – humano y a la vez, reconocernos como seres portadores de derechos.

Como cierre de este apartado y siguiendo la propuesta de Magendzo (2002, p.7), se dice que la Educación en Derechos Humanos (...) *trabajada con el enfoque de Freire, en el cual a través del diálogo las personas aprenden y toman conciencia de que son sujetos de derecho y aprenden cómo trabajar por su propia liberación*, implica la idea de ser una educación política. El enfoque de Freire apunta a ligar el proceso de aprendizaje con el uso social real del conocimiento como herramienta (empoderamiento, entendido como el proceso que crea condiciones para que la persona pueda desarrollar su potencial y su autonomía para ejercer sus derechos).

*La Educación en Derechos Humanos tiene un rol fundamental en cuanto a hacer una contribución crítica a la prevención de violaciones de derechos humanos estimulando a las personas a participar de manera efectiva en la sociedad como miembros activos, informados, críticos y responsables. Desde esta perspectiva debe ser considerada como una educación ética y política. Considera [además] que el aprendizaje es una parte de la vida (...) Está vinculada con los grandes problemas que sufre la sociedad, por ejemplo: pobreza crónica y desmoralizante; democracias frágiles e inestables (...) La Educación en Derechos Humanos debe fortalecer las habilidades de los/as estudiantes para que puedan identificar, analizar y ofrecer soluciones a estas cuestiones, que sean acordes con la ética de los derechos humanos, y para que tengan las habilidades para demandar, negociar y actuar. Magendzo (2002, p.7)*

La comprensión, en este sentido, de la potencialidad de la EDH de los detenidos, es clave si comprendemos que se encuentran privados de su libertad pero no de los otros derechos y que en algún momento recuperarán su libertad y tendrán que vivir en esa sociedad que una vez los

encarceló. La EDH les ayudará a comprender su situación, y a prevenir otras no deseadas. Les ayudará, finalmente, a saberse sujetos políticos, responsables de sus actos en la comunidad.

Por ello, no basta con introducir la Educación en Derechos Humanos como un contenido más, -si se quiere privilegiado-, sino adoptar la concepción pedagógica de la Educación desde los DDHH, orientando el diseño curricular y el abordaje de los contenidos en su totalidad, ya que, en tanto concepción teórica, se deben proponer estrategias pedagógico-didácticas de intervención en esa dirección.

La EDH no solo es considerada como un componente del Derecho a la Educación y una perspectiva pedagógica gravitante en la educación en cárceles. Además y, dado el criterio de aceptabilidad descrito en el apartado anterior, facilitará la formulación de los indicadores que hagan de referencia y amplíen la concreción de este criterio en particular, como se verá más adelante.

#### **4.2.1) Componentes de la EDH: a) lo conceptual, b) las actitudes y valores, c) las habilidades o competencias y destrezas.**

*... no se puede concebir cómo `enseñar los derechos humanos', a la manera de hacer llegar cierta información (contenidos o datos) a quienes la desconocen. Tampoco hay personas que `tienen el saber', y están listas para `transmitirlo' a otras personas que lo ignoran. El reto es ir construyendo (en una labor conjunta y paulatina) una visión sobre la persona y las relaciones entre las personas basada en la dignidad y los derechos que le son propios por su condición humana. Se trata, pues, de formar (y formarnos nosotros mismos) en esa visión y para ponerla en práctica...Rodino (2002, p.104)*

Como se ha señalado, no basta con introducir la EDH como un contenido, sino también adoptar la concepción pedagógica de la Educación desde los Derechos Humanos, ya que, en tanto concepción teórica, propone estrategias pedagógico-didácticas de intervención, busca dar y desarrollar una *práctica democrática* concreta basada en componentes conceptuales (los conocimientos), en los valores-actitudes y las habilidades-destrezas (las competencias), cuestiones gravitantes en el desarrollo de la educación pública en cárceles.

Pero más allá de que la EDH tenga una base filosófica, legal y de voluntad política declarada por los Estados, se requiere precisar en qué consisten los componentes de la misma antes señalados y a partir de esto, elaborar algunas líneas sobre cómo llevarla adelante en contextos de encierro.

*...en términos generales, [la EDH] busca promover en los sujetos:*

- 1. **Conciencia** y **comprensión** de la forma en que una sociedad democrática puede y debe funcionar, como sistema legal y político y como cultura de convivencia;*
- 2. Internalización de los **valores** que sustentan la democracia y los derechos humanos y formación de **actitudes** acordes con ellos, incluyendo el interés, la preocupación y la voluntad de contribuir a su defensa y mejoramiento; y*
- 3. **Competencia en las prácticas necesarias** para participar de manera plena en una democracia y trabajar eficazmente por mejorarla. Rodino (2002, p.104)*

Ahora bien, ante este tipo de *prácticas* propuestas desde la EDH la cuestión del cómo llevar adelante esta instancia formativa demanda de una estrategia educativa que incluya de manera simultánea en los procesos de enseñanza y aprendizaje, los siguientes componentes,

- ... 1. **Conocimientos**,*
- 2. **Valores y actitudes**, y*
- 3. **Habilidades o destrezas** (que, por mi parte, desde un enfoque de psicología cognoscitiva, prefiero llamar **competencias**). Rodino (2002)*

Se puede indicar sobre estos componentes lo siguientes:

- a) que no se relacionan solamente como simple información o hechos
- b) que se combinan, se completan entre sí, dándose necesariamente una interdependencia sostenedora en las prácticas democráticas de los sujetos.

Por ejemplo, y siguiendo a la autora citada

*No se pueden desarrollar destrezas particulares como el pensamiento crítico o la resolución de conflictos de manera puramente instrumental, sin comprender sus fundamentos y su lógica de funcionamiento y sin atribuirles un valor positivo (en oposición, respectivamente, al pensamiento reproductor o conformista y al recurso a la fuerza). Rodino (2002)*

Por lo tanto, estas categorías, necesitan ser operacionalizadas en contenidos determinados y particulares buscando una pertinencia con los objetivos buscados, como también con cada programa de EDH, con el tipo de programa, con la población a quien va dirigida, siendo necesario reconocer características tales como la edad, los intereses, el contexto propio de la cárcel, etc.

Ana Rodino ensaya una serie de contenidos basados en contribuciones de la teoría, la investigación y la experiencia tanto política como educativa. Con una visión latinoamericana y de otras latitudes, que más que una propuesta curricular, intenta reunir temas críticos a incluir en los programas educativos.

1) *EN EL ORDEN DE LOS CONOCIMIENTOS, enseñar:*

A. **Conceptos** (comprensión de categorías, principios, argumentaciones, debate de posiciones teóricas, normas y procedimientos legales, estructura y funcionamiento de instituciones, etc.)

B. **Historia**, en especial los momentos y sucesos significativos para la evolución de la democracia y los DH en la humanidad, la región y el país (su contexto, antecedentes, factores que influyeron, protagonistas, resultados, trascendencia, etc.)

**Contenidos generales:** La doctrina de los derechos humanos; Principales instrumentos de DH del siglo XX; Sistema internacional y sistemas regionales de protección de los derechos humanos; Los DH en el ordenamiento interno; El régimen democrático; Las instituciones democráticas nacionales; La ciudadanía democrática; La participación democrática en la institución educativa.

2) *EN EL ORDEN DE LOS VALORES, formar en:*

A. **Valores** de naturaleza universal que sustentan la dignidad y derechos de las personas, y

B. **Actitudes** coherentes con esos valores, que sustenten conductas acordes.

**Valores y actitudes destacados:** **La vida como bien supremo** (Respeto y defensa de la vida de todas las personas, Repudio por el asesinato en cualquiera de sus variantes, incluyendo el “asesinato de Estado” - pena de muerte-). **La integridad física** (Respeto y exigencia de respeto al cuerpo y psique de las personas, Repudio a las agresiones a la integridad física y psíquica de las personas (esclavitud, servidumbre, tortura, castigos crueles e inhumanos, etc.). **La identidad y estima personal** (Reconocimiento de las propias facultades y necesidades como persona, Conciencia de ser sujeto de derechos). **La libertad** (Aprecio por pensar y decidir con autonomía moral e intelectual, Asunción de responsabilidad por las propias decisiones y sus consecuencias, Respeto por los pensamientos y decisiones libres de otras personas, aunque no se compartan). **La igualdad** (Reconocimiento de las facultades, necesidades y derechos de otras personas en pie de igualdad con los propios, Disposición a entender las diferencias entre personas sin valorarlas a priori como deficiencias, Rechazo a las desigualdades injustas entre personas y a toda forma de discriminación). **La solidaridad** (Empatía y fraternidad con las



demás personas como miembros de la misma especie, Apoyo a otras personas para satisfacer sus necesidades y derechos, Disposición para resolver racionalmente los conflictos de intereses entre personas y grupos). **La justicia** (Tratamiento igualitario a lo que es igual y diferenciado a lo que diferente, Apego al principio de equidad, Exigencia de justicia para sí mismo y todos los demás). **La participación** (Voluntad de intervenir en las acciones y decisiones de interés público, Movilización por causas de interés colectivo). **El desarrollo humano** (Respeto a los recursos que la naturaleza ofrece a la especie, Reconocimiento de las necesidades y derechos de las generaciones futuras).

3) EN EL ORDEN DE LAS **DESTREZAS O HABILIDADES**: Desarrollar **competencias para ejercer prácticas democráticas** **Destrezas elegidas**: - **Destrezas de comunicación** (Escucha comprensiva, Expresión oral, Diálogo, Lectura comprensiva, Escritura expositiva, Procesamiento de información, Pensamiento analítico y crítico, Demostración y argumentación lógica, Debate, Lectura crítica de mensajes de medios masivos) - **Destrezas de análisis y documentación** (Análisis de situaciones históricas y actuales desde una óptica de DH y democracia, Identificación de los instrumentos legales nacionales, regionales e internacionales que aplican a casos específicos de violaciones de DH y de normas democráticas, Identificación de los mecanismos de exigibilidad aplicables a casos específicos de violaciones de DH y de normas democráticas) - **Destrezas para la participación** (Facilitación de consensos, Liderazgo y organización grupal, Mediación y resolución de conflictos, Participación comunitaria, Petición a las autoridades, Elaboración y difusión de mensajes masivos, Influencia sobre medios masivos a favor de DH y democracia, Educación y promoción de DH y democracia, Diseño de estrategias de acción para abordar problemas de DH y democracia)

Por último, la autora señala que es clave corresponder la idea que ‘los medios son mensajes’ en función de necesitar dar con orientaciones metodológicas para los procesos de enseñanza y de aprendizaje de conocimientos, valores-actitudes y destrezas para vivir en democracia.

Por la extensión de este trabajo pero, dado la impronta del mismo, se destacan algunas consideraciones.

La primera es que la opción metodológica, en tanto selección de estrategias didácticas, medios y recursos, no resulta neutral. A modo de ejemplo, el dicho popular “la letra con sangre entra”, pone de manifiesto que aunque sea la letra (el saber) más ‘democrático’ o ‘humano’ del mundo pierde toda su fuerza transformadora porque el ‘modo’ de llevarlo adelante implica una visión

del mundo, un sentido sobre el proceso de enseñanza, sobre los sujetos de la acción educativa que se ponen de manifiesto en el desarrollo de la acción formativa.

Esto no es algo menor, como se ha señalado anteriormente en los criterios referidos a la realización del Derecho a la Educación, como el de aceptabilidad, en donde se hará necesario identificar indicadores que releven qué métodos y qué contenidos favorecen una formación consecuente con los derechos humanos a la hora de observar la educación en las cárceles.

## Capítulo V: Herramienta para el monitoreo de los Derechos Humanos.

Como se dijo al comienzo, el tema de este trabajo es *el monitoreo sobre las condiciones de realización del derecho humano a la educación en cárceles*. De esta forma, se busca poder evaluar la responsabilidad del Estado según los cuatro criterios señalados, como así también tener la posibilidad de mejorar las políticas públicas tanto educativas y penitenciarias.

Por lo tanto será necesario definir una idea de *monitoreo* a la vez que conceptualizar dichos indicadores, otorgándole el sustento teórico adecuado.

Se entiende por monitoreo para el caso del Derecho a la Educación en privación de libertad,

*una actividad de investigación sistemática y planificada de un fragmento de la realidad social conducida de acuerdo a un esquema previamente definido, en base a técnicas cualitativas y cuantitativas de relevamiento de datos, organizada en función de los recursos disponibles y destinada a transformar la realidad observada.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Fundación Helsinski para los Derechos Humanos (2005, p.17).

Siguiendo el texto, el abordaje del monitoreo tiene dos planos:

- *Plano discursivo*: el cual se encuentra compuesto por el marco normativo de referencia y su conjunto de estándares surgido por ejemplo de recomendaciones de organismos internacionales o nacionales, la jurisprudencia, entre otras fuentes, cuestión que se ha podido recorrer en el apartado 2.2.

- *Plano empírico*: el cual no es más que la realidad material objeto del monitoreo, la cual se acerca o aleja de ese estándar. Dicha realidad material se expresará a través de la construcción de indicadores; cuestión que se ha pretendido trazar en el apartado 4.1.

De esta manera la finalidad del monitoreo consiste en la transformación hacia el estándar de la realidad observada, buscando constituirse como una actividad desarrollada en función del interés público ya que la presentación de los resultados de investigación es un paso más y no la instancia final, a diferencia de la tarea puramente académica.

Así en el establecimiento de metas globales del monitoreo confluirán todas las acciones y elecciones, buscando la modificación de la realidad hacia la efectiva vigencia de algún contenido del plexo de los DDHH, que en el caso de interés del presente trabajo, lo constituye el Derecho a la Educación en cárceles.

Lo que se viene señalando conlleva a formular estrategias de intervención (acciones legales, políticas y/o públicas), a planificar (ya sea como un ordenamiento racional de los medios disponibles, la formulación de etapas específicas e interrelacionadas), a conformar equipos de trabajo (con sujetos que provengan de diferentes disciplinas y que tengan interés, conocimientos y habilidades en el tema), a formular una metodología de monitoreo (planteada desde la elección de las técnicas de investigación con pertinencia según el indicador y los recursos disponibles), y como clausura y comienzo de una nueva etapa, a generar un informe que sea sustantivo a las mencionadas estrategias de intervención.

En este marco, se presenta la propuesta de *criterios para diagnosticar, monitorear y defender el derecho a la educación* del autor Axel Rivas (2007, p.181) en cuanto a poder contar con un dispositivo que permita medir avances o retrocesos sobre las condiciones de realización y cumplimiento del derecho a la educación en un contexto específico como es el caso de la privación de la libertad.

(a) Derecho específico: enumeración del conjunto de derechos o de un recorte particular de ellos, dependiendo del tipo de diagnóstico e intervención que se proponga.

(b) Grado de vulneración: creando una escala que permita la comparación en la evolución temporal del mismo derecho y la comparación con situaciones internacionales y en relación con otros derechos.

(c) Responsables fundamentales de la vulneración: detallando las responsabilidades del Estado, según áreas y actores específicos, y en otros ámbitos e instituciones.

(d) Grado de disparidad en la vulneración: esto dependerá del contexto geográfico que se analice; si se trata de una dimensión nacional, se compararán las situaciones de las regiones y provincias, mientras que en un contexto provincial o local deberían destacarse las disparidades internas en la vulneración de cada derecho.

(e) Grado de urgencia de acciones: este punto impone una comparación de la situación de vulneración de todos los derechos analizados, para establecer una agenda de prioridades en las acciones.

(f) Grado de prioridad presupuestaria: el punto anterior tiene un correlato directo en el análisis del presupuesto educativo, observando de qué formas se financia el cumplimiento de cada derecho y proponiendo prioridades presupuestarias según el diagnóstico referido en el punto E.

(g) Marco legal existente o necesario: el diagnóstico de las garantías legales para el cumplimiento de cada derecho debe señalar si la normativa vigente es suficiente o si debe ser modificada.

(h) Información existente o necesaria: a su vez, debe analizarse la información disponible, que en algunos casos puede ser insuficiente, estar desactualizada, mal procesada o expuesta de forma parcial.

(i) Actores a favor del cumplimiento del derecho: como parte de un diagnóstico vinculado con la incidencia, es importante demarcar el mapa de actores que podrían favorecer reclamos relativos a cada derecho.

(j) Actores con intereses contrarios al cumplimiento del derecho: es importante analizar los intereses en juego y los costos que deberían asumir (políticos, económicos o ideológicos) ciertos actores específicos en caso de modificar la situación de vulneración de cada derecho particular.

(k) Posibles acciones en defensa del cumplimiento del derecho: aquí se deberían incorporar las potenciales iniciativas y herramientas de incidencia

(l) Viabilidad de los cambios: es clave analizar la viabilidad política, social, económica, técnica y cultural de cada propuesta de cambio, midiendo las fuerzas, los recursos y los tiempos de quienes propongan realizar acciones de cambio e incidencia a favor de los derechos educativo.

Así pues, el monitoreo en general de los derechos humanos, y en particular de los DESC, es una tarea que merece mucho esfuerzo intelectual, profesional y ‘militante’.

Debe ser premisa en toda acción de monitoreo, la modificación de la realidad, sin embargo, su abordaje debe contemplar la complejidad de la misma y más aún, como en el caso de la educación en cárceles, si se entrecruzan conceptos con mucha fuerza como lo son: Educación, cárcel y Derechos Humanos.

### **5.1) Los indicadores como herramientas metodológicas.**

Antes de proceder en la formulación de los indicadores específicos pertinentes, se considera necesario, precisar el concepto de *indicador*.

Pérez Murcia (2004, p.62) señala que,

*Un indicador puede ser entendido como un conjunto de relaciones cualitativas o cuantitativas que dan cuenta del comportamiento de una o más variables en circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas. Los indicadores pueden ser simples o complejos y pueden estar expresados en términos absolutos, porcentuales, en tasas y demás medidas estadísticas.*

*En consecuencia, el instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública educativa en perspectiva de derechos humanos es un formulario integrado por un conjunto de preguntas e indicadores diseñados para monitorear la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado en sus distintos niveles, según competencia, para respetar, proteger y promover la realización del derecho a la educación, en los términos en que lo consagra el marco normativo integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la legislación nacional. El instrumento hace seguimiento, en particular, a cuatro tipos de medidas:*

*(...) **Medidas de seguimiento y evaluación:** adopción de mecanismos de vigilancia y control para asegurar que el funcionamiento del sistema educativo sea acorde con las disposiciones consagradas en el marco normativo.*

Como se observa un *indicador* goza de una complejidad en su formulación que implica un abordaje sofisticado desde lo profesional y más aún cuando se le adhiere una perspectiva de derechos humanos y correspondiente con los fines de monitoreo de los mismos. Esto, si se piensa que el contexto es la cárcel, resulta bastante evidente plantear un abordaje específico.

Al respecto, Calderón K., P (2003, p.11) señala

*El uso generalizado de indicadores para analizar los fenómenos sociales y sus programas presenta ciertas restricciones, ya que si bien estas herramientas brindan medidas verificables, representan solo una parte de la realidad y no pueden considerarse como una explicación completa de la dinámica social.*

*Los indicadores sociales reflejan situaciones y tendencias del nivel macro-social y dado la complejidad de dicho nivel, es necesario definirlos en función del tipo de decisión, medición o nivel jerárquico (local, nacional, regional) que se desea analizar.*

Los indicadores se componen de variables que ofrecen información sintética sobre determinados fenómenos o espacios gracias a la concesión de un valor suplementario (escalas, estándares, etc.) que amplía la significación del parámetro individualmente considerado.

Un indicador generalmente se compone de un solo dato simple expresado en forma de variable o de un valor extraído de un conjunto de datos (agregación de variables). Puede ser descriptivo o normativo y expresar una información cuantitativa o cualitativa. Varios indicadores son necesarios para la evaluación de un sistema, objeto o porción de realidad monitoreada.

En este aspecto, la propuesta sobre indicadores vertida por Pérez Murcia en cuanto a los *criterios para el diseño de los indicadores*, resulta esclarecedora. A modo de ampliación y aplicación del diseño de indicadores para el caso del Derecho a la Educación, se destaca:

- *Sustento normativo: todos los indicadores deben estar sustentados en una o varias obligaciones del Estado dispuestas en el marco normativo integrado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*
- *Confiabilidad: la aplicación repetida del indicador al mismo sujeto u objeto debe producir iguales resultados.*
- *Validez: el indicador debe medir lo que dice medir en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinados.*
- *Pertinencia: los indicadores deben medir aspectos relevantes de la problemática educativa.*
- *Viabilidad: los indicadores deben ser susceptibles de ser medidos bajo criterios y estándares técnicos.*
- *Replicabilidad: los indicadores deben poderse aplicar en distintos tiempos y lugares con el fin de hacer seguimiento y evaluación permanente.*
- *Cobertura: los indicadores deben contemplar tres niveles de evaluación: nacional, departamental y una muestra municipal y distrital.*
- *Factibilidad: la información requerida para el cálculo del indicador debe ser factible de ser recolectada con las metodologías estadísticas oficiales y mediante la aplicación de instrumentos de medición especializados.*
- *Desagregación: los indicadores deben recoger información desagregada según motivos de discriminación prohibidos internacionalmente.*

Según lo dicho, el conjunto de indicadores que se formulará más adelante, podrá ser extrapolado si la intención es responder a un contexto definido. *No existen indicadores universales, sino que estos deben ser diseñados para que se ajusten a las necesidades de información que presupone el análisis que se realizará con ellos.* Calderón (2003)

De esta manera, será posible demostrar puntos críticos de la situación actual de la educación pública en las cárceles, como también realizar un análisis de implementación e impacto ya sea antes o después del desarrollo de programas, políticas o intervenciones sociales para este ámbito educativo.

Además la construcción de indicadores con las características antes señaladas constituye un proceso de precisión que focaliza el problema bajo análisis.

Calderón (2003) destaca que,

*Es por ello que los indicadores deben ser pertinentes al problema en cuestión y deben reflejar la integralidad del contexto, si se desea que su aporte al análisis sea válido.*

*Dada la complejidad de la dinámica social, es conveniente trabajar con conjuntos de indicadores para un problema/variable determinada. Con el fin de evitar interpretaciones falsas, se debería especificar cuáles de estas herramientas se pueden utilizar individualmente y cuales en conjunto con otras.*

*Las diferentes dimensiones del contexto hacen necesaria la utilización de indicadores surgidos no solo de variables cuantitativas, sino también a partir de datos cualitativos. La aprehensión de las dimensiones cualitativas mediante diferentes métodos permite contar con indicadores que las reflejan y brindan información muy valiosa para la comprensión integral del objeto de estudio.*

Los indicadores que se propondrán en los apartados que siguen se refieren a la valoración de la situación, y de ellos podrán derivarse otros indicadores *ex-ante* o *ex-post* sobre intervenciones particulares o de evaluación de procesos.

Seguramente la propuesta a plantear en este trabajo tendrá objeciones pero intenta ser un punto de partida para poder establecer un sistema de análisis que permita reflejar en los indicadores aquellos puntos críticos o de relevancia para la comprensión en tanto contexto de realización del derecho a la educación en las cárceles como también para apoyar los cambios pertinentes y necesarios que amplíen y den certezas del disfrute de este derecho a todas las personas privadas de su libertad.

## **5.2) Caracterización de indicadores vinculados al Derecho a la Educación.**

La primera idea que surge en cuanto a la caracterización de indicadores vinculados al derecho a la educación y siguiendo la línea del apartado anterior, es la de destacar su correspondencia con las *dimensiones-componentes-criterios* de cumplimiento del Derecho a la Educación pautadas en el sistema de las *4Aes*, que se ha desarrollado en el punto 4.1.

Dicha correspondencia permitirá brindar una serie de indicadores sostenidos en el contenido del Derecho a la Educación y las obligaciones del Estado en materia educativa, que permiten establecer el estado de realización del Derecho a la Educación en las cárceles para el contexto de la Argentina y el nivel de avances (progresividad) o retrocesos (regresividad) de la política pública educativa en este ámbito.



Los indicadores que se proponen deberán ser tramitados a partir de registros administrativos y de estadísticas básicas consolidadas no solo por el Ministerio de Educación (a nivel nacional y por sus jurisdicciones) sino también por los Ministerios de Justicia (a nivel nacional y provincial) y aquellos organismos de DDHH que tengan a su alcance el monitoreo de los DDHH en las cárceles. Esto se señala ya que hay aspectos fundamentales del Derecho a la Educación en las cárceles que no son factibles de medición a partir de las estadísticas básicas y los registros administrativos que suelen llevar adelante las entidades competentes (por ejemplo, motivos de discriminación prohibidos, respeto de los derechos humanos en el sistema educativo, causas de deserción escolar, entre otros).

Por tal razón resulta fundamental en esta línea de trabajo, considerar la percepción de los distintos actores del sistema educativo (estudiantes, docentes, directivos y supervisores de establecimientos educativos participantes, ongs de trabajo carcelario, sindicatos de docentes, universidades) sobre las barreras existentes en cuanto a la realización del Derecho a la Educación en contextos de encierro.

De esta manera, se intentará formular un conjunto de indicadores específicos, que permita observar el alcance y efectividad de las políticas públicas educativas adoptadas por el Estado para asegurar, sin discriminación alguna, la protección, promoción y realización progresiva del Derecho a la Educación básica y media (obligaciones actuales surgidas de la Ley Nacional de Educación) de todas las personas encarceladas.

### **5.3) La utilidad para monitorear situaciones sobre el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos.**

En cuanto al tema de la utilidad de monitorear situaciones tanto estáticas como en su variación temporal en lo referido al Derecho a la Educación como a la Educación en Derechos Humanos, se señala que, en concordancia con la idea de monitoreo y de indicador mencionada más arriba, dicha utilidad es la de brindar información que permita una intervención preventiva en cuanto a futuras violaciones al derecho como así también una intervención reparadora del derecho violado.

Se dice con esto, por ejemplo, que el poder observar los obstáculos en el acceso a la educación en el plano administrativo (como la documentación necesaria para el ingreso al sistema) permite tomar medidas que hagan que esta situación (estática) pueda variar y ajustarse- adaptarse a la situación de la persona privada de la libertad (generalmente los detenidos se encuentran sin documentación, o les resulta difícil conseguir un certificado de estudios primarios, por ejemplo).

De igual manera ocurriría con temas como la diversidad curricular, los criterios de seguridad empleados para acceder diariamente a la escuela en cada unidad penal, entre otras cuestiones.

Ya en plano de la variación temporal, se podrá hacer un seguimiento de la ampliación y alcance del Derecho a la Educación en las cárceles al comparar por ejemplo la cantidad de detenidos en una unidad penal y la cantidad que se matriculan por año, la ampliación y diversificación de la oferta educativa (formal y no formal) en cada unidad penal en períodos de dos o tres años. Esta variación temporal también puede recaer sobre la cantidad de docentes por año, el presupuesto destinado a la educación en cárceles por las agencias estatales, entre otros.

En este aspecto, es válido recordar que la educación de adultos dentro de las cárceles

*...es uno de los escenarios más complejos y quizá menos estudiado del campo de la enseñanza de nuestro país. La particularidad de su alumnado y el difícil contexto de funcionamiento hacen, entre otras cuestiones, que se desenvuelvan en un permanente campo de tensiones generado por las dificultades que se derivan de la articulación entre el sistema penitenciario y el sistema educativo. En nuestro país, como en el resto del mundo, las ofertas educativas destinadas a las personas privadas de libertad son heterogéneas y dispares, según el establecimiento penitenciario del cual dependan; pero esencialmente están compuestas por planes de alfabetización, educación primaria, secundaria y en muy pocas jurisdicciones superior no universitaria y universitaria. La oferta más difundida es la de cursos breves de capacitación laboral de diverso nivel y calidad.* Blazich, Gracia de Millán (2006, p.1)

Por todo lo dicho, los objetivos específicos a alcanzar por los indicadores son,

- *Determinar si el Estado está cumpliendo, y el grado en que lo está haciendo, sus obligaciones de respeto, protección y promoción del derecho a la educación.*
- *Determinar si el diseño e implementación de las políticas públicas educativas es coherente con el sentido de las obligaciones del Estado: no discriminación, no regresividad y adopción de medidas concretas con recursos suficientes para la realización del derecho a la educación.*
- *Establecer la efectividad de las medidas legislativas, presupuestales, económicas y de política pública, adoptadas por el Estado para proteger y promover la efectividad del derecho a la educación.*
- *Identificar aciertos y posibles vacíos de las políticas públicas educativas para hacer efectiva la realización del derecho a la educación.*

- *Identificar problemáticas concretas que limiten la realización del derecho a la educación, con especial atención en los sujetos y grupos poblacionales vulnerables.*
- *Disponer de información que oriente el diseño y ejecución de políticas públicas educativas fundamentadas en la realización del derecho a la educación. Pérez Murcia (2004, p.64)*

Estos objetivos permiten observar ya sea en situaciones estáticas (por ejemplo las medidas legislativas) como en las de variación temporal (por ejemplo la ampliación en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad) cuáles podrían ser los avances o retrocesos en el disfrute del Derecho a la Educación en las cárceles.

## Capítulo VI:

### Variables e indicadores de realización del Derecho a la Educación en las cárceles.

Antes de la formulación de los indicadores propiamente dicha, se señalan algunas cuestiones referidas a la *exigibilidad del Derecho a la Educación*, ya que el alcance de estos indicadores dará paso, seguramente, además de las acciones de monitoreo, a la formulación de políticas positivas y propositivas, haciéndolo más exigible y judicializable.

Según esto, se indica que el gran desafío del Derecho a la Educación como el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), es contar con mecanismos que garanticen su exigibilidad jurídica, como ha sido tratado en el apartado 2 de este trabajo.

Generalmente los argumentos referidos a la dependencia de estos derechos con el presupuesto del Estado, las excusas de los costos que implica llevar adelante políticas sociales, la baja incidencia del Poder Judicial en la práctica de exigir al Poder Ejecutivo estas cuestiones, suman factores que dificultan establecer mecanismos que garanticen la exigibilidad del derecho.

*El trabajo de Abramovich y Courtis (1997) ofrece algunas claves para avanzar en la exigibilidad de los derechos sociales, entre ellos los educativos:*

*(...) el Estado tienen cuatro niveles de obligaciones frente a los derechos sociales: respetar, proteger, garantizar y promover...*

- *Esto implica que el Estado tiene obligaciones presupuestarias, pero también obligaciones de regulación, planificación política y difusión, en su rol de garante de los DESC.*

- *Para defender el principio de exigibilidad, los autores señalan que “lo que caracteriza la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico de actuar como titular del derecho en caso de incumplimiento de la obligación debida” (Abramovich y Courtis 1997: 21).*

- *Otro ejemplo de exigibilidad poco aprovechada lo representan las normas que establecen avances “graduales” y definidos en el tiempo. Los autores señalan que también es posible judicializar el incumplimiento de esas metas, dado que la gradualidad implica avanzar con actos concretos, deliberados y orientados a la progresividad, que pueden ser medidos en el tiempo. Axel Rivas (2007. p. 173)*

Esta instancia de asumir que el Derecho a la Educación es exigible y judicializable; más todas las razones y argumentos esgrimidos en pos del valor de este derecho en el desarrollo personal y

social de las personas, y cuanto más en las personas privadas de su libertad en tanto sujetos en situación de alta vulnerabilidad social; fortalece las distintas acciones de monitoreo. Que, a la luz de los criterios analíticos basados en lo normativo (se recuerdan las *4Aes* del apartado 4.1) como lo específico de las dimensiones, hacen a la especificidad del contexto.

Por lo tanto resulta necesario contar con indicadores determinados para la evaluación de avances y retrocesos en la realización del Derecho a la Educación en las cárceles.

### **6.1) Descripción de las variables.**

Es necesario identificar por un lado el *contenido del derecho* que forja desagregadamente a los cuatro componentes del Derecho a la Educación, y por otro, señalar *las variables* que hacen al campo temático del indicador que se formule.

En primer lugar, se establece que el contenido del Derecho a la Educación surge de la relación de la normativa, instrumentos internacionales, observaciones y recomendaciones – para el contexto de la cárcel en esta propuesta- que de manera extensiva se ha realizado en el apartado 2.2., siguiendo la línea del autor Pérez Murcia en su propuesta de indicadores en el texto citado.

Además dicha selección de derechos, que hacen al contenido del mismo y se evidencia en el cuadro del punto 6.2, se ha realizado en pos de cada componente que hacen al Derecho a la Educación como así también se ha tomado lo tratado en los obstáculos en su realización en el ámbito de la cárcel desarrollado en el punto 3.1 para cada uno de esos componentes. Asimismo se tomó y se seleccionó de la formulación que realiza Axel Rivas en el texto citado, en donde plantea *23 derechos educativos*, que se acomodan a los criterios de igual manera que los surgidos del apartado 2.2.

En cuanto a *las variables* en primer lugar se las entiende como obligaciones de cumplimiento por parte del Estado para con el campo temático de cada componente del Derecho a la Educación (accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) Pérez, Murcia (2004)

Las variables son consideradas aspectos particulares que sintetizan cuantitativa o cualitativamente de un objeto de estudio, que desde su evaluación a través de los indicadores, permiten obtener datos significativos que al relacionarse entre sí proporcionan una visión integrada del cumplimiento de las obligaciones que hacen al derecho.

En tal sentido, se dice que la variable es considerada como un atributo, es decir aquello que se predica del objeto de estudio (las obligaciones), teniendo al indicador como una construcción procedimental que da cuenta de una manifestación de la variable a la cual se refiere.

Con respecto a la obligación del Estado en lo referido a la *Asequibilidad*, las variables que se describen son

*1. Disponibilidad de infraestructura y condiciones físicas y ambientales de la infraestructura.*

Corresponde a los datos referidos a la infraestructura destinada a educación y/o sector escuela dentro de la unidad penal. También el estado/condiciones de esos espacios destinados al dictado de clases y cursos de formación.

*2. Servicios Públicos*

Se refiere a los tipos de servicios públicos con que cuenta el sector educativo y/o escuela que suelen afectar el dictado regular de clases.

*3. Cupos escolares*

Cantidad y disponibilidad de cupos a cubrir por la demanda/necesidad educativa obligatoria como así también de la formación profesional. En esta variable se incluyen las posibilidades que ofrece la infraestructura dispuesta, la cantidad de educadores/as, la densidad penitenciaria<sup>63</sup> en la unidad penal en cuestión.

*4. Programas de enseñanza*

Se refiere al tipo de oferta educativa escolar y no escolar que se desarrollan tanto durante el ciclo lectivo como en época de receso escolar y vacaciones.

*5. Disponibilidad de material didáctico y pedagógico*

Corresponde a la disponibilidad del material de trabajo áulico tanto para estudiantes como para la enseñanza a cargo de los/as docentes. Incumbe también el material de las bibliotecas.

*6. Docentes y Formación docente*

Cantidad de docentes por nivel y modalidad educativa. Se entiende como docente al profesional graduado y habilitado por la normativa vigente para el dictado de clases en las instituciones educativas oficiales (escuelas) o símil de programas de formación dependientes del organismo oficial que imparte educación.

Involucra también las instancias existentes para la formación de grado de estos docentes como así también del personal penitenciario abocado a la organización y desarrollo de actividades formativas y culturales de la unidad.

*7. Remuneración docente*

Corresponde a la presencia en el salario docente de ítems (códigos de pago) específicos a la función docente en una escuela y/o programa que funciona dentro de una unidad penal. Estas

---

<sup>63</sup> ...Densidad penitenciaria: es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número alojadas en él...ILANUD/IRWDH (2009)

escuelas suelen ser ‘calificadas’ como escuelas que funcionan en zonas de *desfavorabilidad* implicando un porcentaje gradual en el salario básico del docente.<sup>64</sup>

#### *8. Programas de alfabetización*

Existencia de programas de alfabetización en la unidad penal más allá de la presencia de una escuela de educación primaria de adultos. Involucra la posible situación del desarrollo de la modalidad de educación a distancia para los diferentes niveles educativos.

#### *9. Continuidad del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza*

Corresponde a la existencia de establecimientos educativos de los distintos niveles y modalidades educativos que favorezcan una trayectoria tanto vertical como horizontal de los estudiantes.

Se incluyen, en esta variable, los traslados de detenidos que suelen afectar su tránsito regular en el sistema educativo.

#### *10. Recursos-presupuesto*

La inversión que realiza el Estado en la educación pública en cárceles. Aunque no solo en lo referido al presupuesto general, sino también en los rubros en los que elige invertir y la gradualidad positiva en cuanto a la estimación del presupuesto.

#### *11- Medidas que hagan a respetar y proteger el derecho*

Existencia y realización de medidas emanadas desde los ámbitos legislativo y ejecutivo tanto de rango nacional como provincial que hagan al respeto y protección del derecho, destacando lo referido a las variables que hacen a su disponibilidad.

Con respecto a la obligación del Estado en lo referido a la **Accesibilidad**, las variables que se describen son

##### *1. Acceso de los distintos sujetos y grupos poblacionales*

Se refiere al acceso a la educación en cuanto a lo que involucra a los asuntos administrativos y la situación jurídica que afecta al sujeto detenido, la utilización de los criterios de seguridad y la organización interna que tiene cada unidad penal que hace a cuestiones referidas al alojamiento y clasificación de grupos, como también otros colectivos ya establecidos antes de la cárcel.

##### *2. Asistencia escolar de los distintos sujetos y grupos poblacionales*

Se refiere a la asistencia diaria a la escuela y sector de educación de estos sujetos y grupos que se constituyen en la cárcel

---

<sup>64</sup> Suele abonarse, a su vez, un porcentaje sobre el básico del salario docente por trabajar con población que porta enfermedades infectocontagiosas.

### *3. Acceso a becas*

Corresponde a la existencia ya sea de plan de becas a estudiantes o mecanismo semejante que permita la continuación de estudios tanto dentro como fuera de la cárcel.

### *4. Erradicación del analfabetismo*

Es la proporción de quienes no leen ni escriben en relación con la población de una unidad penal. Involucra, a su vez, los porcentajes con respecto a los años de estudios realizados tanto dentro como fuera de la cárcel por los detenidos.

### *5. Medidas que hagan a respetar y proteger el acceso derecho*

Corresponde a la presencia y desarrollo de un plan integral de rango nacional y/o provincial que fortalezca el acceso a la educación de los detenidos.

Con respecto a la obligación del Estado en lo referido a la ***Aceptabilidad***, las variables que se describen son

#### *1. Normas mínimas de enseñanza*

Grado de correspondencia que existe entre los convenios y protocolos (figura jurídica de los acuerdos) entre los ministerios de Justicia y los ministerios de Educación con la normativa desarrollada en el punto 2.2. Involucra, a su vez, a la universidad como ente autárquico. También la existencia o ausencia de normas técnicas, curriculares y pedagógicas de enseñanza que deben cumplir los establecimientos educativos en cárceles y que favorezcan el cumplimiento consecuente con los planes y curriculums oficiales para los niveles y modalidades que se ofertan desde las escuelas.

#### *2. Mecanismos de inspección y vigilancia del cumplimiento de los objetivos de la educación y la calidad de la misma*

Existencia o ausencia de instrumentos técnicos (encuestas, pruebas de conocimientos y logros, censos escolares, entre otros) específicos al contexto de una escuela en cárceles para evaluar la calidad de la educación por parte de las autoridades de supervisión. A su vez, la existencia o ausencia de reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación de personal docente y directivo docente que se desempeña en las escuelas y programas oficiales en las unidades penales, por parte de las autoridades de supervisión y las entidades nacionales, jurisdiccionales y regionales.

Además se refiere a la existencia de espacios interinstitucionales e intersectoriales reglados/normados en las unidades penales que favorezcan el seguimiento de la educación en dicho contexto.



Por último, atañe a la existencia o ausencia de un Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Sistema Educativo que permita detectar el funcionamiento del sector, hacer seguimiento a las metas y resultados, la financiación y ejecución de recursos, y detección de los principales obstáculos que enfrenta la población para la realización del derecho a la educación, entre otros aspectos.

### *3. Promoción y repitencia escolar*

En cuanto a la promoción involucra el porcentaje entre el total de estudiantes matriculados que aprueban el año escolar y el total de estudiantes matriculados.

En lo que refiere a repitencia involucra el porcentaje entre el total de estudiantes matriculados que no aprueban el año escolar y el total de estudiantes matriculados.

Además, atañe a la existencia tanto de equipos de tutorías (para el caso de la educación a distancia) y equipos de ‘apoyo’ pedagógicos.

### *4. Planes de estudios orientados al cumplimiento de los objetivos consagrados a los DDHH y su vigilancia*

Corresponde a la proporción existente de contenidos relacionados con los DDHH en los planes y programas de los distintos niveles educativos, destacando la especificidad referida a la normativa de DDHH y ejecución de la pena. De igual manera la existencia en las bibliotecas de materiales referidos a DDHH y ejecución de la pena.

Además, la presencia de programas de EDH llevados adelante tanto en las escuelas, como por funcionarios penitenciarios o de otros organismos relacionados con los DDHH. En este punto, se destacan también las acciones de promoción específicas sobre temas como salud, alimentación, medio ambiente, VIH Sida, trabajo y otros temas.

### *5. Disciplina escolar acorde con el respeto y promoción de los derechos humanos*

Corresponde a la presencia de reglamento de convivencia escolar en cada escuela en la cárcel que incluya la perspectiva de los DDHH.

Además si existen centros de estudiantes que aglutinen la representación de los estudiantes de todos los niveles y el grado de participación tanto en la comunidad educativa como hacia el interior de los centros de estudiantes.

### *6. Libertad académica*

Corresponde al grado de afectación que tiene la libertad de cátedra y sindical del personal docente en función de los criterios de seguridad o de otro tipo que se hacen presentes en la unidad penal. También en que medida se ven afectados por esos criterios los mecanismos y dispositivos de designación, selección y evaluación del personal docente, directivo y de supervisión en la educación formal en las cárceles.

Atañe también si existen mecanismos o dispositivos legales o procedimientos de reclamo ante la negación o restricción del Derecho a la Educación.

### *7. Profesionalización docente*

Corresponde a la identificación de programas que persigan la capacitación y actualización que tenga entre otros objetivos el de realizar actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y manejo ambiental adecuado del establecimiento educativo en el entorno de la cárcel.

La actualización se entiende como un proceso continuo, a través del cual se busca ampliar y fortalecer el horizonte conceptual del docente, cualificar su práctica pedagógica y el dominio de su campo de saber, mediante el desarrollo de actividades teóricas y prácticas de diferente orden, desde las cuales sea posible la tematización de representaciones sobre la educación, el conocimiento, la sociedad, la escuela, la cárcel, la seguridad, la juventud, la enseñanza y el aprendizaje, entre otros.

Además se relevan cuestiones que hagan a identificar una caracterización general del/a educador/a que se desempeña en las escuelas con sede en cárceles como antigüedad, nivel y tipo educativo alcanzado, entre otras.

Con respecto a la obligación del Estado en lo referido a la ***Adaptabilidad***, las variables que se describen son

#### *1. Permanencia en el sistema educativo y deserción escolar según principales causas*

Corresponde al grado de flexibilidad, equilibrio, equivalencias y certificación en el plano curricular entre las distintas jurisdicciones, orientaciones de nivel y planes de estudios terciarios/universitarios ante los traslados que sufren los detenidos.

#### *2. Retención escolar y asistencia escolar permanente*

Corresponde al porcentaje que resulta entre el total de estudiantes matriculados que permanecen en el sistema educativo durante y al término del año escolar y el total de población matriculada.

Además refiere al porcentaje entre el total de estudiantes matriculados que abandonan el sistema durante o al término del año escolar y el total de población matriculada.

Incluye también, las causales ajenas al sistema educativo principalmente los traslados de los detenidos que estudian u otras cuestiones referidas a los criterios de seguridad.

#### *3. Educación adaptada a las necesidades especiales de los distintos sujetos y grupos poblacionales*

Corresponde a identificar tanto en diagnósticos educativos como en los proyectos educativos institucionales de las escuelas el porcentaje de acciones dirigidas, específicas e inclusivas de los grupos de detenidos/as en situación de vulnerabilidad en la cárcel.

También atañe la sistematización de prácticas exitosas o buenas prácticas pedagógicas (áulicas e institucionales) por parte de las instituciones educativas que favorezcan a la calidad de la enseñanza y el aprendizaje específicos en el ámbito de la cárcel.

#### *4. Continuidad en la prestación del servicio educativo*

Corresponde a identificar superposiciones horarias de la oferta educativa escolar que afectan su continuidad por parte de los estudiantes con otras instancias educativas – formativas-recreativas, o con el trabajo.

#### *5. Igualdad de trato y libre desarrollo de la personalidad en el sistema educativo*

Se refiere a identificar otra oferta formativa oficial que favorezca el desarrollo integral de la personalidad, como lo es la formación profesional o para el trabajo, cursos de castellano para extranjeros, acceso y uso de las bibliotecas, acceso a medios de comunicación y nuevas tecnologías.

Además incluye la presencia de organizaciones de la sociedad civil que intervengan en la cárcel con este tipo de oferta formativa.

#### *6. Prestación eficiente y continua del servicio público educativo*

Corresponde a la identificación de diversos tipos de problemas que hacen a la suspensión de las clases y no acceso temporal a la educación, ya sea por responsabilidad de las instituciones educativas (incluyendo los niveles superiores de gestión) como de la gestión de la cárcel.

Estas son las variables que constituyen el sostén de la formulación de los indicadores que sigue a continuación.

### **6.2) Indicadores para el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en las cárceles.**

Se ha establecido en el desarrollo del presente trabajo que los contenidos de los instrumentos normativos nacionales e internacionales constituyen el marco de referencia para el seguimiento y evaluación de la efectividad y progresividad de la política pública educativa y penitenciaria desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta perspectiva, basada en el sistema de las *4Aes* para el *Derecho a la Educación* entrecruzado con la llamada '*Buena práctica penitenciaria*'

*Entendida como la práctica estatal garante de las condiciones carcelarias y el tratamiento de los presos basado en las normas internacionales reconocidas de tratamiento penal que*

*incluyen los derechos humanos generales universales, entre otros se destacan: – el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, – el derecho a no ser torturado o maltratado, – el derecho a la salud. – el derecho al respeto de la dignidad humana, – el derecho a un juicio justo, – el derecho a la no discriminación de ningún tipo, – el derecho a no ser sometido a esclavitud, – el derecho a la libertad de conciencia y pensamiento, – el derecho a la libertad de culto, – el derecho al respeto de la vida familiar, – el derecho al desarrollo personal. International Penal Reform (2002).*

Dicho entrecruzamiento supone la realización simultánea de cuatro ‘derechos’ y el cumplimiento de cuatro conjuntos de obligaciones por parte del Estado: el derecho a la disponibilidad de enseñanza y la obligación de asequibilidad, el derecho de acceso a la enseñanza y la obligación de accesibilidad, el derecho de permanencia en el sistema educativo y la obligación de adaptabilidad, y el derecho a una educación aceptable y la obligación de aceptabilidad.

Por otro lado se señala que, al evidenciar un valor paulatino en el tema de los DDHH en el ámbito de las políticas públicas, urge la necesidad de contar con indicadores que den cuenta del impacto de las mismas sobre la realización de los derechos humanos.

En este aspecto, se presenta en este apartado, un dispositivo (o matriz) que contiene la clasificación del mínimo de indicadores requeridos para el monitoreo y evaluación de la política pública educativa y penitenciaria en perspectiva de DDHH en el marco de la educación pública en las cárceles. La clasificación propuesta establece para cada una de las dimensiones del Derecho a la Educación y para cada uno de los componentes y obligaciones del Estado que se derivan del sistema de las ‘4Aes’, un listado de contenidos del derecho y variables sobre los que se desarrollarán los futuros indicadores para el monitoreo y la evaluación.

En este plano solo se mencionarán los indicadores que resultan específicos y relevantes para la educación en las cárceles, dejando la posibilidad de extrapolar o desagregar otros indicadores ya más estandarizados utilizados en la estadística tradicional referidos al tema educativo. Se dice con esto, que la cantidad de inscriptos (denominado como ‘matrícula’) se suele solicitar y usar tanto en el ámbito educativo intra como extramuros, pero sería muy poco común solicitar u observar cuáles son los procedimientos de acceso diario a una escuela, que en el caso de la cárcel, opera muchas veces como un obstáculo en el disfrute del derecho.

Componente del derecho	Obligaciones del estado	Contenido del derecho	Variables	Propuesta de Indicadores
I) Disponibilidad	Asequibilidad	<p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de A. Rivas (2007):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-“Derecho a la educación con suficientes docentes titulados y bien preparados para cubrir todas las modalidades, niveles y áreas del proceso educativo”</li> <li>-“Derecho a la educación con condiciones laborales adecuadas, dignas y justas para todos/as los/as docentes”</li> <li>-“Derecho a la educación con docentes bien preparados y actualizados permanentemente, capaces de desarrollar prácticas pedagógicas y curriculares adecuadas y significativas”</li> <li>-“Derecho a la educación con condiciones adecuadas de infraestructura y equipamiento”</li> <li>-“Derecho a la educación con materiales pedagógicos y tecnologías educativas adecuadas, actualizadas y justamente distribuidas entre los/as alumnos/as y escuelas”</li> </ul> <p><b>Selección de derechos educativos tomados del</b></p>	<p><b>I. a. Disponibilidad de infraestructura y condiciones físicas y ambientales de la infraestructura.</b></p>	<p>I. a. 1. <i>La Infraestructura, espacio físico destinado para la educación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ubicación en el penal,</li> <li>- diseño y espacios funcionales (aulas, biblioteca, dirección, sala de maestros, baños, patio, gimnasio, etc.),</li> <li>– tamaño,</li> <li>- utilización diaria de los espacios,</li> <li>– espacios compartidos con otras actividades como visitas, oficios religiosos,</li> <li>- iluminación natural, artificial,</li> <li>- ventilación, aireación y calefacción,</li> <li>- estado aceptable del lugar (pintado, limpio, ordenado), mobiliario escolar (propio o compartido, tipo y cantidad, estado aceptable), etc.; <i>se incluye también:</i> si tiene otros espacios para estudiar en el penal, si se tiene luz dentro de la celda o pabellón,</li> </ul> <p>I. a. 2. <i>El control de la emergencia</i> (seguridad) edilicia de las escuelas intramuros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- presencia de matafuegos,</li> <li>- carteles indicadores,</li> <li>- alarmas,</li> <li>- protocolos de salida y utilización de elementos extintores,</li> <li>- nichos de agua, etc.)</li> </ul>

		<p><b>texto de Pérez Murcia (2004)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Derecho a velar porque no se cierren centros educativos (OG13PIDESC Párr.50)</i></li> <li>- <i>Derecho al acceso material a la enseñanza primaria (OG13PIDESC, Párr.6)</i></li> <li>- <i>Derecho de los docentes a que se mejoren continuamente sus condiciones materiales y a devengar un salario competitivo a nivel nacional (PIDESC Art.13, OG13PIDESC, Párr. 6 y 50)</i></li> <li>- <i>Derecho a que la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos se encuentre protegida (OG13PIDESC, Párr.38, PIDCP, Art.18, DUDH, Art. 26)</i></li> <li>- <i>Derecho de los docentes a que se adopten programas para mejorar de manera continua su capacidad intelectual (OG13PIDESC,Párr.50)</i></li> <li>-<i>Derecho a la prestación eficiente y continua del servicio</i></li> <li>- <i>Derecho a disponer de docentes (OG13PIDESC, Párr.6)</i></li> </ul>	<p><b>I. b. Servicios Públicos</b></p> <p><b>I. c. Cupos escolares</b></p> <p><b>I. d. Programas de enseñanza</b></p> <p><b>I. e. Disponibilidad de material didáctico y pedagógico</b></p> <p><b>I. f. Docentes y</b></p>	<p>I. a.3. <i>La determinación de necesidades de infraestructura de los establecimientos educativos en función de la demanda educativa.</i></p> <p>I. b. 1. <i>Disponibilidad de servicios públicos en la escuela: energía, telefonía básica e Internet, baños, cloacas o desagote, gas natural, agua potable.</i></p> <p>I. c.1. <i>Cantidad de cupos escolares y disponibilidad de nuevos cupos en todos los niveles y modalidades educativos -en función de la demanda/necesidades educativas, la infraestructura disponible, cantidad de docentes por alumno, la densidad penitenciaria.</i></p> <p>I. d. 1 <i>Tipo de oferta educativa formal y no formal (actividades físicas, recreativas y culturales)</i></p> <p>I. d. 2 <i>Las propuestas educativas/formativas que se lleva adelante una vez terminado el ciclo lectivo o en receso escolar.</i></p> <p>I. e.1 <i>Disponibilidad y cobertura de programas de dotación escolar</i></p> <p>I. e.2 <i>Tipo, modo y regularidad de material de trabajo áulico que se abastece a los/as estudiantes.</i></p> <p>I. e.3 <i>Responsables estatales de la distribución del material áulico</i></p> <p>I. e. 4 <i>Tipo, modo y regularidad de material de lectura que se abastece a las bibliotecas (las escolares y las del penal)</i></p> <p>I. e. 5. <i>Tipo, modo y regularidad de recibir y administrar donaciones a las escuelas, bibliotecas, talleres.</i></p> <p>I. f.1. <i>Disponibilidad de docentes: cantidad de docentes por alumno/a</i></p>
--	--	--	--	--

			<p><b>Formación docente</b></p> <p><b>I. g. Remuneración docente</b></p> <p><b>I. h. Programas de alfabetización</b></p> <p><b>I. i Continuidad del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza</b></p> <p><b>I. j. Recursos-presupuesto</b></p>	<p>en cada nivel y modalidad educativo.</p> <p>I. f. 2 <i>Disponibilidad para la formación de grado</i> (caso de carrera de magisterio de jóvenes y adultos como también la formación especializada para contextos de encierro)</p> <p>I. f. 3. <i>Disponibilidad y formación del personal penitenciario</i> destinado a las actividades formativas, culturales, recreativas y deportivas.</p> <p>I. g. 1 <i>Presencia y tipo de ítems diferenciales en el salario docente</i> con respecto al/a docente que se desempeña en una escuela fuera de la cárcel.</p> <p>I. h. 1 <i>Presencia de programas de alfabetización.</i></p> <p>I. h. 2 <i>Las condiciones y/o situaciones en que se propone un programa de alfabetización o la educación semipresencial/a distancia</i> cuando corresponde una oferta educativa similar o igual a la que ocurre fuera de la cárcel.</p> <p>I. i. 1 <i>Disponibilidad de establecimientos educativos de distintos niveles y modalidades en las cárceles.</i></p> <p>I. i. 2 <i>Cantidad de estudiantes trasladados</i> de penal a penal o hacia otros sectores dentro de la unidad.</p> <p>I. j.1 Inversión del Estado destinado a la educación pública en cárceles por parte de las agencias estatales responsables (Ministerio de Educación Nacional y de las jurisdicciones, Ministerio de Justicia Nacional y de las jurisdicciones):</p> <p style="text-align: center;">- <i>presupuesto general destinado a la educación en cárceles,</i></p>
--	--	--	---	---

				<p>- <i>gradualidad</i> positiva o incremento en el volumen en el presupuesto.</p> <p>I. j.2 <i>Recursos financieros</i> destinados a infraestructura (creación y ampliación)</p> <p>I. j.3 <i>Recursos financieros</i> destinados para la provisión de materiales didácticos, pedagógicos y tecnológicos, de mobiliario y mantenimiento de la infraestructura edilicia.</p> <p>10.4 <i>Asignación de recursos por alumno.</i></p> <p>I. k. 1. <i>Medidas legislativas y políticas</i> de rango nacional y provincial, que hagan a respetar y proteger el derecho, la creación de cargos docentes y de escuelas, lo vinculado a infraestructura, programas formativos-culturales, bibliotecas, materiales didácticos, entre otros temas.</p>
<b>II) Acceso</b>	<b>Accesibilidad</b>	<p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de A. Rivas (2007)</b></p> <p>-“<i>Derecho a la educación en condiciones de vida adecuadas</i>”</p> <p>-“<i>Derecho a una cantidad de días y horas de clase acordes para desarrollar el proceso educativo integral de la escolarización formal</i>”</p> <p>-“<i>Derecho al acceso a la educación sin discriminación de ningún tipo y garantizando el principio de libre ingreso en todas las instituciones educativas públicas</i>”</p> <p>-“<i>Derecho a la continuidad en la educación,</i></p>	<b>II. a. Acceso de los distintos sujetos y grupos poblacionales</b>	<p>II. a.1. <i>Matricula por nivel educativo y modalidad educativa</i></p> <p>II. a.2. <i>Tasa de cobertura por nivel educativo</i></p> <p>II. a. 3. <i>Cuestiones administrativas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>tipo y modo de información</i> sobre la oferta educativa brindada al/a detenido/a,</li> <li>- <i>tipo de elección</i> sobre las ofertas educativas disponibles,</li> <li>- <i>tipo de procedimientos</i> internos de acceso diario a la escuela (administración de evaluaciones de nivel educativo)</li> <li>- <i>tipo de documentación solicitada</i> para la inscripción en los distintos niveles,</li> <li>- <i>la gratuidad</i> en los distintos niveles de educación formal,</li> <li>- <i>legajo educativo:</i> existencia, tipo y reglamentación</li> </ul>



		<p><i>garantizando las condiciones necesarias para afianzar la permanencia y trayectoria”</i></p> <p><i>-“Derecho al acceso a la educación a lo largo de toda la vida y en cualquier contexto o situación”</i></p> <p><i>-“Derecho a no ser discriminado, marginado o segregado dentro del sistema educativo por ningún motivo o razón”</i></p> <p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de Murcia (2004)</b></p> <p><i>- Derecho de todas las personas a la enseñanza obligatoria y gratuita (PIDESC Art. 14, OG11PIDESC, Párr.1, Párr.8 y Párr. 9)</i></p> <p><i>- Derecho de las personas aptas para la educación superior a ser beneficiarias de créditos estudiantiles para facilitar el acceso a la universidad.</i></p> <p><i>- Derecho a disfrutar de igualdad de oportunidades para acceder a estudios superiores (DUDH, Art. 26, CDN, Art. 28, PIDESC Art.13, PSS, Art. 13)</i></p> <p><i>- Derecho a exigir que los criterios de selección para acceder a una institución educativa sean académicos</i></p> <p><i>- Derecho de los grupos poblacionales más vulnerables de ser beneficiarios de becas</i></p>		<p>(valoración de antecedentes escolares, tipos de objetivos propuestos para la calificación de conducta y concepto en la progresividad de la pena, notificaciones a jueces, otros)</p> <p>II. a. 4. <i>Situación Jurídica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nº de <i>procesados/as</i> que acceden a la educación por nivel.</li> <li>- Nº de <i>penados/as</i> que acceden a la educación por nivel.,</li> <li>- Nº de <i>sancionados/as</i> que acceden a la educación por nivel.,</li> <li>- Nº de <i>detenidos bajo resguardo de integridad física</i> que acceden a la educación por nivel,</li> <li>- Nº de <i>sectorizados/as</i> que acceden a la educación por nivel.</li> </ul> <p>II. a. 5. <i>Criterios de seguridad interna:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>tipo de regulación normada o no de la convivencia diaria</i> entre los Servicios Penitenciarios y las instituciones educativas públicas (en especial a la utilización del espacio, la organización de los tiempos, el acceso de los/as educadores/as al sector de la escuela, presencia de guardias durante las clases o en el aula, entre otros);</li> <li>- <i>la organización del régimen diario</i> de la unidad penal (horarios de actividades diarias de la cárcel y de los/as detenidos/as, el tipo de movimiento de detenidos/as de un sector a otro de la cárcel, la realización de requisas a los pabellones o lugares de alojamiento, requisa a los/as que van a la escuela, la suspensión de clases, tiempo utilizado en llegar desde la celda a la escuela, horarios y espacios de estudio fuera de la escuela, entre otros),</li> <li>- <i>la clasificación y el alojamiento</i> de detenidos/as en pabellones y sectores,</li> <li>-<i>la modalidad de acceso diario a la escuela. (cantidad de días que</i></li> </ul>
--	--	--	--	---



			<p><b>II. d. Erradicación del analfabetismo</b></p> <p><b>II. e. Medidas que hagan a respetar y proteger el acceso derecho</b></p>	<p>II. d. <i>Tasa de analfabetismo y de años promedio de educación.</i></p> <p>II. e. Existencia de un <i>Plan de acción integral, sostenido e intersectorial</i> ya sea a nivel nacional y provincial que señale y articule instancias y acciones de corto, mediano y largo plazo para asegurar el acceso a la educación de todos/as los/as detenidos/as.</p>
<b>III) Aceptabilidad</b>	<b>Aceptabilidad</b>	<p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de A. Rivas (2007):</b></p> <p>-<i>“Derecho a una educación pública laica, no confesional y no dogmática, que garantice la libertad de conciencia de docentes y alumnos/as en todas sus manifestaciones”</i></p> <p>-<i>“Derecho a la participación democrática en todas las instancias de la educación, tanto a nivel macropolítico como dentro de las instituciones educativas”</i></p> <p>-<i>“Derecho a la educación respetando y defendiendo los Derechos Humanos y en particular al tratamiento de los/as alumnos/as como sujetos de derecho en los aspectos disciplinarios de las instituciones educativas”</i></p> <p>-<i>“Derecho a la educación en Derechos Humanos y la formación ciudadana para la participación social y política”</i></p> <p>-<i>“Derecho a la educación con contenidos</i></p>	<b>III. a. Normas mínimas de enseñanza</b>	<p>III. a. 1 <i>Correspondencia normativa entre los convenios y protocolos establecidos</i> entre los Ministerios de Justicia (responsables de los Servicios Penitenciarios) y de Educación (responsables de las escuelas y educadores/as) con la normativa provincial, regional e internacional vinculada a la educación en general, en cárceles y a la ejecución de la pena.</p> <p>III. a.1.1 <i>Correspondencia normativa entre los convenios y protocolos establecidos</i> entre los Ministerios de Justicia (responsables de los Servicios Penitenciarios) y la Universidad como entidad autárquica con la normativa provincial, regional e internacional vinculada a la educación en general, en cárceles y a la ejecución de la pena.</p> <p>III. a. 2. <i>Si existen normas técnicas curriculares y pedagógicas específicas para la educación en cárceles</i> sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- áreas disciplinares,</li> <li>- reglamentos de convivencia,</li> <li>- participación en centros de estudiantes,</li> <li>- disciplina escolar,</li> <li>- asistencia,</li> </ul>



		<p><i>-Derecho a que los planes de estudio, en todos los niveles del sistema educativo, estén orientados al cumplimiento de los objetivos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la constitución política (PIDESC, Art. 13, OG13PIDESC, Párr.49).</i></p> <p><i>- Derecho a exigir la disponibilidad de un sistema transparente y eficaz de seguimiento para comprobar si la educación se orienta a los objetivos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución Política (PIDESC, Art.13, OG13PIDESC,Párr.49 y Párr.57)</i></p> <p><i>- Derecho a que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana (PIDESC Art.1, OG13PIDESC,Párr.41)</i></p> <p><i>- Derecho a que la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos se encuentre protegida (OG13PIDESC, Párr.38, PIDCP, Art.18, DUDH, Art. 26)</i></p> <p><i>- Derecho de los docentes a que se adopten programas para mejorar de manera continua su capacidad intelectual (OG13PIDESC,Párr.50)</i></p>	<p><b>III. d. Planes de estudios orientados al cumplimiento de los objetivos consagrados a los DDHH y su vigilancia</b></p>	<p>proceso de educación con terminalidad a distancia o semipresencialidad</p> <p>.</p> <p>III. d. 1 <i>Identificación de los contenidos mínimos relacionados con los DDHH</i> en los planes de estudios de cada nivel educativo y modalidad,</p> <p>- si existe un tratamiento curricular específico vinculado a DDHH y privación de libertad (Ley de ejecución penal, Reglamentos Penitenciarios, instrumentos de DDHH, entre otros)</p> <p>III. d. 2. <i>Presencia en las bibliotecas</i>, tanto escolares como la propia de los penales, de materiales referidos a DDHH y privación de libertad (Ley de Ejecución Penal, Reglamentos Penitenciarios, Instrumentos de DDHH, entre otros)</p> <p>III. d. 3. Presencia de <i>Programas de Educación en Derechos Humanos (EDH)</i>, llevados adelante tanto por las escuelas, los servicios penitenciarios y organismos relacionados a la promoción y monitoreo de los DDHH que contenga no solo lo relacionado a lo vinculado a DDHH y privación de libertad, como la Ley de Ejecución Penal, Reglamentos Penitenciarios, Instrumentos de DDHH, entre otros, sino también el desarrollo de actitudes, valores, destrezas y habilidades que propone la EDH.</p> <p>III. d. 4 <i>Tipo y regularidad de acciones de promoción sobre temas como la salud, higiene, alimentación, prevención de enfermedades infectocontagiosas, al trabajo, al medio ambiente sano, al acceso a la justicia, a los DDHH en general, entre otras</i> (campañas de difusión: charlas, información impresa, manuales, carteles, afiches, etc.)</p>
--	--	---	---	---

		<p><b>III. e. Disciplina escolar acorde con el respeto y promoción de los derechos humanos</b></p> <p><b>III. f. Libertad académica</b></p>	<p>III. e. 1 Presencia <i>de centros de estudiantes</i> en todos los niveles educativos con estatutos propios y autónomos que favorezcan la participación y la promoción de ciudadanía.</p> <p>III. e.2 Presencia de <i>Reglamento de convivencia escolar</i> que incluya el tratamiento en las aplicaciones de sanciones disciplinarias a los alumnos en el marco de la institución escolar.</p> <p>III. e.3 <i>Registro de hechos de violencia</i> o agresión durante el desarrollo de las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.</p> <p>III. f.1 <i>Libertad de cátedra y la libertad sindical del personal docente:</i> si existen restricciones basadas en los <i> criterios de seguridad</i> o de otro tipo que afecte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en hacer uso de <i>la libertad de cátedra</i> por parte de los/as educadores/as;</li> <li>- en el desarrollo de acciones que hagan <i>la libertad sindical</i> en las escuelas con sede en las cárceles;</li> <li>- en el <i>desempeño del/a educador/a</i> que generen la suspensión o la exoneración de su cargo.</li> </ul> <p>III. f. 2. <i>Mecanismos y dispositivos de designación, selección y evaluación del personal docente,</i> directivo y de supervisión en la educación formal en las cárceles,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>tipo de perfil docente</i> que se solicita y la correspondencia con la legalidad establecida por la educación oficial y común.</li> </ul> <p>III. f. 3 Si existen <i>mecanismos o dispositivos legales o procedimiento de reclamo</i> ante la negación o restricción del derecho a la educación.</p> <p>III. f. 4. <i>Si hay quejas por el no respeto de la libertad religiosa y cultural, como de otra índole</i> en la Institución escolar.</p>
--	--	---	---

			<p><b>III. g. Profesionalización docente</b></p>	<p>III. g. 1 La identificación en los <i>programas sistemáticos de formación, capacitación y actualización docente (profesionalización)</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de contenidos de EDH</li> <li>- de contenidos específico vinculado a la privación de libertad,</li> <li>- quiénes o qué instituciones llevan adelante esa capacitación.</li> </ul> <p>III. g.2 Nivel educativo de los/as educadores.</p> <p>III. g. 3. <i>Antigüedad docente</i> de los/as educadores/as (basado en el desempeño tanto dentro como fuera de la cárcel)</p> <p>III. g. 4 <i>Tipo de capacitación docente oficial ofrecida y ejecutada.</i></p> <p>III. g. 5. <i>Situación de revista de los/as educadores</i> (si están en sus cargos de manera provisional, de manera efectiva, otras)</p>
<p><b>IV) Perma-nencia</b></p>	<p><b>Adaptabili-dad</b></p>	<p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de A. Rivas (2007):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-“Derecho a la educación con materiales pedagógicos y tecnologías educativas adecuadas, actualizadas y justamente distribuidas entre los/as alumnos/as y escuelas”</li> <li>-“Derecho a la continuidad en la educación, garantizando las condiciones necesarias para afianzar la permanencia y trayectoria”</li> <li>-“Derecho al acceso a la educación a lo largo de toda la vida y en cualquier contexto o situación”</li> </ul>	<p><b>IV. a. Permanencia en el sistema educativo y deserción escolar según principales causas</b></p> <p><b>IV. b. Retención escolar</b></p>	<p>IV. a.1 <i>Criterio de equilibrio en el plano curricular</i> entre las distintas provincias, en la misma provincia y las distintas Unidades Penales que superen los desajustes con la certificación de grado y nivel educativo.</p> <p>IV. a. 2. <i>Problemas en la continuidad de estudios</i> por equivalencias entre asignaturas aprobadas de un plan de estudios y otro diferente, en especial en la educación media (por sus diferentes orientaciones) y a la educación terciaria (universitaria y no universitaria)</p> <p>IV. a. 3. <i>Tipo y justificación de los traslados</i> de detenidos de penal a penal o hacia otros sectores dentro de la unidad.</p> <p>IV. a. 4. La <i>certificación</i> durante y luego cárcel.</p> <p>IV. b. 1. <i>Tasas de retención escolar</i> por nivel educativos</p>

	<p>-“Derecho a no ser discriminado, marginado o segregado dentro del sistema educativo por ningún motivo o razón”</p> <p>-“Derecho a la adaptación de la educación a las necesidades específicas de cada grupo de alumnos/as, más allá de su condición particular, y fomentando la integración con respeto a la diversidad”</p> <p><b>Selección de derechos educativos tomados del texto de Pérez Murcia (2004)</b></p> <p>- Derecho a disponer de adecuadas condiciones de infraestructura física de las instituciones educativas y los centros de enseñanza (OG13PIDESC, Párr.6)</p> <p>- Derecho a velar porque no se cierren centros educativos (OG13PIDESC Párr.50)</p> <p>- Derecho a disfrutar de igualdad de oportunidades para acceder a estudios superiores (DUDH, Art. 26, CDN, Art. 28, PIDESC Art.13, PSS, Art. 13)</p> <p>- Derecho de acceso a la instrucción técnica y profesional para garantizar plena efectividad del derecho al trabajo (DUDH, Art. 26, PIDESC, Art. 6))</p> <p>- Derecho a asistir regularmente a las escuelas y a estar protegidos contra cualquier causa de</p>	<p><b>y asistencia escolar permanente</b></p> <p><b>IV. c. Educación adaptada a las necesidades especiales de los distintos sujetos y grupos poblacionales</b></p>	<p>IV. b. 2. <i>Tasas de deserción escolar</i> por niveles educativos</p> <p>IV. b. 3. <i>Porcentajes de motivos de deserción escolar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- trasladados de penal a penal,</li> <li>- cambios en el alojamiento dentro de la unidad,</li> <li>- sancionado,</li> <li>- otorgamiento de beneficio procesal,</li> <li>- problemas de salud,</li> <li>- falta de cupos,</li> <li>- aplicación de criterios de seguridad,</li> <li>- alteraciones emocionales, etc.</li> </ul> <p>IV. c. 1 Identificar tipo de <i>diagnósticos educativos</i> procesuales – institucionales y áulicos- con mirada interdisciplinaria y que tomen la diversidad presente de la cárcel.</p> <p>IV. c. 2. <i>Identificar en la propuesta educativa del PEI</i> existen acciones dirigidas, específicas e inclusivas de los <i>grupos de detenidos/as en situación de vulnerabilidad en la cárcel</i> como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- jóvenes,</li> <li>-mujeres,</li> <li>-personas con discapacidad,</li> <li>-homosexuales, lesbianas, transexuales,</li> <li>-extranjeros/as, grupo de etnias minoritarias,</li> <li>-valetudinarios/as, enfermos/as terminales y hospitalizados/as,</li> <li>-portadores/as de HIV, drogadependientes,</li> <li>- en situación de resguardo de integridad física -RIF-,</li> <li>-sectorizados/as, sancionados/as,</li> <li>-orientación religiosa diversa, entre otros grupos.</li> </ul>
--	--	--	---





			<p><b>sistema educativo</b></p>	<p>IV. e. 2. <i>Tipo de oferta de educación formal, correspondencia igualitaria y semejante con la oferta curricular que se brinda fuera de la cárcel</i> (existencia de espacios curriculares en la educación formal como educación física, expresión artística, tecnología –manejo de PC-, idiomas)</p> <p>IV. e. 3. Presencia <i>cursos de castellano</i> para aquellas personas encarceladas que no son hispanoparlantes como también presencia de <i>materiales de lectura en el idioma originario</i>.</p> <p>IV. e. 4. <i>Uso y acceso a las bibliotecas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tipo de materiales que posee;</li> <li>- cantidad de ejemplares;</li> <li>- mecanismo de acceso;</li> <li>- porcentaje de días que asisten por parte de todos/as los/as detenidos/as;</li> <li>- porcentaje de textos o ejemplares más solicitados;</li> <li>- proyectos especiales (campana de lectura o talleres);</li> <li>-articulación con bibliotecas populares;</li> <li>- presencia de maestros bibliotecarios,</li> <li>- personal empleado para trabajar en el sector</li> </ul> <p>IV. e. 5. <i>Tipo y regularidad de acceso a los medios de comunicación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- diarios,</li> <li>- revistas,</li> <li>- televisión,</li> <li>- radio,</li> <li>- Internet y nuevas tecnologías de la información.</li> </ul> <p>IV. e. 6. <i>Presencia de organizaciones de la sociedad civil o instituciones intermedias externas a la cárcel</i> (tipo de actividades que</p>
--	--	--	---------------------------------	---

			<p>llevan adelante)</p> <p><b>IV. f. Prestación eficiente y continua del servicio público educativo</b></p> <p><i>IV. f. Tipos de problemas que hacen a la suspensión de las clases y no acceso temporal a la educación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- infraestructura,</li> <li>- servicios,</li> <li>- situaciones de violencia o disturbios en el penal,</li> <li>-requisas aplicadas antes de acceder a la escuela,</li> <li>- malos tratos aplicados antes de acceder a la escuela,</li> <li>- aplicación de criterios de seguridad general,</li> <li>- falta de educadores,</li> <li>- paros docentes,</li> <li>- falta de vacantes o cupos,</li> <li>- superposición de actividades de tipo organizativas del penal (horarios de visitas, uso del teléfono, entrevistas con funcionarios, trabajo, espectáculos culturales, etc.)</li> <li>- falta de materiales de enseñanza y trabajo áulico.</li> <li>- otras causales.</li> </ul>
--	--	--	--

Se espera que esta propuesta de indicadores, se convierta en una herramienta útil para el diseño, ejecución y evaluación de la política pública educativa y penitenciaria en los distintos niveles competentes referidos al Derecho a la Educación en las cárceles.

En particular se espera que los/as hacedores/as de política pública dispongan de una referencia clara sobre los aspectos macro y micro estructurales que deben contener el diseño y la ejecución de dicha política pública para avanzar en la materialización del Derecho a la Educación en las cárceles y, a la vez con la precisión debida, dispongan de un sistema de indicadores específicos que les permita evaluar los niveles de logro para cada componente del derecho.

## **Capítulo VII:**

### **Conclusiones y recomendaciones**

Lo trabajado hasta aquí no es algo cerrado sino que intenta ser una propuesta de formulación de indicadores de las condiciones de realización del Derecho Humano a la Educación en las cárceles; que invite a que, desde el análisis descriptivo, en cuanto a la realidad existente, y del prescriptivo, la realidad deseada, a ajustar de manera constante los criterios de cumplimiento del Derecho a la Educación en el contexto específico y singular de la cárcel y el encierro.

Ante esto, se hace necesario reconocer que toda formulación de indicadores y acciones de monitoreo del Derecho a la Educación, como también de política educativa y penitenciaria, debe considerar de manera ineludible que la Educación, más allá de la privación de la libertad, constituye un Derecho Humano y esto obliga al Estado a promover, garantizar y proteger este derecho con calidad y en su mayor amplitud posible.

Seguramente las Instituciones del Estado involucradas en el desarrollo y evaluación de la educación pública en las cárceles deberán tomar los recaudos para cumplir esta obligación internacional que tiene su potencial de implementación y progreso en base a sus componentes y los sujetos que requieren una atención dirigida en función de su situación de vulnerabilidad en el encierro.

En tanto la educación (en cárceles y en cualquier otro lugar) como derecho humano, tiene su orientación hacia el desarrollo integral de la persona, manifestada en una reducción de la situación de vulnerabilidad que han vivido y viven las personas encarceladas, obliga a contar con indicadores específicos de su realización, que contemple el reconocimiento de la ‘especificidad’ de esta modalidad educativa, distinguiéndola de la función de la cárcel o de cualquier instancia de tratamiento terapéutico que le adhiriera cuestiones referidas a los afamados “re” que como se ha visto en este trabajo han tenido una seria crítica.

Y en este desarrollo de la educación, la perspectiva de una Educación en Derechos Humanos, en tanto desarrollo de valores, actitudes, destrezas y habilidades, tiene efectos constitutivos de empoderamiento en los sujetos que la disfrutan, favoreciendo en las personas encarceladas la toma de conciencia de reconocerse como sujetos de derechos y, ligado a esto, la idea de participación ciudadana y creación de la cultura.

Se ha visto que la cárcel se presenta no solo como un lugar de encierro, castigo, disciplinamiento y segregamiento sino también como un lugar en donde se producen reiteradas violaciones a los derechos humanos de variada índole y por lo tanto requiere de la atención especialísima no solo de los organismos de control estatal sino también de otros actores de la sociedad civil que

pongan en evidencia la urgencia de dar con políticas estatales que reviertan y morigeren la situación de vulnerabilidad que genera. Y, a la vez, que prevengan futuras violaciones a los Derechos Humanos en este ámbito.

Esto conlleva a que en el tema cárceles se busque incansablemente que las condiciones siempre estructuralmente deteriorantes, lo sean en la menor medida posible, y se favorezca y facilite la apertura de la cárcel a la acción de instituciones comunitarias<sup>65</sup>.

En tal contexto, se hace apremiante la garantía real de los Derechos a la Educación, a la Cultura y a la Expresión, ya que constituyen en la privación de la libertad como en la sociedad libre, un requisito indispensable para el desarrollo humano.

Los indicadores que se han explicitado en este trabajo constituyen una aproximación al desarrollo de estándares e indicadores de realización sobre el Derecho a la Educación y sobre la Educación en Derechos Humanos en el ámbito de las cárceles.

Sin ser absoluta, esta propuesta intenta dar el paso inicial para generar indicadores en grandes áreas que requieren ser evaluadas en el marco del monitoreo y la promoción de los derechos humanos en las acciones educativas formales que se desarrollan en las cárceles.

Se espera, sin embargo, que esta proposición, se convierta en una herramienta útil para el diseño, ejecución y evaluación de la política pública educativa y penitenciaria en los distintos niveles competentes.

En este plano, parece ineludible destacar algunas de las recomendaciones formuladas por el Informe del Relator Especial del Derecho a la Educación de NNUU, Vernor Muñoz (2009) sobre el Derecho a la Educación de las personas privadas de libertad

*...El Relator Especial recomienda que las autoridades encargadas de la educación pública: ...97. La evaluación y la supervisión de todos los programas de educación en prisión deberían pasar a ser la norma y estar a cargo de los ministerios de educación. El Relator Especial alienta a los Estados a que investiguen las prácticas vigentes en sus establecimientos penitenciarios, las reconozcan y adopten rápidamente las medidas que sean necesarias a ese respecto.*

---

<sup>65</sup>...La cárcel debe cambiar su estructura de mecanismo disciplinador y domesticador que implica un proceso de educación desocializadora, una “escuela” (si vale el término) de resentimiento y de venganza hacia los responsables de que se encuentren allí internados... Muy pocos logran rehacer su vida y encontrar la estabilidad laboral y emocional necesaria que les introduzca, ya que nunca antes estuvieron, en la llamada sociedad. Muy al contrario, logran conducirlo irreversiblemente por la senda del mal y la reincidencia delictiva....Peraza Parga (2004)

98. *Los programas de educación para los reclusos deberían basarse en investigaciones actuales, pluridisciplinarias y detalladas. A tal fin, la comunidad internacional debería establecer mecanismos de cooperación e intercambio entre los Estados que les permitan compartir los conocimientos resultantes, así como los ejemplos de prácticas óptimas y de su aplicación...*

Por todo lo expuesto y, a la hora de formular políticas dirigidas a facilitar y apoyar la educación en las cárceles, se recomienda tener en cuenta:

- Que el planteo de políticas públicas integrales por parte de los gobiernos promuevan, tanto en la administración y dirección del sistema penitenciario como en la gestión educativa, consolidar la educación pública tanto como sea posible; además estas políticas -nacionales y provinciales- deberán ser transectoriales convergiendo y respetando la diversidad de las realidades educativas y penitenciarias de cada jurisdicción.
- Que la educación en cárceles esté garantizada, consagrada y respetada sobre la base de instrumentos legislativos, de normas establecidas en el derecho y de directrices internacionales en materia de educación de encarcelados. Esto conlleva a que las gestiones gubernamentales formalicen instancias de articulación con la finalidad de desarrollar políticas de educación de carácter transversal por género, raza, etnia, grupo etario, religión y orientación sexual y que además estén destinadas a desarrollar plenamente las potencialidades de cada persona encarcelada, que reduzcan los efectos negativos del encarcelamiento, mejoren las perspectivas de inclusión social post cárcel y reduzcan la situación de vulnerabilidad de los detenidos.
- Que la educación en cárceles esté dotada de fondos públicos suficientes teniendo en cuenta una asignación proporcional, constante y creciente de los mismos.
- El mejoramiento de los vínculos de las instituciones de encierro con las universidades y las organizaciones de la sociedad civil para construir el lazo social. Así también favorecer la cooperación no solo a nivel jurisdiccional dentro del país, sino también a nivel regional e internacional, destacando la labor de organismos de orden local, regional e internacional.
- La necesidad de generar la producción sistemática de datos estadísticos y cualitativos de libre acceso con la finalidad de que aporten a la transparencia y a la definición de políticas públicas. Para ello es imprescindible mantener una evaluación y cuestionamiento constantes de las políticas y las prácticas tanto a nivel macro y micro institucionales que permitan identificar los obstáculos a la educación causados por problemas de disposición y así garantizar asistencia y recursos adecuados para hacerles frente.

Como final, se espera que los/as ejecutores/as de políticas públicas dispongan de una referencia definida para avanzar en la materialización del Derecho a la Educación en las cárceles, para formular y construir políticas educativas y penitenciarias amplias, sistemáticas y efectivas para con los DDHH y, a la vez, con la precisión debida, dispongan de un sistema de indicadores que les permita evaluar los niveles de logro, en tanto avances y retrocesos, para cada componente del derecho, como así también prevenir su vulneración.

Lic. Prof. Francisco Scarfó – Agosto 2011.



## Bibliografía.

1. **1º Congreso Nacional de Educación en las Cárceles – Educar tras los muros** (Octubre 2000) *Conclusiones*, Univ. Del Centro, Olavarría, Prov. de Bs. As, Argentina.
2. **Área educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la provincia de Buenos Aires** (2003) *Programa de Educación, trabajo y cultura en las unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense*, La Plata.
3. **ARNANZ VILALTA, Enrique** (Abril 1995) “Educar en la Prisión: la situación actual y futuros retos”, Federación Española de Universidades Populares, Resumen de Prensa, N° 89, Madrid.
4. **BLAZICH, Gladys S. - GRACIA DE MILLÁN, S** (2006) *Estudio de situación de la educación en contextos de encierro en las ciudades de Corrientes y Resistencia*. Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades – Instituto de Ciencias de la Educación, Resistencia – Chaco, Argentina.
5. **BUJAN, Juan y FERRANDO, Victor** (1998) *La cárcel una perspectiva crítica*, Ed. AD-HOC, Benos Aires.
6. **CAAMAÑO, Cristina y GARCÍA, Darío** (2006) *Manual Práctico para defenderse de la Cárcel*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), Buenos Aires.
7. **CALDERÓN K., Pablo** (2003) “Aporte para la utilización de indicadores sobre la educación en Derechos Humanos en América Central.” en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Cuadernos pedagógicos*, San José de Costa Rica.
8. **CANÇADO TRINDADE, A** (1994) “La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales” en Estudios Básicos de Derechos Humanos I, Edit. IIDH, San José de Costa Rica.
9. **CARRANZA, Elías** (23 de noviembre de 2003) *El sistema es el que genera inequidad y delito*. Pagina 12, Bs. As. <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-28478-2003-11-23.html>
10. **CARRANZA, Elías** (coord.) (2009) *Cárcel y Justicia penal en América Latina: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito/ Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos, Editorial Siglo XXI, D.F. México.
11. **Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo al PIDESC** (2004) *Derechos Económicos, Sociales y Culturales Derechos Reales y Actuales*, Red Internacional por la

Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Washington DC.  
<http://www.opicescr-coalition.org/spainindex.htm>

12. **COLEYE, Andrew** (2002) *La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos*. International Centre For Prisión Studies, Londres, Reino Unido.
13. **Comité Contra la Tortura** (2007) *Informe anual sobre DDHH: El sistema de la Crueldad III*, Comisión Provincial por la Memoria Prov. De Bs. As, La Plata, Argentina
14. **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1999) *Observación General 12*, documento de Naciones Unidas: E/C.12/1999/5. Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
15. **CONFITEA** (1997) *Educación de adultos y reclusos*, 5ta. Conferencia Internacional de Educación de Adultos, Hamburgo.
16. **COSMAN J. W** (1993) “Motivos del fracaso de la educación en las cárceles”, Educación de Adultos y Desarrollo, Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana Para la Educación de Adultos N° 40, Bonn, Alemania.
17. **Defensoría de Casación Penal de la Prov. de Bs. As.** (1999) Cuadernillo: “Legislación a favor de la educación de los detenidos” en *Selección de artículos de la Constitución Nacional, Provincial y Ley 12.256*, elaborado por el tribunal de Casación de la Prov. de Bs. As. para el curso de Lenguaje Penal, La Plata.
18. **DE MAYER, Marc** (1997) “Educación en las cárceles: palabras liberadoras”, Educación de Adultos y Desarrollo, ICI de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos N° 49, Bonn, Alemania.
19. **DE MAYER, Marc** (2008) *La Educación Para Todos en el Ámbito Penitenciario* documento base para la Conferencia internacional sobre educación en prisiones que tendrá lugar en Bruselas (Bélgica en marzo de 2009, organizada por el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL) y la Comunidad Francesa Valonia – Bruselas.
20. **Dirección General de Cultura y Educación. - Dirección de Capacitación** (2003) *Módulo 1: Educación e instituciones escolares en el ámbito de las cárceles*. Prov. de Bs. As.
21. **Escuela EGBA N° 721, D. G. de C. y E. U.P. N° 10 y 34. Melchor Romero** (2000) *Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Proyecto Curricular (PC)*, La Plata, Prov. de Buenos Aires.
22. **Fallo de la Corte Suprema de la nación Argentina** en la causa *Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus* - CSJN - 03/05/2005 [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

23. **GARCÍA MUÑOZ, Soledad** (2001) “La Progresiva Generización De La Protección Internacional De Los Derechos Humanos”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales. [www.reei.org](http://www.reei.org)
24. **GESEC (Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárceles)** (2002) *Aproximación al perfil del educador de escuelas con sede en cárceles*, presentado en la “I Jornada de docentes de EGBA con sede en cárceles de La Plata”, 13 de julio de 2002, La Plata, Argentina
25. **HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar** (2003) *Metodología de la investigación*. Tercera edición, Editorial McGraw Hill Interamericana, México.
26. **Instituto de Educación de la UNESCO (UIE)** (1994) *Manual sobre la Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios*, Bruselas, Bélgica.
27. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** (1999) *Instrumentos Internacionales de Protección de DDHH*, Costa Rica. [www.iidh.edu.cr](http://www.iidh.edu.cr)
28. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** (2004) *Curso básico sobre el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
29. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Fundación Helsinki Para los Derechos Humanos.** (2004) *Monitoreo de los DDHH*, San José de Costa Rica.
30. **International Penal Reform** (2002) *Manual de la buena práctica penitenciaria*. 2da. Edición (R332m), San José de Costa Rica.
31. **LUGO RODRÍGUEZ, Raúl H.** (2004) *Las violaciones a los DESC ¿Crímenes en contra de la humanidad?*, Red Internacional por la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, México.
32. **MAGENDZO, Abraham.** (Julio 2002) “Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos”, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.
33. **MORLACHETTI, Alejandro** (2006) *Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aplicabilidad y Exigibilidad*. Presentación Para La Reunión De Expertos De Derechos Humanos De La División De Población De La CEPAL en Octubre de 2006.
34. **NIKKEN, Pedro** (1987) “El concepto de Derechos Humanos” en *Estudios básicos de Derechos Humanos I*, IIDH, San José de Costa Rica.
35. **NUÑEZ, Violeta** (1999) *Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*, Edit. Santillana, Bs. As.
36. **PERAZA PARGA, Luis** (Mayo 2004) “Las cárceles”, *Revista virtual La Insignia*, México. <http://www.lainsignia.org>

37. **PÉREZ MURCIA, Luis E.** (2004) *Sistema de seguimiento y evaluación de la política Educativa a la luz del derecho a la educación*, Defensoría del Pueblo de Colombia, Bogotá.
38. **Procuración Penitenciaria Federal** (24 de abril de 2002) *Recomendación N° 235* del Procurador Penitenciario Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
39. **Procuración Penitenciaria Federal** (2003) *Informe Anual 2002*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
40. **Procuración Penitenciaria Federal** (2006) *Informe Anual 2003-2005*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
41. **RANGEL, Hugo** (2008) *Mapa regional sobre la educación en prisiones*, Observatorio Internacional sobre la Educación en Cárceles. [www.educationinprison.org](http://www.educationinprison.org)
42. **Revista Causa Popular de la Argentina** (09- 2004) “Historias detrás de la mirilla: la voluntad de los estudiantes del Pabellón 9” <http://www.causapopular.com.ar/article130.html>
43. **RIERA, Ramiro** (2008) “El encierro carcelario y la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos”. Trabajo monográfico Ganador de la beca de participación en el Curso Interdisciplinario de DDHH 2008 del IIDH de Costa Rica, promovida por el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas. UNLP, La Plata 2007.
44. **RIVAS, Axel** (2007) *El desafío del derecho a la educación en Argentina: un dispositivo analítico para la Acción*. 1º edición. Fundación CIPPEC, Buenos Aires. [www.cippec.org](http://www.cippec.org)
45. **RODINO, Ana M** (2002) “La educación en valores entendida como educación en DDHH” en *Selección de textos*, XX Curso interdisciplinario de DDHH, Costa Rica.
46. **RODINO, Ana María.** (2003) “Educación para la vida en democracia: Contenidos y orientaciones metodológicas” en IIDH, *Serie de Cuadernos pedagógicos*, San José de Costa Rica.
47. **SALINAS, Raúl** (2002) “El trabajo y el estudio como elementos de reintegración social”, en *Memoria de la Conferencia latinoamericana sobre Reforma penal y Alternativas a la prisión*, International Penal Reform, San José de Costa Rica.
48. **SALINAS, Raúl** (2006) *El problema Carcelario: límites del castigo*, Capital Intelectual, Buenos Aires.
49. **SCARFÓ, Francisco** (Junio – Julio 2001) *Taller de Comunicación en la Educación*, Cátedra Comunicación y Educación – Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Carrera Lic. En Ciencias de la Educación, Facultad de Humanidades y Cs. De la Educación., UNLP, Escuela N° 746, U.P. N° 17, Lisandro Olmos, Prov. de Bs As.

50. **SCARFÓ, Francisco** (Julio- Diciembre 2003) “El Derecho a la educación en las cárceles como garantía de una Educación en Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* N° 36, San José de Costa Rica.
51. **SCARFÓ, Francisco** (2008) “La educación pública en cárceles en América Latina: garantía de una igualdad sustantiva”, ponencia presentada en el Taller de Intercambio de Experiencias sobre la Mejora de los Sistemas Penitenciarios Iberoamericanos y Medidas Alternativas a la Prisión, 4 al 6 de agosto, Cartagena de Indias – Colombia.
52. **SCARFÓ, Francisco José** (2008) *El derecho Humano a la educación en las cárceles: Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires*. Editorial Universitaria de La Plata, La Plata.
53. **SEGATO, Rita** (2003) *El sistema penal como pedagogía de la irresponsabilidad y el proyecto habla preso: el derecho humano a la palabra en la cárcel*, encuentro Culture, Violence, Politics, and Representation in the Americas, University of Texas, EE.UU.
54. **TOMASEVSKI, Katerine** (2003) “Contenido y vigencia del derecho a la educación”, en *Cuadernos Pedagógicos*, IIDH, San José de Costa Rica.
55. **TOMASEVSKI, Katerine** (2004) “Indicadores del derecho a la educación”, ponencia presentada en el XXII Curso Interdisciplinario en DDHH, IIDH, San José de Costa Rica.
56. **VERNOR MUÑOZ** (2009) *Informe sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad*, NNUU.  
[http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.8\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.8_sp.pdf)
57. **ZAFFARONI, Eugenio** (1991) “La Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo” en Beloff, M; Bovino, A. y Curtis, C. (comps.) *Cuadernos de la Cárcel*, Edición especial de No hay derecho, Edit La Galera, Buenos Aires.

### Anexos.

- 1) Díptico del GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de La Plata y de la Comisión Universitaria sobre Educación Pública en las Cárceles. 2010
- 2) Comunicado sobre la resolución 068 del GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de La Plata y de la Comisión Universitaria sobre Educación Pública en las cárceles. 2007.
- 3) Proyecto de ley “Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios”.2011
- 4) Valoraciones del GESEC sobre el Proyecto de Ley por el cual se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660 –Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- en materia de Educación en Establecimientos Penitenciarios.
- 5) Observación General N° 13 del PIDESC (NNUU)
- 6) Curriculum del Maestrando autor de la tesis. 2011